El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director: HUGO COYA HONORES
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 30 de octubre de 2003 AÑO XXI - Nº 8530 Pág. 254075

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

P C M

D.S. Nº 088-2003-PCM.- Transferencia de los fondos, proyectos y programas sociales a cargo del PRONAA, FONCODES, PROVÍAS RURAL y el ex ORDESUR, en el marco del D.S. Nº 036-2003-PCM **254077**
D.S. Nº 085-2003-PCM Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido **254090**

DEFENSA

D.S. Nº 016 DE/SG.- Modifican inciso a) del artículo 124º del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por D.S. Nº 004 DE/SG, referido a las sanciones **254094**
RR. SS. Nºs. 380 y 381 DE/EP.- Autorizan viajes al exterior de oficial del Ejército para recibir tratamiento altamente especializado en EE.UU. y del médico acompañante **254094**
Fe de Erratas R.M. Nº 1594-DE/EP **254095**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 157-2003-EF.- Dictan normas para la aplicación de la Primera Disposición Transitoria del D. Leg. Nº 929 **254096**
R.S. Nº 214-2003-EF.- Designan representante del ministerio ante el Comité Directivo del FONDEPES **254097**
R.S. Nº 215-2003-EF.- Designan representante de organizaciones no gubernamentales a que se refiere el Art. 3º del D.S. Nº 087-97-EF ante el Directorio Administrador del Fondo de las Américas **254098**
R.S. Nº 216-2003-EF.- Amplían conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **254098**
R.S. Nº 217-2003-EF.- Modifican R.S. Nº 021-2000-EF que aprobó inafectación de derechos arancelarios y del IGV a importación realizada por la Universidad Nacional de Piura **254099**
R.S. Nº 218-2003-EF.- Aprueban donación efectuada a favor del Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barreda" **254099**

EDUCACIÓN

Anexo R.S. Nº 055-2003-ED.- Anexo de la Resolución Suprema Nº 055-2003-ED que autorizó salida temporal del país de piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación para integrar exposición en Italia **254100**
Anexo D.S. Nº 024-2003-ED.-Anexo de Decreto Supremo que modificó el TUPA del Instituto Nacional de Cultura **254107**
R.M. Nº 1003-2003-ED.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28086 **254107**

INTERIOR

D.S. Nº 013-2003-IN.- Establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país **254107**
R.S. Nº 0586-2003-IN.- Amplían presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" **254108**
R.M. Nº 1938-2003-IN.- Constituyen Comisión Especial encargada de elaborar especificaciones técnicas para el servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema Troncalizado de la PNP **254109**
R.M. Nº 1943-2003-IN/PNP.- Declaran nula la Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2003-DIRLOG/PNP "Adquisición de Equipo Antimotín" de 2003 **254109**

JUSTICIA

RR.MM. Nºs. 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394 y 395-2003-JUS.- Autorizan a procuradora pública iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos **254110**

MIMDES

R.M. Nº 652-2003-MIMDES.- Aprueban transferencias en la modalidad de donación efectuada por MIMDES a favor de casas de refugio pertenecientes a congregación "El Buen Pastor" **254119**

PRODUCE

R.M. Nº 407-2003-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el PROMOLIBRO **254120**
R.M. Nº 408-2003-PRODUCE.- Modifican numerales de los Términos de Referencia para selección de empresas que se encargarán de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo **254120**

SALUD

R.D. Nº 207-2003-HSJ/C/D.- Postergan en la etapa de evaluación de propuestas a proceso de selección destinado a la adquisición de equipos médicos **254121**
R.D. Nº 1320-SA-DS-III-LN/OP-2003.- Imponen sanción disciplinaria de destitución a médico de los Servicios Básicos de Salud de Comas de la Dirección de Salud III Lima Norte **254122**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. Nº 014-2003-TR.- Amplían plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 26790, referido a asegurados de regímenes especiales **254122**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 893-2003-MTC/02.- Modifican artículos 1º y 2º de la R.M. Nº 796-2003-MTC/02, que autorizó viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica **254123**
RR.VMs. Nº 311, 312 y 313-2003-MTC/03.- Otorgan a personas jurídicas y natural autorización para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial en FM en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca **254123**
R.D. Nº 324-2003-MTC/13.- Otorgan permiso de operación a Star Challenger EIRL para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general y líquida **254126**

PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 890-2003-GG-PJ.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio fiscal 2003 **254126**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fe de Erratas Res. Adm. Nº 199-2003-P/PJ **254127**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 444-2003-P-CSJL/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de noviembre del Juzgado Penal de Turno Permanente **254127**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Res. Nº 150-2003-SG-ADM/JNE.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003 **254128**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 484 y 485-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **254128**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 1619-2003-MP-FN.- Autorizan realizar certámenes referidos a la Reforma del Sistema de Justicia y Ética, Corrupción, Terrorismo y Protección de los Derechos Humanos, en Huamanga **254129**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 283-2003-UNAT-A-CO/P.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2003 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **254130**
Res. Nº 284-2003-UNAT-A-CO/P.- Declaran en situación de urgencia la Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **254131**
RR. Nºs. 05703, 05712 y 05713-R-03.- Incluyen adquisición de equipos de cómputo, libros y otros bienes en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNMSM correspondiente al año 2003 **254132**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Res. Nº 568-GG-ESSALUD-2003.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003 **254133**

INDECOPI

Res. Nº 117-2003-INDECOPI/DIR.- Aceptan renuncia de Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en el departamento de La Libertad y de Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc adscrita a la referida Comisión Delegada **254134**
Res. Nº 118-2003-INDECOPI/DIR.- Designan Secretaria Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en el departamento de La Libertad y Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc adscrita a la referida Comisión Delegada **254134**
Res. Nº 371-2003/TDC-INDECOPI.- Confirman la Res. Nº 046-2002/CDS-INDECOPI que declaró fundada solicitud de Corporación Rey S.A. para la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre importaciones de cierres de cremalleras y sus partes, originarias de la República Popular China **254135**

OSIPTEL

Res. Nº 421-2003-GG/OSIPTEL.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003 **254138**

SUNAT

Res. Nº 196-2003/SUNAT.- Prorrogan suspensión del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias establecido por el D. Leg. Nº 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro **254138**
Res. Nº 197-2003/SUNAT.- Incorporan contribuyentes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **254139**
Res. Nº 198-2003/SUNAT.- Aprueban Relación de Fedatarios de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos **254139**
Res. Nº 200-2003/SUNAT.- Exoneran de proceso de selección a la prórroga de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en Puno **254140**
Res. Nº 588.- Ratifican auxiliares coactivos de la Intendencia de la Aduana de Tacna **254140**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 016-2003/GRP-CR.- Ratifican jurisdicción territorial sobre la Isla Lobos de Tierra de la provincia de Sechura y declaran de interés regional el aprovechamiento racional y eficiente de sus recursos naturales **254141**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Res. Nº 421-2003-PR-GR PUNO.- Aprueban inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 **254143**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. Nº 169.- Reducen tasa del procedimiento de registro de vehículos para el servicio público de transporte, en la modalidad de taxi metropolitano (SETAME) **254143**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Fe de Erratas Ordenanza Nº 037-MDA **254144**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. Nº 011-2003-A/MC.- Disponen celebrar el Quinto Matrimonio Civil Masivo en la jurisdicción del distrito **254144**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. Nº 3837-2003-MDCH.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003 **254145**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo Nº 057-2003-MVES.- Autorizan viaje del Teniente Alcalde a España para participar en la reunión de Socios del Proyecto Común URB-AL R3-P2-99 sobre "Formulación Participativa del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal"**254145**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 119.- Otorgan autorización temporal a comerciantes que se establezcan en inmediaciones o interior del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" - Nueva Esperanza **254146**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

R.D. Nº 001-2003 DM-MDLU.- Declaran nulidad de oficio de lo actuado en proceso adjudicatario A.D.M. Nº 008-2003-CEAO-MDLU **254146**

PODER EJECUTIVO

P C M

Transferencia de los fondos, proyectos y programas sociales a cargo del PRONAA, FONCODES, PROVÍAS RURAL y el ex ORDESUR, en el marco del D.S. Nº 036-2003-PCM

DECRETO SUPREMO
Nº 088-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 dispone que la descentralización es una política de Estado de carácter permanente, a cuyo efecto, el proceso de la descentralización se realiza en forma gradual y ordenada con el objetivo de lograr el desarrollo integral del país;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7º de la Ley Nº 27902, establecen que durante el año 2003 se inicia el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM se aprobó el cronograma de transferencias para el año 2003 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, entre los cuales se encuentran el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur - ORDESUR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 070-CND-P-2003 y sus normas modificatorias que aprobó la Directiva Nº 002-CND-P-2003 y Resolución Presidencial Nº 071-CND-P-2003 y sus normas modificatorias que aprobó la Directiva Nº 003-CND-P-2003, el Consejo Nacional de Descentralización dictó los procedimientos y los mecanismos de verificación, respectivamente, que debían cumplir, según el caso, el Gobierno Nacional para entregar y los Gobiernos Regionales y Locales para recibir, los Fondos, Proyectos y Programas a que se refiere el considerando anterior;

Que, en ese contexto el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, mediante Resolución Ministerial Nº 379-2003-MIMDES de fecha 22 de junio del presente, aprobó la Directiva "Criterios Básicos de la Transferencia Efectiva y de Gestión de los Programas Sociales del MIMDES, que serán transferidos a las Municipalidades"; la misma que fue modificada mediante R.M. Nº 535-2003-MIMDES, incorporando en la Base Legal, la Ley Nº 25307, (numeral 2), "Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos"; y su reglamento D.S. Nº 041-2002-PCM y de acuerdo a la Ley Nº 27731 de fecha 25 de mayo del 2002 - "Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los programas de apoyo alimentario"; la participación de las organizaciones sociales es importante;

Que, con arreglo a las disposiciones indicadas en los considerandos anteriores, se han tramitado ante el Consejo Nacional de Descentralización para su acreditación, expedientes de mecanismos de verificación presentados en la fecha programada ante los respectivos organismos del Gobierno Nacional, por los Gobiernos Locales Distritales, para los casos de los Proyectos de Infraestructura Social a cargo del FONCODES, los Gobiernos Locales Provinciales para los casos de los Programas Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues a cargo del PRONAA y del Programa de Mantenimiento de los Caminos Vecinales a cargo de PROVÍAS RURAL, y los Gobiernos Regionales para el caso de Mantenimiento de los Caminos Departamentales a cargo de PROVÍAS RURAL;

Que; mediante Oficio Nº 744-2003-CND/P de fecha 30 de setiembre del 2003, el Consejo Nacional de Descentralización informa que ha validado doscientos cuarenta y uno (241) expedientes de municipalidades distritales recibidos para la transferencia de los proyectos de infraestructura social de FONCODES y sesenta y siete (67) expedientes de municipalidades provinciales recibidos en el caso de los programas de complementación alimentaria de PRONAA;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización ha validado veintinueve (29) expedientes en el caso de ORDESUR, doce (12) expedientes recibidos de los Gobiernos Locales Provinciales y cuatro (4) de los Gobiernos Regionales en el caso de PROVÍAS RURAL;

Que, FONCODES con arreglo al Decreto Ley Nº 26157, Ley del FONCODES y su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo Nº 057-93-PCM financia proyectos de infraestructura social, con la participación de los Núcleos Ejecutores a que hace referencia su Ley y Estatuto, y cuyas facultades se precisan en los Decretos Supremos Nºs. 015-96-PCM y 020-96-PRES, habiéndose previsto dicha participación para la gestión por parte de FONCODES del Proyecto de Emergencia Social Productiva Área Rural - PESP RURAL constituido mediante el Decreto de Urgencia Nº 117-2001, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 023-2002;

Que, atendiendo a los plazos y los procedimientos que regulan las adquisiciones del Estado en función de la programación de las mismas, de forma tal que no se interrumpa el abastecimiento de los programas de complementación alimentaria a la población beneficiaria, resulta necesario autorizar la transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales de los alimentos adquiridos por el PRONAA para el cuarto trimestre del año 2003;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial Nº 394-2003-MTC/01 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformó la Comisión de Transferencia de Entrega a los Gobiernos Regionales y Locales del acervo documentario, recursos, presupuestales y materiales de los tramos de caminos departamentales y vecinales que viene manteniendo el PROVÍAS RURAL;

Que, mediante Oficio Nº 1047-2003-MTC/01 el Titular del Sector Transportes y Comunicaciones ha informado al Consejo Nacional de Descentralización, las acciones desarrolladas respecto a la fase de preparación de la transferencia del Programa de Mantenimiento de Caminos Departamentales a los Gobiernos Regionales y del Programa de Mantenimiento de Caminos Vecinales a los Institutos Viales Provinciales de los respectivos Gobiernos Locales Provinciales;

Que, para efectos de la Transferencia de recursos del Programa de Mantenimiento de Caminos Vecinales a los Gobiernos Locales, será la Municipalidad Provincial quien lo reciba, encargándose de su ejecución el Instituto Vial Provincial, órgano encargado de la gestión vial y del mantenimiento de los caminos vecinales en la provincia, en el marco de lo establecido en los Convenios de Préstamo Nº 1328-PE y Nº 4614-PE, suscritos por el Gobierno Peruano con los Bancos BID y BIRF, respectivamente, bajo un sistema de mantenimiento basado en la contratación de "Microempresas de Mantenimiento Vial Rutinario", conformadas por miembros de la comunidad rural, encargadas de la labor del mantenimiento rutinario de los caminos vecinales y departamentales;

Que, ha sido actualizada la transferencia del Programa de Reconstrucción que estuvo a cargo del Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur a los Gobiernos Locales, detallado en el Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 019-2003-VIVIENDA;

Que, en virtud de lo antes señalado y a efecto de concretarse la transferencia establecida por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, en el marco de la transferencia de recursos presupuestales que señala la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, resulta pertinente efectuar la Transferencia de Partidas de los Pliegos FONCODES y PRONAA, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del ORDESUR al Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, a fin que dichos Ministerios efectúen las transferencias finan-

cieras a los Gobiernos Locales comprendidos en el presente Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; debiendo éstas formalizarse definitivamente mediante la suscripción de actas de entrega y recepción, a cuyo efecto, el Consejo Nacional de Descentralización efectuará las coordinaciones pertinentes con cada Sector del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

TÍTULO I : TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1º.- Transferencias a los Gobiernos Locales

Apruébese la transferencia de Programas y Proyectos a favor de los Gobiernos Locales hasta por un valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 437 941,00), de acuerdo con lo que se establece en los artículos 2º, 3º, 5º, y 7º del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Transferencia de Proyectos del FONCODES

Efectúese la transferencia gradual y progresiva de los Proyectos de Infraestructura Social, comprendidos en el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, incluyendo al PESP RURAL, a cargo del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, a doscientos cuarenta y uno (241) Gobiernos Locales Distritales que figuran en el Anexo Nº 1 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Transferencia de Programas del PRONAA

Efectúese la transferencia gradual y progresiva de los Programas Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a sesenta y siete (67) Gobiernos Locales Provinciales que figuran en el Anexo Nº 2 que forma parte del presente Decreto Supremo. Dichas transferencias se realizarán durante el último trimestre del presente año en alimentos de acuerdo a la valorización que figura en el mencionado Anexo.

Artículo 4º.- Comités de Gestión

Para efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Alcaldes y Alcaldesas provinciales deberán instalar en un plazo no mayor de 30 días calendario el Comité de Gestión vinculados a los Programas Alimentarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5º.- Transferencia del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVÍAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Locales Provinciales para que encarguen su ejecución a los Institutos Viales Provinciales respectivos

Efectúese la transferencia gradual y progresiva del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales, del PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Locales que se detallan en el Anexo Nº 1 que forma parte del presente Decreto Supremo, encargándole su ejecución al Instituto Vial Provincial, constituido legalmente mediante "Ordenanza Municipal" como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales de la provincia, cuyo Presidente del Comité Directivo es el Alcalde de la Municipalidad Provincial.

Artículo 6º.- Confirmación de los Institutos Viales Provinciales - IVP de las Municipalidades de una provincia determinada como los organismos encargados de la gestión vial de los caminos rurales en la jurisdicción de la provincia

Confírmese al Instituto Vial Provincial - IVP como organismo de la Municipalidad Provincial, encargado de la gestión vial de los caminos rurales, el mismo que ejecutará el programa de mantenimiento de los caminos vecinales, en base a los recursos materia de la presente transferencia que reciba de la Municipalidad Provincial.

Artículo 7º.- Transferencia del Programa de Reconstrucción de ORDESUR a los Gobiernos Locales

Sustitúyase la distribución efectuada a través del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 019-2003-VIVIENDA, sobre la transferencia del Programa de Reconstrucción a los Gobiernos Locales, por la distribución consignada en el Anexo Nº 1 y Anexo Nº 3 que forman parte del presente Decreto Supremo.

Para efectos de la ejecución de las obras del Programa de Reconstrucción, los Gobiernos Locales receptores de la transferencia de recursos, de ser el caso, deberán sujetarse a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y se comprometerán a ejecutar las obras, en el ámbito del Gobierno Distrital por el monto indicado en el Anexo Nº 3 que se adjunta al presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Gobiernos Locales no incluidos en los Anexos Nº 1 y Nº 2

Los Gobiernos Locales no incluidos en el Anexo Nº 1 y Anexo Nº 2 del presente Decreto Supremo que cumplieron con presentar sus expedientes de Mecanismos de Verificación dentro de los plazos previstos por la Directiva Nº 002-CND-P-2003 y sus modificatorias pero no lo hicieron al Consejo Nacional de Descentralización y que están en proceso de verificación, recibirán las transferencias correspondientes una vez que culmine el proceso de verificación.

TÍTULO II : TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 9º.- Transferencia del Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales del PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cuatro (4) Gobiernos Regionales

Efectúese la transferencia del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales, del PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca, Ica, y San Martín, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 192 655,00) conforme se detalla en el Anexo Nº 4 que forma parte del presente Decreto Supremo.

TÍTULO III : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10º.- Sistema de Mantenimiento de los Caminos Departamentales y Vecinales

Dispóngase preservar el sistema de mantenimiento de los Caminos Departamentales y Vecinales basado en la promoción, capacitación y contratación directa de las microempresas de mantenimiento vial conformadas por pobladores del medio rural, y por lo tanto, con carácter de excepción y por un período no mayor a la duración del Programa de Caminos Rurales que ejecuta el PROVIAS RURAL, en tanto se desarrolle los mercados de trabajo y las formas de contratación, manténgase la continuidad contractual con las microempresas de mantenimiento vial que a la fecha viene realizando el mantenimiento vial rutinario; así mismo, autorícese a los Gobiernos Regionales y Locales a contratar en forma directa a las "Microempresas de Mantenimiento Vial" ya existentes o las que se promocionen en el futuro conforme a lo establecido en los Convenios de Préstamo Nº 1328-PE y Nº 4614-PE, suscritos por el Gobierno Peruano con los Bancos BID y BIRF respectivamente, quienes cofinancian el mantenimiento de los caminos materia de la presente transferencia.

Artículo 11º.- Convenios de Gestión

Los Pliegos Presupuestarios Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS RURAL, suscribirán con los Gobiernos Locales acreditados, Convenios de Gestión en los cuales se deberá considerar las particularidades y características de cada municipio.

En dichos Convenios de Gestión, se establecerán los mecanismos y modalidades de ejecución de los recursos, las obligaciones de los Pliegos antes señalados referidas al financiamiento, asistencia técnica, supervisión y seguimiento para la ejecución de los proyectos y programas transferidos a los Gobiernos Locales, a fin de garantizar la transparencia en la ejecución y los resultados obtenidos. La transferencia de recursos será efectiva con posterioridad a la firma de los Convenios de Gestión respectivos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS RURAL suscribirá Convenios de Gestión con los Gobiernos Regionales correspondientes.

En el caso de los proyectos de Infraestructura Social que transfiera FONCODES en el marco del Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, los Convenios de Gestión deberán incluir el modelo de financiamiento que contempla la participación de los Núcleos Ejecutores previstos en el Decreto Ley Nº 26157 y en el Decreto Supremo Nº 057-93-PCM, y cuyas facultades se establecen en el Decreto Supremo Nº 015-96-PCM y normas complementarias.

Artículo 12º.- Recursos de contrapartida local y normas de utilización

Dispóngase, que los recursos que se contabilicen como contrapartida local, de los Convenios de Préstamo suscritos por el Gobierno Peruano se utilizarán siguiendo las normas y los procedimientos establecidos en dichos convenios.

Artículo 13º.- Tratamiento de recursos de endeudamiento externo

Dispóngase, para los proyectos y programas que manejan recursos de endeudamiento externo y que se consignan dentro del Anexo Nº 1, realizar la transferencia de estos recursos a través de la modalidad de "Transferencia Financiera", los mismos que serán gestionados siguiendo la normatividad vigente, las directivas complementarias que expidan los pliegos respectivos vinculados al manejo de estos recursos, previa No Objeción de las entidades financieras internacionales y siguiendo las normas y los procedimientos establecidos en los Convenios de Préstamo suscritos por el Gobierno Peruano.

TÍTULO IV : MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 14º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 158 010,00) por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		(En nuevos soles)
SECCIÓN SEGUNDA :	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
	Fuentes de Financiamiento	
	00 Recursos Ordinarios	36 658 010,00
	14 Recursos por Privatización y Concesiones	9 500 000,00
	TOTAL SECCIÓN	46 158 010,00
	TOTAL TRANSFERENCIA	46 158 010,00
A LA:		
SECCIÓN PRIMERA :	GOBIERNO CENTRAL	
	Fuentes de Financiamiento	
	00 Recursos Ordinarios	36 658 010,00
	14 Recursos por Privatización y Concesiones	9 500 000,00
	TOTAL SECCIÓN	46 158 010,00
	TOTAL TRANSFERENCIA	46 158 010,00

La transferencia se detalla en los Anexos Nºs. 5 y 6 que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 15º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, hasta por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 825 845,00) por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		(En nuevos soles)
SECCIÓN SEGUNDA :	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
	Fuentes de Financiamiento	
	09 Recursos Directamente Recaudados	56 297,00
	13 Donaciones y Transferencias	66 155,00
	14 Recursos por Privatización y Concesiones	18 703 393,00
	TOTAL SECCIÓN	18 825 845,00
	TOTAL TRANSFERENCIA	18 825 845,00
A LA:		
SECCIÓN PRIMERA :	GOBIERNO CENTRAL	
	Fuentes de Financiamiento	
	09 Recursos Directamente Recaudados	56 297,00
	13 Donaciones y Transferencias	66 155,00
	14 Recursos por Privatización y Concesiones	18 703 393,00
	TOTAL SECCIÓN	18 825 845,00
	TOTAL TRANSFERENCIA	18 825 845,00

La transferencia se detalla en los Anexos Nºs. 5 y 6 que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 16º.- Obligación de desagregar las Modificaciones Presupuestarias

Los Pliegos Habilitadores y los Pliegos Habilitados considerados en los artículos 14º y 15º del presente Decreto, de corresponder, desagregan en Anexos los recursos comprendidos en la Transferencia de Partidas dispuesta por el citado artículo, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del ingreso.

Asimismo, los Pliegos comprendidos en el presente Decreto aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitadores y habilitados, dentro de los cinco (5) días hábiles de la vigencia de presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 4º de la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

La mencionada información es presentada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

Artículo 17º.- Codificaciones

Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces de los Pliegos comprendidos en las Modificaciones Presupuestarias, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como de Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 18º.- Notas de Modificación Presupuestaria

Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, de los Pliegos comprendidos en los artículos 14º y 15º instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo sus respectivos ámbitos, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.- Seguimiento de la Ejecución del Gasto

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuarán, según corresponda, el seguimiento de la ejecución de gastos de los Gobiernos Regionales y Locales con cargo a las transferencias dispuestas por el presente Decreto Supremo.

Artículo 20º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y del Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Seneamiento

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO Nº 1

Transferencias de Recursos a Gobiernos Locales
En Nuevos Soles

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ARTICULO 2º TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DEL FONCODES	ARTICULO 5º TRANSFERENCIAS PROVÍAS RURAL	ARTICULO 7º TRANSFERENCIAS DE ORDESUR	TOTAL
1	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	193.200			193.200
2	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	200.000			200.000
3	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	199.000			199.000
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	198.150			198.150
5	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	197.900			197.900
6	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	198.850			198.850
7	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	199.550			199.550
8	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	199.300			199.300
9	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	188.950			188.950
10	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	195.200			195.200
11	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	196.100			196.100
12	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	193.300			193.300
13	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	197.650			197.650
14	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	178.200			178.200
15	AMAZONAS	LUYA	MARIA	201.500			201.500
16	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	196.700			196.700
17	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	199.650			199.650
18	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	184.300			184.300
19	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	192.550			192.550
20	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	170.950			170.950
21	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	128.590			128.590
22	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	187.946			187.946
23	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	192.780			192.780
24	ANCASH	RECUAY	PARARIN	190.750			190.750
25	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	210.000			210.000
26	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	190.750	26.689		217.439
27	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	126.500			126.500
28	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	198.000			198.000
29	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA			680.260	680.260
30	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS		55.023		55.023
31	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	99.000			99.000
32	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	195.641			195.641
33	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	199.500			199.500
34	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA			879.807	879.807
35	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA			2.691.717	2.691.717
36	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	207.450			207.450
37	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	207.450			207.450
38	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA			1.025.428	1.025.428
39	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	206.950			206.950
40	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI			279.500	279.500
41	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	207.100			207.100
42	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	207.120			207.120
43	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	207.246			207.246
44	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	207.206			207.206
45	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	207.291			207.291
46	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO			417.955	417.955
47	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	206.900			206.900
48	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	207.300			207.300
49	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	207.160			207.160
50	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY			556.856	556.856
51	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	207.295			207.295
52	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	207.400			207.400
53	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	207.200			207.200
54	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	207.400			207.400
55	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	207.295			207.295
56	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	207.000			207.000
57	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA			367.385	367.385
58	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	206.995			206.995
59	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	206.560			206.560
60	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO			152.043	152.043
61	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	206.310			206.310
62	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI			43.378	43.378
63	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	207.000			207.000
64	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	207.180			207.180
65	AREQUIPA	LA UNION	TORO	207.180			207.180
66	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO		21.240		21.240
67	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	193.435			193.435

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ARTICULO 2º TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DEL FONCODES	ARTICULO 5º TRANSFERENCIAS PROVÍAS RURAL	ARTICULO 7º TRANSFERENCIAS DE ORDESUR	TOTAL
68	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	200.000			200.000
69	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	179.000			179.000
70	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	194.150			194.150
71	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA			1.176.546	1.176.546
72	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	187.500			187.500
73	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORA CORA			780.749	780.749
74	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	210.000			210.000
75	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	210.000			210.000
76	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	210.000			210.000
77	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	210.000			210.000
78	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	210.000			210.000
79	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	210.000			210.000
80	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	210.000			210.000
81	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	200.000			200.000
82	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA		26.819		26.819
83	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	164.264			164.264
84	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	188.000			188.000
85	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	188.000			188.000
86	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	188.000			188.000
87	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	156.912			156.912
88	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	182.960			182.960
89	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	194.038			194.038
90	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	139.310			139.310
91	CAJAMARCA	JAEN	JAEN		24.088		24.088
92	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	196.294			196.294
93	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	190.291			190.291
94	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	110.000			110.000
95	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	88.000			88.000
96	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	196.262			196.262
97	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	177.514			177.514
98	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	191.100			191.100
99	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	176.000			176.000
100	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	178.628			178.628
101	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	155.032			155.032
102	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	198.000			198.000
103	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	187.000			187.000
104	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	200.000			200.000
105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	188.000			188.000
106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	200.000			200.000
107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	188.000			188.000
108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	143.787	22.232		166.019
109	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	176.000			176.000
110	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	191.082			191.082
111	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	188.000			188.000
112	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	188.000			188.000
113	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	188.000			188.000
114	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	194.539			194.539
115	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	188.000			188.000
116	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	188.000			188.000
117	CUSCO	CANAS	YANAOCA		1.038		1.038
118	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	132.000			132.000
119	CUSCO	LA CONVENCION	QUIMBIRI	200.000			200.000
120	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	210.000			210.000
121	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	198.000			198.000
122	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	210.000			210.000
123	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	210.000			210.000
124	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA		8.376		8.376
125	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA		48.034		48.034
126	ICA	CHINCHA	CHAVIN	187.200			187.200
127	ICA	ICA	SALAS	185.200			185.200
128	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	193.910			193.910
129	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	196.948			196.948
130	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	210.980			210.980
131	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	184.644			184.644
132	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	193.119			193.119
133	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	209.410			209.410
134	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	200.071			200.071
135	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	207.429			207.429
136	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	183.800			183.800
137	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO		19.690		19.690
138	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	187.175			187.175

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ARTICULO 2º TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DEL FONCODES	ARTICULO 5º TRANSFERENCIAS PROVÍAS RURAL	ARTICULO 7º TRANSFERENCIAS DE ORDESUR	TOTAL
139	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	197.222			197.222
140	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	190.430			190.430
141	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	185.734			185.734
142	JUNIN	JAUJA	CURICACA	191.075			191.075
143	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	193.490			193.490
144	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	184.535			184.535
145	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	199.605			199.605
146	JUNIN	JAUJA	JULCAN	207.687			207.687
147	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	204.177			204.177
148	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	185.907			185.907
149	JUNIN	JAUJA	PACA	188.740			188.740
150	JUNIN	JAUJA	PARCO	199.024			199.024
151	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	193.038			193.038
152	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	187.310			187.310
153	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	160.492			160.492
154	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	199.386			199.386
155	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	210.980			210.980
156	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	210.980			210.980
157	JUNIN	TARMA	PALCA	210.980			210.980
158	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	210.980			210.980
159	JUNIN	YAULI	PACCHA	179.360			179.360
160	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	210.980			210.980
161	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	210.980			210.980
162	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	107.754			107.754
163	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	210.980			210.980
164	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	210.980			210.980
165	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	210.980			210.980
166	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	190.439			190.439
167	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	169.709			169.709
168	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	210.980			210.980
169	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	210.980			210.980
170	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	210.980			210.980
171	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	210.980			210.980
172	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	210.980			210.980
173	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	159.004			159.004
174	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	195.312			195.312
175	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	186.680			186.680
176	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	198.581			198.581
177	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	178.575			178.575
178	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	185.000			185.000
179	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	185.000			185.000
180	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	198.696			198.696
181	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	185.000			185.000
182	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	198.719			198.719
183	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	185.000			185.000
184	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	200.000			200.000
185	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	198.170			198.170
186	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	187.825			187.825
187	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	185.000			185.000
188	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	200.000			200.000
189	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	185.000			185.000
190	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	197.396			197.396
191	LIMA	YAUYOS	HONGOS	69.701			69.701
192	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	69.701			69.701
193	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	211.215			211.215
194	LIMA	YAUYOS	TUPE	221.215			221.215
195	LIMA	YAUYOS	VITIS	211.215			211.215
196	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	196.417			196.417
197	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	110.000			110.000
198	LORETO	MAYNAS	NAPO	176.000			176.000
199	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	200.000			200.000
200	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	210.000			210.000
201	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA		36.208		36.208
202	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	209.980			209.980
203	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	209.800			209.800
204	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	OMATE			1.967.135	1.967.135
205	MOQUEGUA	GRAL. SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	209.900			209.900
206	MOQUEGUA	ILO	ILO			257.224	257.224
207	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	205.500			205.500
208	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	205.023			205.023
209	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA			1.146.734	1.146.734
210	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	205.249			205.249

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ARTICULO 2º TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DEL FONCODES	ARTICULO 5º TRANSFERENCIAS PROVÍAS RURAL	ARTICULO 7º TRANSFERENCIAS DE ORDESUR	TOTAL
211	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	209.700			209.700
212	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	210.000			210.000
213	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	210.000			210.000
214	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	210.980			210.980
215	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	210.980			210.980
216	PIURA	AYABACA	AYABACA	187.505			187.505
217	PIURA	AYABACA	FRIAS	180.698			180.698
218	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	187.505			187.505
219	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	199.322			199.322
220	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	165.000			165.000
221	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	199.216			199.216
222	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	187.505			187.505
223	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	187.505			187.505
224	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	175.832			175.832
225	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	177.423			177.423
226	PIURA	PAITA	AMOTAPE	183.455			183.455
227	PIURA	PAITA	ARENAL	183.455			183.455
228	PIURA	PAITA	TAMARINDO	183.455			183.455
229	PIURA	PAITA	VICHAYAL	183.455			183.455
230	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	169.456			169.456
231	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	196.301			196.301
232	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	183.455			183.455
233	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	183.455			183.455
234	PIURA	SULLANA	SALITRAL	183.455			183.455
235	PIURA	TALARA	EL ALTO	184.805			184.805
236	PIURA	TALARA	LOBITOS	184.805			184.805
237	PIURA	TALARA	MANCORA	184.805			184.805
238	PUNO	AZANGARO	CHUPA	197.160			197.160
239	PUNO	AZANGARO	MUÑANI				0
240	PUNO	PUNO	ACORA	152.570			152.570
241	PUNO	CARABAYA	MACUSANI			232.482	232.482
242	PUNO	CHUCUITO	JULI			202.709	202.709
243	PUNO	EL COLLAO	ILAVE			306.699	306.699
244	PUNO	HUANCANE	HUANCANE			94.557	94.557
245	PUNO	LAMPA	LAMPA			102.377	102.377
246	PUNO	MELGAR	AYAVIRI			265.884	265.884
247	PUNO	MOHO	MOHO			122.521	122.521
248	PUNO	PUNO	PUNO			1.040.586	1.040.586
249	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	200.000		701.580	901.580
250	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA			286.058	286.058
251	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	205.000			205.000
252	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	121.000			121.000
253	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	205.000			205.000
254	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	96.569			96.569
255	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	205.000			205.000
256	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	205.000			205.000
257	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	199.061			199.061
258	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	205.000			205.000
259	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	199.781			199.781
260	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	205.000			205.000
261	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	205.000			205.000
262	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	205.000			205.000
263	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO		11.382		11.382
264	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	205.000			205.000
265	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	205.000			205.000
266	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE			44.845	44.845
267	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	208.600			208.600
268	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	203.695			203.695
269	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	209.950			209.950
270	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	207.202		667.494	874.696
271	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	199.145			199.145
272	TACNA	TACNA	TACNA			2.102.018	2.102.018
273	TACNA	TACNA	CALANA	206.665			206.665
274	TACNA	TACNA	INCLAN	209.000			209.000
275	TACNA	TARATA	TARATA			233.318	233.318
276	TACNA	TARATA	TARUCACHI	209.950			209.950
277	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	210.000			210.000
278	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	210.000			210.000
279	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	210.000			210.000
				46.158.010	**300.819**	**18.825.845**	**65.284.674**

ANEXO Nº 2

Transferencias de Alimentos a Gobiernos Locales Provinciales -PRONAA *
En Nuevos Soles

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ARTICULO 4º TRANSFERENCIAS DEL PRONAA
1	AMAZONAS	BAGUA	138.831
2	AMAZONAS	BONGARA	33.271
3	AMAZONAS	CONDORCANQUI	21.224
4	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	34.527
5	AMAZONAS	UTCUBAMBA	167.949
6	ANCASH	POMABAMBA	27.712
7	ANCASH	SIHUAS	19.992
8	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	255.045
9	APURIMAC	CHINCHEROS	103.143
10	AREQUIPA	CASTILLA	28.165
11	AREQUIPA	ISLAY	22.190
12	AYACUCHO	HUAMANGA	122.981
13	AYACUCHO	HUANTA	95.341
14	AYACUCHO	LA MAR	82.838
15	AYACUCHO	PARINACOCHAS	170.964
16	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	14.149
17	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	99.881
18	CAJAMARCA	CAJABAMBA	34.353
19	CAJAMARCA	CELENDIN	72.653
20	CAJAMARCA	CONTUMAZA	41.401
21	CAJAMARCA	CUTERVO	99.587
22	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	58.737
23	CUSCO	CANAS	16.668
24	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	81.697
25	HUANCAVELICA	ANGARAES	101.288
26	ICA	ICA	276.155
27	ICA	NAZCA	60.962
28	JUNIN	HUANCAYO	76.558
29	LA LIBERTAD	ASCOPE	53.240
30	LA LIBERTAD	BOLIVAR	26.019
31	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	9.395
32	LA LIBERTAD	JULCAN	86.220
33	LA LIBERTAD	OTUZCO	76.728
34	LA LIBERTAD	PACASMAYO	26.353
35	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	4.597
36	LA LIBERTAD	TRUJILLO	121.441
37	LA LIBERTAD	VIRU	32.884
38	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	260.037
39	LIMA	CAÑETE	121.076
40	LIMA	HUARAL	100.660
41	LIMA	YAUYOS	61.312
42	LORETO	ALTO AMAZONAS	33.702
43	LORETO	MAYNAS	46.993
44	LORETO	UCAYALI	2.283
45	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	21.569
46	MOQUEGUA	ILO	90.492
47	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	88.813
48	PASCO	OXAPAMPA	35.694
49	PASCO	PASCO	271.778
50	PIURA	AYABACA	30.514
51	PIURA	HUANCABAMBA	29.302
52	PIURA	MORROPON	184.484
53	PIURA	PIURA	554.505
54	PIURA	SECHURA	445.387
55	PUNO	MELGAR	110.607
56	PUNO	PUNO	204.706
57	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	41.553
58	SAN MARTIN	BELLAVISTA	9.755
59	SAN MARTIN	LAMAS	6.371
60	SAN MARTIN	MARISCALCACERES	4.410
61	SAN MARTIN	PICOTA	11.281
62	SAN MARTIN	SAN MARTIN	13.532
63	SAN MARTIN	TOCACHE	13.662
64	TACNA	TACNA	109.177
65	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	69.552
66	TUMBES	TUMBES	262.807
67	TUMBES	ZARUMILLA	122.117
			6.153.267

*En stocks de alimentos al 30 de setiembre del 2003. Éste stock puede haber variado al haberse distribuido, en algunos casos, los alimentos entre el 1° de octubre y la fecha de publicación del presente Decreto.

ANEXO Nº 03

TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCION ORDESUR 2003
A MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL SUR
(En Nuevos Soles)

Departamento	Provincia	Distrito	Nombre	Recursos			TOTAL GENERAL
				Directam. Recaud.	Donac. y Transf.	Privatiz. y Conces.	
APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec.CEI 187 de Vito	1.000			1.000
			RECONSTRUCCION CEI 187 DE VITO			57.245	57.245
			RECONSTRUCCION EPM 54261 MOLLEBAMBA			197.515	197.515
		Total JUAN ESPINOZA MEDRANO		1.000		254.760	255.760
		SABAINO	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec. EPM 56254 Chillpaca	1.000			1.000
			RECONSTRUCCION EPM 56254 CHILLPACA			95.500	95.500
		Total SABAINO		1.000		95.500	96.500
		TOTORA	Elab.de Exp.Téc. de la Obra - Rec. CSM José Antonio Encinas	7.000			7.000
			RECONSTRUCCION CSM JOSE ANTONIO ENCINAS			321.000	321.000
		Total TOTORA		7.000		321.000	328.000
	Total ANTABAMBA			9.000		671.260	680.260
	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh. EPM 54424 Marquecca	1.122			1.122
			REHABILITACION EPM 54424 MARQUECCA			64.200	64.200
		Total CHUQUIBAMBILLA		1.122		64.200	65.322
		HUAYLLATI	RECONSTRUCCION CSM MANUEL GONZALES PRADA			190.990	190.990
		Total HUAYLLATI				190.990	190.990
		MARISCAL GAMARRA	RECONSTRUCCION CSM PALPACACHI			419.454	419.454
			RECONSTRUCCION CSM VARIANTE AGROPECUARIO			204.041	204.041
		Total MARISCAL GAMARRA				623.495	623.495
	Total GRAU			1.122		878.685	879.807
Total APURIMAC				**10.122**		**1.549.945**	**1.560.067**
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	RECONSTRUCCION CEI INDEPENDENCIA B-1			120.000	120.000
			RECONSTRUCCION CEI VILLA ASUNCION			113.000	113.000
			REHABILITACION CN ALTO SELVA ALEGRE			180.000	180.000
		Total ALTO SELVA ALEGRE				413.000	413.000
		AREQUIPA	Supervisión de la Obra - Mantenimiento y reparación de la Casa del Canillita.			1.000	1.000
		Total AREQUIPA				1.000	1.000
		CAYMA	RECONSTRUCCION CE 40049			110.000	110.000
			RECONSTRUCCIÓN CE 40051			165.513	165.513
			RECONSTRUCCION CE 40081			110.000	110.000
			RECONSTRUCCION CE 40606			186.694	186.694
			RECONSTRUCCION CEI LA TOMILLA			103.700	103.700
			Rehabilitación del CEI Casimiro Cuadros II			61.552	61.552
			Supervisión de la Obra - Rehabilitación CEI Casimiro Cuadros II			887	887
		Total CAYMA				738.346	738.346
		CERRO COLORADO	RECONSTRUCCIÓN CE 40054			134.322	134.322
			RECONSTRUCCION CEI CERRILLOS			133.056	133.056
		Total CERRO COLORADO				267.378	267.378
		CHIGUATA	RECONSTRUCCION CE 40127			135.000	135.000
			RECONSTRUCCION CE 40637			136.000	136.000
		Total CHIGUATA				271.000	271.000
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	RECONSTRUCCIÓN CEI SIMON BOLIVAR			103.503	103.503
		Total JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO				103.503	103.503
		MARIANO MELGAR	RECONSTRUCCION CEI SANTA ROSA			155.000	155.000
		Total MARIANO MELGAR				155.000	155.000
		MIRAFLORES	Rehabilitación de Redes Eléctricas del CN Francisco Javier Luna Pizarro			53.471	53.471
			Supervisión de la Obra - Rehabilitación de Redes Eléctricas CN Francisco Javier Luna Pizarro.			829	829
		Total MIRAFLORES				54.300	54.300
		SAN JUAN DE SIGUAS	RECONSTRUCCION CE 40072 TAMBILLO			376.465	376.465
		Total SAN JUAN DE SIGUAS				376.465	376.465
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	Supervisión de la Obra - Electrificación Santa Isabel de Siguas.		2.000	1.500	3.500
			Electrificación Santa Isabel de Siguas			50.000	50.000
		Total SANTA ISABEL DE SIGUAS			2.000	51.500	53.500
		SOCABAYA	RECONSTRUCCIÓN C.E. 40639 LA CAMPIÑA			238.300	238.300
		Total SOCABAYA				238.300	238.300
		UCHUMAYO	Obra de Construcción del Parque Ecológico del distrito de Uchumayo.	19.925			19.925
		Total UCHUMAYO		19.925			19.925
	Total AREQUIPA			19.925	2.000	2.669.792	2.691.717
	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	RECONSTRUCCION CN JULIO PORTUGAL ESCOBEDO			243.830	243.830
			REHABILITACION CE 40231			49.920	49.920
		Total JOSE MARIA QUIMPER				293.750	293.750
		MARISCAL CACERES	RECONSTRUCCIÓN CEI SAN JOSE			150.000	150.000
			Supervisión de la Obra - Reparación Línea Matriz .Desagüe San José de Chule			968	968
		Total MARISCAL CACERES				150.968	150.968
		NICOLAS DE PIEROLA	Supervisión de la Obra - Reservorio de Agua Potable San Gregorio.		3.500	4.568	8.068
		Total NICOLAS DE PIEROLA			3.500	4.568	8.068
		SAMUEL PASTOR	CONSTRUCCION CEI ALTO HUARANGAL			323.697	323.697
			Culminación Linea de impulsión Samuel Pastor			56.665	56.665
			RECONSTRUCCION CEI RAMIRO PRIALE			94.827	94.827
			RECONSTRUCCIÓN CEI TUPAC AMARU II			88.000	88.000
			Supervisión de la Obra - Culminación Linea de Impulsión Samuel Pastor.		3.431	1.412	4.843
			Supervisión de la Obra - Rec. Vía Malecón Playa la Punta de Camaná		2.500	2.110	4.610
		Total SAMUEL PASTOR			5.931	566.711	572.642
	Total CAMANA				9.431	1.015.997	1.025.428
	CARAVELI	CARAVELI	Supervisión de la Obra - Rec. Camal Municipal de Caraveli		2.000	1.000	3.000
		Total CARAVELI			2.000	1.000	3.000
		CHAPARRA	Supervisión de la Obra - Mnto. de la carretera de Chaparra - Quicacha, Tramo puente La Sierpe		1.000	500	1.500
		Total CHAPARRA			1.000	500	1.500
		JAQUI	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh. Tuberías de Desagüe		4.000		4.000
			REHABILITACION TUBERIAS DE DESAGÜE			271.000	271.000
		Total JAQUI			4.000	271.000	275.000
	Total CARAVELI				7.000	272.500	279.500
	CASTILLA	APLAO	RECONSTRUCCION CE 40343			206.096	206.096
		Total APLAO				206.096	206.096
		MULTIDISTRITAL	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh.Carretera Acoy -Tipan		8.360		8.360
			REHABILITACION CARRETERA ACOY-TIPAN			203.499	203.499
		Total MULTIDISTRITAL			8.360	203.499	211.859
	Total CASTILLA				8.360	409.595	417.955
	CAYLLOMA	ACHOMA	RECONSTRUCCION DE 02 AULAS CE PRIMARIO			49.920	49.920
		Total ACHOMA				49.920	49.920
		CABANACONDE	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec.CEI Pinchollo		3.238		3.238
			RECONSTRUCCION CEI PINCHOLLO			95.000	95.000
		Total CABANACONDE			3.238	95.000	98.238
		HUANCA	REHABILITACION CANAL PRINCIPAL MURCO			130.000	130.000
		Total HUANCA				130.000	130.000
		SAN ANTONIO DE CHUCA	RECONSTRUCCION CE 40392			230.000	230.000
		Total SAN ANTONIO DE CHUCA				230.000	230.000
		TAPAY	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Ref. Bocatoma Cosñirgua		2.698		2.698
			REFACCION BOCATOMA COSÑIRGUA			46.000	46.000
		Total TAPAY			2.698	46.000	48.698
	Total CAYLLOMA				5.936	550.920	556.856
	CONDESUYOS	CAYARANI	RECONSTRUCCION CN SAN JUAN BAUTISTA			158.200	158.200
		Total CAYARANI				158.200	158.200
		CHICHAS	RECONSTRUCCION CN VICTOR RAUL			204.400	204.400
			Elab.de Exp.Téc. de la Obra - Rec. CN. Victor Raúl	4.785			4.785
		Total CHICHAS		4.785		204.400	209.185

ANEXO Nº 03

TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCION ORDESUR 2003
A MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL SUR
(En Nuevos Soles)

Departamento	Provincia	Distrito	Nombre	Recursos			TOTAL GENERAL
				Directam. Recaud.	Donac. y Transf.	Privatiz. y Conces.	
	Total CONDESUYOS			4.785		362.600	367.385
	ISLAY	DEAN VALDIVIA	Elab.de Exp.Téc. de la Obra - Reh.CN Alegria Bazán	2.496			2.496
			RECONSTRUCCIÓN CEI EL ARENAL			68.547	68.547
			REHABILITACION CN ALEGRIA BAZAN			81.000	81.000
		Total DEAN VALDIVIA		2.496		149.547	152.043
	Total ISLAY			2.496		149.547	152.043
	LA UNION	MULTIDISTRITAL	REHABILITACION PUENTE MARAN			40.680	40.680
			Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh. Puente Marán		2.698		2.698
		Total MULTIDISTRITAL			2.698	40.680	43.378
	Total LA UNION				2.698	40.680	43.378
Total AREQUIPA				**27.206**	**35.425**	**5.471.631**	**5.534.262**
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	REHAB. Y RECONST. CE 24231 CHUMPI			150.000	150.000
			REHABILITACION CE 25502			142.405	142.405
		Total CHUMPI				292.405	292.405
		CORA CORA	REHABILITACION CE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES			102.744	102.744
			REHABILITACION CE 24218 AYCARA			78.000	78.000
			REHABILITACION IST CESAR A. GUARDIA MAYORGA			68.000	68.000
		Total CORA CORA				248.744	248.744
		PUYUSCA	REHABILITACION CES 24280 YURACHUASSI			239.600	239.600
		Total PUYUSCA				239.600	239.600
	Total PARINACOCHAS					780.749	780.749
	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	REHABILITACION AGUA POTABLE SACRACA			221.000	221.000
		Total LAMPA				221.000	221.000
		OYOLO	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh. CEI Oyolo.		4.200		4.200
			RECONSTRUCCION CE AVELINO CACERES			179.000	179.000
			REHABILITACION CEI OYOLO			72.000	72.000
		Total OYOLO			4.200	251.000	255.200
		PAUSA	RECONSTRUCCION CE 24300			438.916	438.916
			REHABILITACION CEI 277 PAUSA			23.730	23.730
			REHABILITACION IST PAUSA			237.700	237.700
		Total PAUSA				700.346	700.346
	Total PAUCAR DEL SARA SARA				4.200	1.172.346	1.176.546
Total AYACUCHO					**4.200**	**1.953.095**	**1.957.295**
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec.Colegio C. Vizcarra	4.685	3.142		7.827
			Elab.Exp.Téc.de la Obra - Reh. Carretera Titire - Ichuña			41.913	41.913
			RECONSTRUCCION COLEGIO C. VIZCARRA			384.800	384.800
			RECONSTRUCCION RESERVORIO TOMAHUAYCO			185.576	185.576
			REHABILITACION CARRETERA TITIRE-ICHUÑA			390.707	390.707
			REHABILITACION COLEGIO ANTONIO RAYMONDI			86.940	86.940
		Total ICHUÑA		4.685	3.142	1.089.936	1.097.763
		LLOQUE	RECONSTRUCCION C.E. ELIAS AGUIRRE			120.981	120.981
			Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec. CE Elias Aguirre.		3.084		3.084
		Total LLOQUE			3.084	120.981	124.065
		OMATE	REHAB.DEL CN VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE			183.000	183.000
			REHABILITACION DEL CANAL SAN FRANCISCO ALTO			60.000	60.000
		Total OMATE				243.000	243.000
		PUQUINA	RECONSTRUCCION COLEGIO TÉCNICO AGROPECUARIO CHILATA			186.332	186.332
		Total PUQUINA				186.332	186.332
		UBINAS	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh. CE Miguel Grau		2.587		2.587
			Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh.CE José Carlos Mariátegui		2.826		2.826
			REHABILITACION CE ANTONIO ENCINAS			64.232	64.232
			REHABILITACION CE JOSE CARLOS MARIATEGUI			72.450	72.450
			REHABILITACION CE MIGUEL GRAU			61.180	61.180
		Total UBINAS			5.413	197.862	203.275
		YUNGA	REHABILITACION CE ANDRES AVELINO CACERES			112.700	112.700
		Total YUNGA				112.700	112.700
	Total GENERAL SANCHEZ CERRO			4.685	11.639	1.950.811	1.967.135
	ILO	ILO	RECONSTRUCCION CEI 18 DE MAYO			147.260	147.260
			RECONSTRUCCION COLEGIO A. GARIBALDI			109.964	109.964
		Total ILO				257.224	257.224
	Total ILO					257.224	257.224
	MARISCAL NIETO	CARUMAS	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh. CE 43010		5.848		5.848
			RECONSTRUCCION CE HORACIO ZEVALLOS GAMEZ			157.868	157.868
			REHABILITACION CE 43010			50.690	50.690
		Total CARUMAS			5.848	208.558	214.406
		CUCHUMBAYA	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh.Colegio Fco. Bolognesi		4.378		4.378
			REHABILITACION COLEGIO FCO. BOLOGNESI			177.100	177.100
		Total CUCHUMBAYA			4.378	177.100	181.478
		MOQUEGUA	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec.Bocatoma Estuquiña	4.686			4.686
			Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Reh. Canal Omo Alto.	5.776			5.776
			RECONSTRUCCION BOCATOMA ESTUQUIÑA			115.000	115.000
			RECONSTRUCCION DEL CE MARIA AUXILIADORA			88.424	88.424
			REHABILITACION CANAL OMO ALTO			105.900	105.900
		Total MOQUEGUA		10.462		309.324	319.786
		SAMEGUA	REHABILITACION CE SANTA FORTUNATA II ETAPA			30.000	30.000
		Total SAMEGUA				30.000	30.000
		SAN ANTONIO	Supervisión de la Obra Estudio Eval.Estructural Conj.Hab.Enrique López Albujar		2.000	1.800	3.800
			Estudio de Evaluación Estructural del Conjunto Habitacional Enrique López Albújar			90.624	90.624
		Total SAN ANTONIO			2.000	92.424	94.424
		TORATA	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec. CE Vidal Herrera Diaz		2.665		2.665
			RECONSTRUCCION CE VIDAL HERRERA DIAZ			156.975	156.975
			REHAB.DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE TORATA			42.000	42.000
			REHABILITACION DEL SISTEMA AGUA POTABLE OTORA			81.000	81.000
			REHABILITACION SISTEMA DE DESAGUE CPM YACANGO			24.000	24.000
		Total TORATA			2.665	303.975	306.640
	Total MARISCAL NIETO			10.462	14.891	1.121.381	1.146.734
Total MOQUEGUA				**15.147**	**26.530**	**3.329.416**	**3.371.093**
PUNO	CARABAYA	MULTIDISTRITAL	Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Carlos Ayapata Cruzero			232.482	232.482
		Total MULTIDISTRITAL				232.482	232.482
	Total CARABAYA					232.482	232.482
	CHUCUITO	DESAGUADERO	CENTRO DE SALUD DE DESAGUADERO			161.000	161.000
		Total DESAGUADERO				161.000	161.000
		MULTIDISTRITAL	Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Pizacoma			41.709	41.709
		Total MULTIDISTRITAL				41.709	41.709
	Total CHUCUITO					202.709	202.709
	EL COLLAO	MAZOCRUZ	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec.Centro de Salud de Mazocruz			6.699	6.699
			RECONSTRUCCION CENTRO DE SALUD DE MAZOCRUZ			300.000	300.000
		Total MAZOCRUZ				306.699	306.699
	Total EL COLLAO					306.699	306.699
	HUANCANE	MULTIDISTRITAL	Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Huancané - Taraco			94.557	94.557
		Total MULTIDISTRITAL				94.557	94.557
	Total HUANCANE					94.557	94.557
	LAMPA	MULTIDISTRITAL	Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Calapuja - Santa Lucía			102.377	102.377
		Total MULTIDISTRITAL				102.377	102.377
	Total LAMPA					102.377	102.377

ANEXO Nº 03

TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCION ORDESUR 2003
A MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL SUR
(En Nuevos Soles)

Departamento	Provincia	Distrito	Nombre	Recursos			TOTAL GENERAL
				Directam. Recaud.	Donac. y Transf.	Privatiz. y Conces.	
	MELGAR	SANTA ROSA	RECONSTRUCCION CES LA SALLE SANTA ROSA			265.884	265.884
		Total SANTA ROSA				265.884	265.884
	Total MELGAR					265.884	265.884
	MOHO	MULTIDISTRITAL	Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Tilali - Moho - Huayrapata			122.521	122.521
		Total MULTIDISTRITAL				122.521	122.521
	Total MOHO					122.521	122.521
	PUNO	CAPACHICA	RECONSTRUCCION EEP 70028 CHAPA			265.000	265.000
		Total CAPACHICA				265.000	265.000
		PUNO	Elab.de Exp.Téc.de la Obra - Rec.Centro de Salud José Antonio Encinas	3.406		3.393	6.799
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Rec.Complejo Educativo Uros Chulluni			6.825	6.825
			Liquidación Obra construcción de 30 aulas provisionales	416			416
			RECONSTRUCCION COMPLEJO EDUCATIVO UROS CHULLUNI			273.000	273.000
			RECONSTRUCCION CENTRO DE SALUD JOSE ANTONIO ENCINAS			344.000	344.000
		Total PUNO		3.822		627.218	631.040
		TIQUILLACA	RECONSTRUCCION EEP 70059 JESUS MARIA			144.546	144.546
		Total TIQUILLACA				144.546	144.546
	Total PUNO			3.822		1.036.764	1.040.586
	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	RECONSTRUCCION CES SAN ANTONIO DE PADUA			412.000	412.000
		Total PUTINA				412.000	412.000
		QUILCAPUNCO	RECONSTRUCCION EEP 72273 JANANSAYA			289.580	289.580
		Total QUILCAPUNCO				289.580	289.580
	Total SAN ANTONIO DE PUTINA					701.580	701.580
	SAN ROMAN	JULIACA	RECONSTRUCCION EEP 70551 UNOCOLLA			286.058	286.058
		Total JULIACA				286.058	286.058
	Total SAN ROMAN					286.058	286.058
Total PUNO				**3.822**		**3.351.631**	**3.355.453**
TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	RECONSTRUCCION CANAL SECCION MONTINE - ANCOMA			44.845	44.845
		Total CANDARAVE				44.845	44.845
	Total CANDARAVE					44.845	44.845
	JORGE BASADRE	ILABAYA	REHABILITACION CEI 325 MIRAVE			40.000	40.000
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CEI 325 Mirave			2.400	2.400
		Total ILABAYA				42.400	42.400
		LOCUMBA	RECONSTRUCCION COMPANIA DE BOMBEROS 137			183.041	183.041
			RECONSTRUCCION PNP DE LOCUMBA			172.445	172.445
			REHABILITACION TEMPLO SEÑOR DE LOCUMBA			269.608	269.608
		Total LOCUMBA				625.094	625.094
	Total JORGE BASADRE					667.494	667.494
	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CE 43007 Luis Banchero Rossi.			3.500	3.500
			RECONSTRUCCION CE 43005 MODESTO MOLINA			211.171	211.171
			REHABILITACION CE 43007 LUIS BANCHERO ROSSI			140.700	140.700
		Total ALTO DE LA ALIANZA				355.371	355.371
		CIUDAD NUEVA	Elaboración de Expediente técnico de la Obra - Rec.CEI 344 Nilda Rojas Chambilla			3.200	3.200
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Rec.Comedor Este			2.500	2.500
			RECONSTRUCCION CEI 344 NILDA ROJAS CHAMBILLA			110.000	110.000
			RECONSTRUCCION COMEDOR ESTE			45.800	45.800
			REHABILITACION CE 416 VIRGEN DE GUADALUPE			85.665	85.665
			REHABILITACION CE 42250 CESAR COHAILA T.			100.000	100.000
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CE 416 Virgen de Guadalupe			3.000	3.000
		Total CIUDAD NUEVA				350.165	350.165
		INCLAN	REHABILITACION CEI 421CORUCA SAMA INCLAN			45.000	45.000
			Elaboración de Expediente técnico de la Obra - Reh. CEI 421 Coruca Sama Inclán.			2.500	2.500
		Total INCLAN				47.500	47.500
		SAMA	Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CEI 367 Boca del Rio			2.500	2.500
			REHABILITACION CEI 367 BOCA DE RIO			45.000	45.000
		Total SAMA				47.500	47.500
		TACNA	Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Rec. CE 42017 Neysser Llacsa			5.300	5.300
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CEI 199 Espiritu Santo			2.500	2.500
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CEI 200 Nelly Rojas Arenas.			2.400	2.400
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CPM 42065 La Yarada			2.640	2.640
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. Cuna Jardin PNP			2.600	2.600
			RECONSTRUCCION CE 42017 NEYSSER LLACSA			211.976	211.976
			RECONSTRUCCION CE 42044 ALFONSO UGARTE			167.980	167.980
			RECONSTRUCCION CE 42199 J. VELASCO ALVARADO			337.373	337.373
			RECONSTRUCCION CEI 356 LA YARADA			45.000	45.000
			REHABILITACION CE 42023 VICTOR MAYURI CLAUSEN			60.000	60.000
			REHABILITACION CE 43001 HNOS. BARRETO			97.595	97.595
			REHABILITACION CEI 199 ESPIRITU SANTO			45.000	45.000
			REHABILITACION CEI 200 NELLY ROJAS ARENAS			40.000	40.000
			REHABILITACION CEI 407 LA LAGUNAS			45.000	45.000
			REHABILITACION CPM 42065 LA YARADA			88.000	88.000
			REHABILITACION CUNA JARDIN PNP			80.000	80.000
			Remodelación y Cobertura CEI 198 - Margarita Bacigalupo de Lombardi			62.918	62.918
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CEI 407 Las Lagunas			2.500	2.500
			Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CE 42023 Victor Mayuri Clausen			2.700	2.700
		Total TACNA				1.301.482	1.301.482
	Total TACNA					2.102.018	2.102.018
	TARATA	TARATA	Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Reh. CEI 299 Micaela Bastidas			2.400	2.400
			REHABILITACION CEI 299 MICAELA BASTIDAS			40.000	40.000
			REHABILITACION IST RAMON COPAJA			121.418	121.418
		Total TARATA				163.818	163.818
		TICACO	Elaboración de Expediente Técnico de la Obra - Rec.Taller de capacitación de Ticaco			2.800	2.800
			RECONSTRUCCION TALLER DE CAPACITACION TICACO			66.700	66.700
		Total TICACO				69.500	69.500
	Total TARATA					233.318	233.318
Total TACNA						**3.047.675**	**3.047.675**
TOTAL GENERAL				**56.297**	**66.155**	**18.703.393**	**18.825.845**

ANEXO Nº 4

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES

(EN NUEVOS SOLES)

GOBIERNO REGIONAL	PROVINCIA	DISTRITO	SEGMENTO / SECTOR	MONTO
ANCASH	Huari	Rahuapampa	POMACOCHA - HUAYTUNA (Km. 00+000 - Km. 10+000)	4.220
	Huari	Huari	SAN MARCOS - POMACOCHA	14.926
			POMACOCHA - HUARI	
	C.F. Fitzcarrald	San Luis	HUARI - SAN LUÍS	11.822
	Antonio Raymondi	Llamellín	ACZO - LLAMELLÍN (Km. 9+200 Al kM. 24+950)	6.437
	Huari	Huari	HUARI - SAN LUÍS (Km. 109+543 al Km. 140+003)	14.090
	Sihuas	Sihuas	Km. 26+850 - PALO SECO	1.802
TOTAL GOBIERNO REGIONAL ANCASH				**53.297**
CAJAMARCA	San Miguel	San Miguel	SAN MIGUEL-DESV.PENCAYO (Km. 0+000 - Km. 22+920)	11.151
	Contumaza	Contumaza	CHILETE - CONTUMAZA (TRAMO II) (Km. 24+000 - Km. 38+545)	6.258
	Contumaza	Chilete	CHILETE - CONTUMAZA (Km. 0+000 - Km. 24+000)	10.041
	Cajabamba	Sitacocha	CAJABAMBA - Dv. JOCOS (Km. 0+000 - Km. 14+600)	6.564
	Cajabamba	Sitacocha	Dv. JOCOS - PUMACAMBA - LLUCHUBAMBA - SITACOCHA (Km. 14+600 - Km. 40+050)	10.055
TOTAL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA				**44.069**
ICA	Huaytara	Huaytara	LOS MOLINOS - HUAMANÍ - RANCHERÍA - TIRAXI - ESCALANTE -	16.677
			QDA. 2 AGUAS (Km. 0+000 - Km. 40+000)	
	Huaytara	Huaytara/Ayavi	QUEBRADA 2 AGUAS-TARAMAYO	4.291
			CHOCCEHUILCA - CHAULISMA - AYAVÍ (Km. 40+000 - Km. 80+000)	
TOTAL GOBIERNO REGIONAL ICA				**20.968**
SAN MARTIN	Bellavista	San Pablo	BELLAVISTA - CONSUELO - SAN PABLO	20.037
	El Dorado	Agua Blanca	SAN PABLO - SAN JOSÉ DE SISA	22.605
	El Dorado	San José de Sisa	NUEVO CELENDÍN - SAN JUAN DE TALLIQUIHUI - SAN JOSÉ DE SISA	18.137
	Lamas	Zapatero	DIV. MARGINAL - CUÑUMBUQUE - NVO. CELENDÍN	11.157
	Lamas	Rumizapa	DIV.MARGINAL-CACATACHI-RUMIZAPA-EMP LAMAS	2.385
TOTAL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN				**74.321**

TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	**192.655**

ANEXO Nº 5

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2003
TRANSFERENCIA EN APLICACIÓN DEL D.S. Nº 036-2003-PCM
(En Nuevos Soles)

PLIEGO FUNCIÓN PROGRAMA	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES	TOTAL
PLIEGOS HABILITADORES					
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS					
317 ORDESUR					
05 ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL	-	56,297	66,155	18,703,393	18,825,845
024 DEFENSA CONTRA SINIESTROS	-	56,297	66,155	18,703,393	18,825,845
6.5 INVERSIONES	-	56,297	66,155	18,703,393	18,825,845
TOTAL PLIEGO	**-**	**56,297**	**66,155**	**18,703,393**	**18,825,845**
065 FONCODES					
05 ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL	**14,884,210**	**-**	**-**	**9,500,000**	**24,384,210**
003 ADMINISTRACIÓN	**850,000**	**-**	**-**	**-**	**850,000**
5.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	800,000			-	800,000
5.3 BIENES Y SERVICIOS	50,000			-	50,000
014 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA	**11,434,210**	**-**	**-**	**9,500,000**	**20,934,210**
6.5 INVERSIONES	11,434,210			9,500,000	20,934,210
024 DEFENSA CONTRA SINIESTROS	**2,600,000**	**-**	**-**	**-**	**2,600,000**
6.5 INVERSIONES	2,600,000			-	2,600,000
TOTAL PLIEGO	**14,884,210**	**-**	**-**	**9,500,000**	**24,384,210**
341 PRONAA					
05 ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL	**21,773,800**	**-**	**-**	**-**	**21,773,800**
013 ASISTENCIA SOLIDARIA	21,773,800	-	-	-	21,773,800
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES	21,773,800			-	21,773,800
TOTAL PLIEGO	**21,773,800**	**-**	**-**	**-**	**21,773,800**
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	**36,658,010**	**56,297**	**66,155**	**28,203,393**	**64,983,855**
TOTAL PLIEGOS HABILITADORES	**36,658,010**	**56,297**	**66,155**	**28,203,393**	**64,983,855**

ANEXO Nº 6

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2003
TRANSFERENCIA EN APLICACIÓN DEL D.S. Nº 036-2003-PCM
(En Nuevos Soles)

PLIEGO FUNCIÓN PROGRAMA	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES	TOTAL
PLIEGOS HABILITADOS					
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL					
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO					
05 ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL	**-**	**56.297**	**66.155**	**18.703.393**	**18.825.845**
024 DEFENSA CONTRA SINIESTROS	-	56.297	66.155	18.703.393	18.825.845
6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL		56.297	66.155	18.703.393	18.825.845
TOTAL PLIEGO	**-**	**56.297**	**66.155**	**18.703.393**	**18.825.845**
039 MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL					
05 ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL	**36.658.010**	**-**	**-**	**9.500.000**	**46.158.010**
014 PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	36.658.010	-	-	9.500.000	46.158.010
6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL	36.658.010			9.500.000	46.158.010
TOTAL PLIEGO	**36.658.010**	**-**	**-**	**9.500.000**	**46.158.010**
TOTAL PLIEGOS HABILITADOS	**36.658.010**	**56.297**	**66.155**	**28.203.393**	**64.983.855**

Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

DECRETO SUPREMO
Nº 085-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el Artículo 67º de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional del ambiente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su Artículo I del Título Preliminar, establece que es obligación de todos la conservación del ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, el Artículo 105º de la Ley General de Salud, Ley Nº 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, Decreto Supremo Nº 044-98-PCM, se aprobó el Programa Anual 1999, para estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles, conformándose el Grupo de Estudio Técnico Ambiental "Estándares de Calidad del Ruido" - GESTA RUIDO, con la participación de 18 instituciones públicas y privadas que han cumplido con proponer los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido bajo la coordinación de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, con fecha 31 de enero de 2003 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el proyecto conteniendo la propuesta del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, acompañada de la justificación correspondiente, habiéndose recibido observaciones y sugerencias las que se han incorporado en el proyecto definitivo, el que ha sido remitido a la Presidencia de Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del Artículo 3º Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" el cual consta de 5 títulos, 25 artículos, 11 disposiciones complementarias, 2 disposiciones transitorias y 1 anexo que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Suprema Nº 325 del 26 de octubre de 1957, la Resolución Suprema Nº 499 del 29 de setiembre de 1960, y todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Energía y Minas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

HANS FLURY ROYLE
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO

TÍTULO I

Objetivo, Principios y Definiciones

Artículo 1º.- Del Objetivo
La presente norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

Artículo 2º.- De los Principios
Con el propósito de promover que las políticas e inversiones públicas y privadas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida mediante el control de la contaminación sonora se tomarán en cuenta las disposiciones y principios de la Constitución Política del Perú, del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y la Ley General de Salud, con especial énfasis en los principios precautorio, de prevención y de contaminador – pagador.

Artículo 3º.- De las Definiciones
Para los efectos de la presente norma se considera:

a) Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

b) Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

d) Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

e) Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

f) Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

g) Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.- Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

h) Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

i) Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

j) Inmisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.

k) Instrumentos económicos: Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)

l) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

m) Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

n) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

o) Ruidos en Ambiente Exterior: Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

p) Sonido: Energía que es trasmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

q) Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

r) Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

s) Zona industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

t) Zonas mixtas: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial – Comercial, Residencial – Industrial, Comercial – industrial o Residencial – Comercial – Industrial.

u) Zona de protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.

v) Zona residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II

De los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Capítulo 1

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Artículo 4º.- De los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido

Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA´s consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios, que se establecen en el Anexo Nº 1 de la presente norma.

Artículo 5º.- De las zonas de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Para efectos de la presente norma, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. Las zonas residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente.

Artículo 6º.- De las zonas mixtas

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial – Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial – Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial – Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.

Artículo 7º.- De las zonas de protección especial

Las municipalidades provinciales en coordinación con las distritales, deberán identificar las zonas de protección especial y priorizar las acciones o medidas necesarias a fin de cumplir con el ECA establecido en el Anexo Nº 1 de la presente norma de 50 dBA para el horario diurno y 40 dBA para el horario nocturno.

Artículo 8º.- De las zonas críticas de contaminación sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales identificarán las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en su jurisdicción y priorizarán las medidas necesarias a fin de alcanzar los valores establecidos en el Anexo Nº 1.

Artículo 9º.- De los Instrumentos de Gestión

Con el fin de alcanzar los ECAs de Ruido se aplicarán, entre otros, los siguientes Instrumentos de Gestión, además de los establecidos por las autoridades con competencias ambientales:

a) Límites Máximos Permisibles de emisiones sonoras;
b) Normas Técnicas para equipos, maquinarias y vehículos;
c) Normas reguladoras de actividades de construcción y de diseño acústico en la edificación;
d) Normas técnicas de acondicionamiento acústico para infraestructura vial e infraestructura en establecimientos comerciales;
e) Normas y Planes de Zonificación Territorial;
f) Planes de acción para el control y prevención de la contaminación sonora;
g) Instrumentos económicos;
h) Evaluaciones de Impacto Ambiental; y,
i) Vigilancia y Monitoreo ambiental de Ruido.

De conformidad con el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-98-PCM, se procederá a revisar y adecuar progresivamente los Límites Máximos Permisibles existentes, tomando como referencia los estándares establecidos en el Anexo Nº 1 de la presente norma. Los Límites Máximos Permisibles que se dicten con posterioridad a la presente norma deberán regirse por la misma referencia.

Artículo 10º.- De los Plazos para alcanzar el estándar

En las zonas que presenten A (L_{AeqT}) superiores a los valores establecidos en el ECA, se deberá adoptar un Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora que contemple las políticas y acciones necesarias para alcanzar los estándares correspondientes a su zona en un plazo máximo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento. Estos planes serán elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del presente Reglamento.

El plazo para que aquellas zonas identificadas como de protección especial alcancen los valores establecidos en el ECA, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente norma.

El plazo para que aquellas zonas identificadas como de críticas alcancen los valores establecidos en el ECA, será de cuatro (04) años, contados a partir de la publicación de la presente norma.

Artículo 11º.- De la Exigibilidad

Los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido constituyen un objetivo de política ambiental y de

referencia obligatoria en el diseño y aplicación de las políticas públicas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

TÍTULO III

Del Proceso de Aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Capítulo 1

De la Gestión Ambiental de Ruido

Artículo 12º.- De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Las municipalidades distritales emprenderán acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial. Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción.

Artículo 13º.- De los lineamientos generales

Los Planes de Acción se elaborarán sobre la base de los principios establecidos en el artículo 2º y los siguientes lineamientos generales, entre otros:

a) Mejora de los hábitos de la población;
b) Planificación urbana;
c) Promoción de barreras acústicas con énfasis en las barreras verdes;
d) Promoción de tecnologías amigables con el ambiente;
e) Priorización de acciones en zonas críticas de contaminación sonora y zonas de protección especial; y,
f) Racionalización del transporte.

Artículo 14º.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las Municipalidades podrán encargar a instituciones públicas o privadas dichas actividades.

Los resultados del monitoreo de la contaminación sonora deben estar a disposición del público.

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) realizará la evaluación de los programas de vigilancia de la contaminación sonora, prestando apoyo a los municipios, de ser necesario. La DIGESA elaborará un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación.

Artículo 15º.- De la Verificación de equipos de medición

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es responsable de la verificación de los equipos que se utilizan para la medición de ruidos. La calibración de los equipos será realizada por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INDECOPI.

Artículo 16º.- De la aplicación de sanciones por parte de los municipios

Las municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados en el Anexo Nº 1, con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones correspondientes.

Dichas normas deberán considerar criterios adecuados de asignación de responsabilidades, así como definir las sanciones dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo Nº 613 – Código del Ambiente y Recursos Naturales. También pueden establecer prohibiciones y restricciones a las actividades generadoras de ruido, respetando las competencias sectoriales. En el mismo sentido, se podrá establecer disposiciones especiales para controlar los ruidos, que por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan ocasionar daños a la salud o tranquilidad de la población, aun cuando no superen los valores establecidos en el Anexo Nº 1.

Capítulo 2

Revisión de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Artículo 17º.-De la revisión

La revisión de los estándares de calidad ambiental para ruido se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 044-98-PCM.

TÍTULO IV

Situaciones Especiales

Artículo 18º.- De las Situaciones Especiales

Las municipalidades provinciales o distritales según corresponda, podrán autorizar la realización de actividades eventuales que generen temporalmente niveles de contaminación sonora por encima de lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, y cuya realización sea de interés público. Cada autorización debe definir las condiciones bajo las cuales podrán realizarse dichas actividades, incluyendo la duración de la autorización, así como las medidas que deberá adoptar el titular de la actividad para proteger la salud de las personas expuestas, en función de las zonas de aplicación, características y el horario de realización de las actividades eventuales.

TÍTULO V

De las Competencias Administrativas

Artículo 19º.- Del Consejo Nacional del Ambiente

El Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene a su cargo las siguientes:

a) Promover y supervisar el cumplimiento de políticas ambientales sectoriales orientadas a no exceder los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, coordinando para tal fin con los sectores competentes, la fijación, revisión y adecuación de los Límites Máximos Permisibles; y,
b) Aprobar los Lineamientos Generales para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora.

Artículo 20º.- Del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene las siguientes:

a) Establecer o validar criterios y metodologías para la realización de las actividades contenidas en el artículo 14º del presente Reglamento; y,
b) Evaluar los programas locales de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, pudiendo encargar a instituciones públicas o privadas dichas acciones.

Artículo 21º.- Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El INDECOPI, en el marco de sus funciones, tiene a su cargo las siguientes:

a) Aprobar las normas metrológicas relativas a los instrumentos para la medición de ruidos; y,
b) Calificar y registrar a las instituciones públicas o privadas para que realicen la calibración de los equipos para la medición de ruidos.

Artículo 22º.- De los Ministerios

Las Autoridades Competentes señaladas en el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, serán responsables de:

a) Emitir las normas que regulen la generación de ruidos de las actividades que se encuentren bajo su competencia; y,

b) Fiscalizar el cumplimiento de dichas normas, pudiendo encargar a terceros dicha actividad.

Artículo 23º.- De las Municipalidades Provinciales
Las Municipalidades Provinciales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

a) Elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del presente Reglamento;

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;

c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento;

d) Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales; y,

e) Elaborar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24º.- De las Municipalidades Distritales
Las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, son competentes para:

a) Implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del presente Reglamento;

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial; y,

c) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el presente Reglamento en el marco establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente.

Artículo 25º.- De la Policía Nacional
La Policía Nacional del Perú a través de sus organismos competentes brindará el apoyo a las autoridades mencionadas en el presente título para el cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas, salones de colegios y salas de hospitales, el Ministerio de Salud podrá adoptar los valores guías de la Organización Mundial de la Salud - OMS que considere pertinentes para cumplir con este objetivo. Éstas podrán ser usadas por los gobiernos locales para los fines que estimen convenientes.

Segunda.- Las Municipalidades Provinciales, a solicitud de las Distritales, deberán realizar las modificaciones de zonificación necesarias para la aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y de los instrumentos de prevención y control de la contaminación sonora, como parte de las medidas a implementar dentro del Plan de Acción para la Prevención y Control de Contaminación Sonora, las cuales podrán ser aplicadas antes de la aprobación del mismo.

Los cambios de zonificación que autoricen las municipalidades provinciales deberán tomar en cuenta los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del presente Reglamento, a fin de garantizar que los mismos no sean excedidos.

Tercera.- Las autoridades ambientales dentro del ámbito de su competencia propondrán los límites máximos permisibles, o adecuarán los existentes a los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido en concordancia con el artículo 6º inciso e) del Decreto Supremo Nº 044-98-PCM, en un plazo no mayor de dos (2) años de publicada la presente norma, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Entidad	Límites Máximos Permisibles
Ministerio de la Producción	Actividades manufactureras y pesqueras
Ministerio de Agricultura	Actividades agrícolas y agroindustriales
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Fuentes móviles y actividades de telecomunicaciones
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Actividades de construcción y edificación
Ministerio de Energía y Minas	Actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica Actividades minero metalúrgicas e hidrocarburos
Municipalidades Provinciales	Actividades domésticas, comerciales y de servicios

Cuarta.- Las Autoridades Competentes señaladas en el Título V del presente Reglamento dictarán las normas técnicas para actividades, equipos y maquinarias que generen ruidos, debiendo tomar como referencia los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. Dichas entidades emitirán en un plazo no mayor de un (1) año desde la publicación del presente Reglamento, las siguientes normas:

Entidad	Norma
Municipalidades Provinciales	Normas técnicas para las actividades domésticas, comerciales y de servicios.
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Normas técnicas para fuentes móviles. Normas técnicas para materiales de construcción de vías de comunicación. Normas técnicas para maquinarias y equipos utilizados en las actividades de su competencia.
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Normas técnicas para maquinarias y equipos usados en las actividades de construcción. Normas acústicas para actividades de la construcción y edificación. Normas técnicas para actividades de planeamiento, construcción y edificación.
Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con INDECOPI	Normas técnicas para maquinarias y equipos usados en las actividades minero metalúrgicas, y energéticas
Ministerio de la Producción, en coordinación con INDECOPI	Normas técnicas para maquinarias y equipos usados en las actividades pesqueras. Normas técnicas para maquinarias y equipos usados en las actividades manufactureras.

Los Ministerios y Organismos Públicos podrán aprobar otras normas técnicas que consideren necesarias, con el fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Quinta.- Las Municipalidades Provinciales deberán emitir, en coordinación con las Municipalidades Distritales, las Ordenanzas para la Prevención y el Control del Ruido en un plazo no mayor de un (1) año de la publicación de la presente norma.

Sexta.- El CONAM desarrollará en un plazo no mayor de noventa (90) días las Guías para la elaboración de Ordenanzas Municipales para la prevención y control de ruido urbano.

Sétima.- El Ministerio de Salud, a través de la DIGESA, desarrollará en un plazo no mayor de un (1) año los Lineamientos (criterios y metodologías) para la realización de la Vigilancia y Monitoreo de la contaminación sonora.

Octava.- El INDECOPI desarrollará y aprobará las normas metrológicas referidas a los instrumentos de medición para ruidos en un plazo no mayor de un (1) año.

Novena.- La elaboración e implementación de los Planes de Acción para la Prevención y Control de Contaminación Sonora debe respetar los compromisos asumidos entre las diferentes autoridades ambientales sectoriales y las empresas, mediante las evaluaciones ambientales tales como Programas de Adecuación Ambiental (PAMAs), Estudios de Impacto Ambiental (EIAs), entre otros, según corresponda.

Décima.- El Ministerio de Educación promoverá la incorporación de aspectos vinculados a la prevención y control de la contaminación sonora en las currículas y programas educativos. Asimismo, promoverá la investigación y capacitación en temas de contaminación de ruidos.

Décimo Primera.- Todas las instituciones públicas o privadas deberán, en base al presente reglamento, promo-

ver la conciencia ciudadana para la prevención de los impactos negativos provenientes de la contaminación sonora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto el Ministerio de Salud no emita una Norma Nacional para la medición de ruidos y los equipos a utilizar, éstos serán determinados de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas siguientes:

ISO 1996-1:1982: Acústica - Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte I: Magnitudes básicas y procedimientos.
ISO 1996- 2:1987: Acústica - Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte II: Recolección de datos pertinentes al uso de suelo.

Segunda.- La DIGESA del Ministerio de Salud podrá dictar mediante resoluciones directorales disposiciones destinadas a facilitar la implementación de los procedimientos de medición y monitoreo previstos en la presente norma, incluyendo las disposiciones para la utilización de los equipos necesarios para tal fin.

Anexo Nº 1

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN L_{AeqT}	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

19884

DEFENSA

Modifican inciso a) del artículo 124º del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por D.S. Nº 004 DE/SG, referido a las sanciones

DECRETO SUPREMO Nº 016 DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27928 se modifica el inciso 1) del Artículo 61º de la Ley Nº 27178, "Ley del Servicio Militar", en lo referente a las sanciones que corresponden a las personas que cometen infracción a la mencionada Ley;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 004 DE/SG de fecha 29 febrero 2000, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27178, Ley del Servicio Militar;
Que, es necesario modificar el inciso a) del Artículo 124º del Reglamento mencionado en el considerando anterior, a fin de adecuarlo a la modificatoria dispuesta mediante Ley Nº 27928; y,
De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación
Modifícase el inciso a) del Artículo 124º del Reglamento de la Ley Nº 27178, "Ley del Servicio Militar", aprobado por Decreto Supremo Nº 004 DE/SG de fecha 29 febrero 2000, por el texto siguiente:

"Artículo 124º.- **De las Sanciones**
Aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, estarán sujetos a las sanciones siguientes:

a. Los que incurran en las causales previstas en los incisos (a), (b) y (c) serán sancionados con multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúe el pago.

Los que incurran en la causal prevista en el inciso (d), serán sancionados con multa equivalente a:

- El 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúe el pago, para aquellos que proporcionen datos falsos.
- El 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúe el pago, para aquellos que no cumplan con actualizar los datos, según lo señalado en el presente Reglamento."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

19904

Autorizan viajes al exterior de oficial del Ejército para recibir tratamiento altamente especializado en EE.UU. y del médico acompañante

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 380-DE/EP

Lima, 28 de octubre de 2003

Visto la Hoja de Recomendación Nº 10 Q-10/.c./6/ 15.07.01 de fecha 6 de octubre del 2003, del Director de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior, considerando aquellos que se enmarcan en Tratamiento Médico Altamente Especializado;
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003;
Que, mediante el documento del visto, el Director de Salud del Ejército, recomienda el viaje del Capitán EP Mario Francisco LOAYZA Mendivil a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el JHONS HOPKINS HOSPITAL OF BALTIMORE de dicho país;
Que, el citado Oficial Subalterno presenta el siguiente diagnostico: "POLITRAUMATISMO POR EXPLOSIVO EN MIEMBROS INFERIORES. AMPUTACIÓN DE LA FALANGE DISTAL DEL 1º, 2º, 3º DEDO DEL PIE DERECHO. OPERADO. HERIDA CON DEFECTO FASCIOMIOCUTANEO EN MUSLO DERECHO. OPERADO. FRACTURA EXPUESTA IIIC TOBILLO DERECHO OPERADO. FRACTURA EXPUESTA IIIC DE TIBIA PERONE DERECHO. OPERADO. FRACTURA EXPUESTA IIIA DE TIBIA IZQUIERDA. LESIÓN VASCULAR DE PIERNA DERECHA ARTERIA TIBIAL ANTERIOR OPERADO. LESIÓN NEUROLÓGICA DE CIATICO POPLI-

TEO EXTERNO DE PIERNA IZQUIERDA. OPERADO", siendo necesario autorizar su Tratamiento Médico Altamente Especializado en el referido Hospital; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Decreto de Urgencia Nº 017-2003, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 005-87 DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del Capitán EP Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL, CIP Nº 117540800, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado, a efectuarse en el JHONS HOPKINS HOSPITAL OF BALTIMORE, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, del 1 al 30 de noviembre del 2003.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
Lima – Washington DC - Lima
US$ 928.000 x 1 persona

Viaticos:
US$ 220 x 30 días X 1 persona

Tarifa Única de uso de Aeropuerto:
US$ 28.24 x 1 persona (Perú)

Artículo 3º.- Los gastos de tratamiento médico, medicinas y hospitalización serán sufragados por la Dirección de Salud del Ejército.

Artículo 4º.- El citado Oficial Subalterno, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término de la autorización de viaje, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

19906

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 381-DE/EP

Lima, 28 de octubre de 2003

Visto la Hoja de Recomendación Nº 10 Q-10/.c./6/ 15.07.01 de fecha 6 de octubre del 2003, del Director de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior, considerando aquellos que se enmarcan en Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 017-2003, excepcionalmente podrá autorizarse aquellos viajes al exterior que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2003;

Que, mediante el documento del visto, el Director de Salud del Ejército, recomienda el viaje del Capitán EP Mario Francisco LOAYZA Mendivil a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el JHONS HOPKINS HOSPITAL OF BALTIMORE de dicho país;

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión de Servicio en el Extranjero al Teniente Coronel Sanidad EP Dilmer Fernando TAPIA Díaz, por Cuatro (4) días, para que viaje a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, como médico acompañante del Capitán EP Mario Francisco LOAYZA Mendivil, a fin de recibir Tratamiento Especializado en el JHONS HOPKINS HOSPITAL OF BALTIMORE de dicho país; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Decreto de Urgencia Nº 017-2003, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto Supremo Nº 005-87 DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Teniente Coronel Sanidad EP Dilmer Fernando TAPIA Díaz, para que viaje a la ciudad Washington D.C.. - Estados Unidos de América, como médico acompañante del Capitán EP Mario Francisco LOAYZA Mendivil, quien recibirá Tratamiento Médico Altamente Especializado en el JHONS HOPKINS HOSPITAL OF BALTIMORE de dicho país, del 1 al 4 de noviembre del 2003.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
Lima - Washington D.C. - Lima
US$ 928.00 x 1 persona

Viáticos:
US$ 220 x 4 días x 1 persona

Tarifa Única de uso de Aeropuerto:
US$ 28.24 x 1 persona (Perú)

Artículo 3º.- El citado Oficial, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término de la autorización de viaje, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

19907

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1594-DE/EP

Mediante Oficio Nº 9938/SGMD-L/DDLL el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 1594-DE/EP, publicada en nuestra edición del 29 de octubre de 2003, en la página 254023.

En el Artículo Único:

DICE:

Promoción 2003

DEBE DECIR:

Promoción 2004

19932

ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictan normas para la aplicación de la Primera Disposición Transitoria del D. Leg. Nº 929

DECRETO SUPREMO
Nº 157-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929 establece que excepcionalmente, a efectos de ejercer el derecho al crédito fiscal, los contribuyentes que no hubieran legalizado el Registro de Compras, podrán cumplir con dicha obligación en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto legislativo;

Que, asimismo se indica que lo antes señalado no exime de la obligación de contar con el Registro de Compras legalizado a efectos de la presentación de solicitudes de devolución; en tal sentido, las que hubieran sido presentadas con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 929 y que no cumplan con dicho requisito deberán subsanarlo en el plazo máximo de quince (15) días calendario de su publicación; en caso contrario, la solicitud será denegada;

Que, adicionalmente señala que los contribuyentes que regularicen la legalización del referido Registro dentro de los plazos antes indicados o lo hubieran hecho con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 929, podrán utilizar el crédito fiscal correspondiente en el período en el que las compras hubieran sido anotadas, siempre que dicha anotación se encuentre dentro de los cuatro (4) períodos tributarios contados a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de emisión del documento;

Que, finalmente se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán los requisitos, plazos y demás aspectos que sean necesarios para la aplicación de esta disposición;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929 señala que la aplicación de lo dispuesto en el mismo no generará la devolución ni la compensación de los pagos que se hubieran efectuado;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929 establece que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del citado Decreto, los contribuyentes sobre los cuales existan indicios de presunción de delito tributario o aduanero ni las entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria vigente por tales delitos;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929 y el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Requisitos

1.1 Respecto de las resoluciones u órdenes de pago notificadas por el desconocimiento del crédito fiscal originado por la falta de legalización o por la legalización extemporánea del Registro de Compras, los deudores tributarios que deseen acogerse a la regularización dispuesta por la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929, deberán:

a) Legalizar el Registro dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo Nº 929. En caso se hubiera legalizado el Registro de Compras con anterioridad a la vigencia de dicha norma, se entenderá cumplido el presente requisito.

Excepcionalmente para los fines de la regularización establecida por la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929, los contribuyentes que se encuentren utilizando o que hayan utilizado un Registro de Compras sin la debida legalización, podrán legalizarlo dentro del plazo señalado.

b) Presentar un escrito ante la SUNAT en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, a efecto de:

i. Comunicar haber cumplido con legalizar su Registro de Compras.
ii. Adjuntar una copia del folio del Registro de Compras donde conste la legalización efectuada, la misma que deberá ser legalizada ante notario público o fedatario de la Administración Tributaria.
iii. Adjuntar copia simple del último folio de cada período, donde consten los montos totales de las operaciones anotadas en el Registro de Compras, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 1 y 3.5 del artículo 10º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 29-94-EF y normas modificatorias. Dichos períodos deben ser los contenidos en las resoluciones u órdenes de pago a que se refiere el presente numeral.
iv. Detallar las resoluciones u órdenes de pago que se verían afectadas con dicha regularización.

Dicho escrito se presentará ante la SUNAT, incluso respecto de aquellas resoluciones u órdenes de pago que se encuentren impugnadas ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial.

c) Tratándose de Órdenes de Pago, presentar las declaraciones juradas rectificatorias respectivas.

1.2 Tratándose de verificaciones o fiscalizaciones en las cuales se haya comunicado reparos al crédito fiscal por falta de legalización del Registro de Compras en el cierre del requerimiento respectivo y no exista deuda tributaria notificada, los contribuyentes deberán presentar un escrito ante la SUNAT, dentro del plazo señalado en el inciso b) del numeral 1.1 del presente artículo, comunicando la legalización efectuada.

Al referido escrito se deberá adjuntar lo siguiente:

a) Una copia del folio del Registro de Compras donde conste la legalización efectuada, la misma que deberá ser legalizada ante notario público o fedatario de la Administración Tributaria.
b) Una copia simple del último folio de cada período, donde consten los montos totales de las operaciones anotadas en el Registro de Compras, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 1 y 3.5 del artículo 10º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 29-94-EF y normas modificatorias. Dichos períodos deben ser los contenidos en el requerimiento a que se refiere el presente numeral.

1.3 En aquellos casos no contemplados en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo, los contribuyentes regularizarán su situación cumpliendo con lo señalado en el inciso a) del referido numeral 1.1.

Artículo 2º.- Quiebre o modificación de valores

2.1 Una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1º de la presente norma así como de lo indicado en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929, la SUNAT procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de Resoluciones u Órdenes de Pago emitidas a los deudores tributarios por el desconocimiento del crédito fiscal originado por la falta de legalización del Registro de Compras o por su legalización extemporánea:

i. Dejará sin efecto aquellas que contengan únicamente deuda tributaria originada por dichos conceptos.
ii. Modificará aquellas que, adicionalmente, contengan deuda tributaria por otros conceptos.

b) Tratándose de resoluciones que conceden aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter particular o regulados por normas especiales que se encuentren pendientes de pago:

i. Dejará sin efecto las Resoluciones que contengan únicamente deuda tributaria generada por el desconocimiento del crédito fiscal originado por la falta de legalización del Registro de Compras o por su legalización extemporánea.

ii. Modificará las Resoluciones que, además, contengan deuda generada por otros conceptos.

c) Informará al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre los resultados de la verificación efectuada a efecto que las indicadas entidades tomen las acciones correspondientes.

Las Resoluciones de Multa dejadas sin efecto o modificadas en aplicación del presente numeral son aquellas giradas por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

La modificación o quiebre de Resoluciones u Órdenes de Pago que realice la SUNAT deberá ser notificada al contribuyente conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

2.2 El quiebre o modificación que se efectúe no dará lugar a la devolución o compensación de los pagos que el contribuyente hubiera efectuado de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929.

2.3 El quiebre o modificación se realizará sin perjuicio que en el ejercicio de su facultad de fiscalización la Administración Tributaria verifique el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el uso del crédito fiscal por los artículos 18º y 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

Con la presentación del escrito al que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo, la Administración Tributaria suspenderá temporalmente la adopción de nuevas medidas cautelares así como la ejecución de las ya existentes respecto de los valores afectados. A solicitud del deudor tributario, se podrá variar las medidas cautelares adoptadas hasta que se determine la validez de la regularización efectuada.

En caso que la SUNAT determine que la regularización no se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el presente decreto supremo, se proseguirá con las acciones de cobranza.

Artículo 4º.- Solicitudes de Devolución

Los contribuyentes que tengan solicitudes de devolución en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 929 y no cuenten con su Registro de Compras legalizado deberán cumplir con legalizar dicho registro en el plazo máximo de quince (15) días calendario a que hace referencia la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929, de lo contrario, la solicitud será denegada, quedando a salvo el derecho del contribuyente de presentar una nueva solicitud.

Lo dispuesto en el segundo párrafo de la citada Disposición Transitoria es de aplicación inclusive a las solicitudes de devolución que contengan períodos que hayan sido acogidos a esta regularización.

Artículo 5º.- Costas y gastos

El acogimiento a la regularización dispuesta por la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929 no exime del pago de costas y gastos incurridos en los procedimientos de cobranza coactiva vinculados a deuda originada por falta de legalización o legalización extemporánea del Registro de Compras.

Artículo 6º.- Formato y otras normas

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá el formato mediante el cual se presentará el escrito a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo y podrá dictar otras normas complementarias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1º del presente decreto supremo están obligados a presentar, dentro del plazo señalado, el escrito a que hacen referencia dichos numerales, el cual tiene carácter declarativo. El incumplimiento de esta obligación configura la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176º del Código Tributario.

Segunda.- Para efectos de la aplicación de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 929 se entenderá que existe indicios de presunción de delito tributario o aduanero cuando a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma la SUNAT haya formulado denuncia ante el Ministerio Público o éste haya ejercido la acción penal de oficio, en los casos que corresponda, con arreglo a las normas sobre la materia.

Tercera.- En caso se legalice el Registro de Compras vencido el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto Legislativo Nº 929, se perderá el derecho a deducir el crédito fiscal y a utilizar el saldo a favor del exportador.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

19953

Designan representante del ministerio ante el Comité Directivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 214-2003-EF

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 125-2003-EF del 29 de mayo de 2003 se designó al ingeniero Enrique Sarmiento Silva, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Comité Directivo del Fondo de Desarrollo Pesquero -FONDEPES-;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

Que, es conveniente aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Enrique Sarmiento Silva, y designar al nuevo representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el referido Comité Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Enrique Sarmiento Silva, al cargo de representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Comité Directivo del Fondo de Desarrollo Pesquero -FONDEPES-, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al señor Jaime Cheneffusse Carrera como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Comité Directivo del Fondo de Desarrollo Pesquero -FONDEPES-.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

19954

Designan representante de organizaciones no gubernamentales a que se refiere el Art. 3º del D.S. Nº 087-97-EF ante el Directorio Administrador del Fondo de las Américas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 215-2003-EF

Lima, 29 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº FDLA Nº 157-2003-SE, del Secretario Ejecutivo del Fondo de las Américas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 087-97-EF se aprobó el Acuerdo Marco para establecer el Fondo de las Américas y su Directorio Administrador, el cual fue suscrito por los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América en concordancia con el Acuerdo para la Reducción de la Deuda, aprobado por el Decreto Supremo Nº 079-97-EF;

Que, conforme al literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-97-EF, los cinco miembros del Directorio Administrador que representan a las organizaciones no gubernamentales peruanas en áreas de protección del medio ambiente y desarrollo comunal, de mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de la niñez en el Perú; así como de cuerpos académicos y científicos, son seleccionados de conformidad con los términos del Acuerdo Marco y designados mediante Resolución Suprema; estos miembros prestarán sus servicios ad honorem durante un período de tres años, al cabo de los cuales los dos Gobiernos Fundadores deberán seleccionar conjuntamente, según los mecanismos que establece su Reglamento, a los nuevos representantes;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 338-99-EF, modificada por la Resolución Suprema Nº 170-2002-EF y la Resolución Suprema Nº 024-2003-EF, se designaron a los cinco representantes a los que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 085-2003-EF, se dejó sin efecto la Resolución Suprema Nº 082-2003-EF, mediante la cual se designó a la Dra. Eliane Karp de Toledo como Miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas;

Que, mediante el documento de Visto, se señala que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del citado Fondo y luego del proceso de selección, los Ministros de Agricultura y de Salud, y el Gobierno de los Estados Unidos han designado un nuevo representante ante el Directorio Administrador del Fondo de las Américas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 087-97-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas por un período de tres años, en calidad de representante de las organizaciones a las que se refiere el literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 087-97-EF, a la señora Sayda Magali Arrayán Bonett del Centro Guamán Poma de Ayala.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

19955

Amplían conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 216-2003-EF

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM se dispuso la fusión por absorción de la Dirección Ejecutiva FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, y la Gerencia de Promoción de la Inversión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM se modificó la denominación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, por Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones antes citado, establece que la dirección de PROINVERSIÓN corresponde a un Consejo Directivo, el cual deberá estar integrado por Ministros de Estado, designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Resoluciones Supremas Nºs. 175-2002-EF, 181-2002-EF y 086-2003-EF, respectivamente, se determinó la conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, es conveniente en razón de su competencia incluir al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN estará integrado por los siguientes Ministros de Estado:

- El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;
- El Presidente del Consejo de Ministros;
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- El Ministro de Energía y Minas;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de la Producción;
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo; y,
- El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto las Resoluciones Supremas Nº 175-2002-EF, Nº 181-2002-EF y Nº 086-2003-EF.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema estará refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

19956

Modifican R.S. Nº 021-2000-EF que aprobó inafectación de derechos arancelarios y del IGV a importación realizada por la Universidad Nacional de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 217-2003-EF

Lima, 29 de octubre de 2003

Visto, el Expediente Nº 63168-2002 presentado por la Universidad Nacional de Piura, sobre rectificación de una partida arancelaria consignada en la Resolución Suprema Nº 021-2000-EF, de fecha 1 de febrero de 2000;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 021-2000-EF, se aprobó la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación realizada por la Universidad Nacional de Piura de bienes incluidos en el Decreto Supremo Nº 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-98-EF, y la adecuación arancelaria señalada en la Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 3316 y en la Circular Nº 46-06-98-EF-ADUANAS-INTA;

Que, el segundo párrafo del artículo 2º de la citada Resolución Suprema, señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, (antes Aduanas), realizará las acciones de fiscalización, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria de los bienes cuya inafectación se solicita;

Que en mérito a lo señalado la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, (antes Aduanas), mediante Notificación Nº 118-01212-2002-000986, de fecha 17 de abril de 2002, hace de conocimiento de la Universidad Nacional de Piura, el Informe Nº 1561-2001-ADUANAS-INTA/GPNO/DNA.01, en el cual la División de Nomenclatura Arancelaria, emite su pronunciamiento respecto a la clasificación arancelaria de los bienes importados "Horno de Convección y Horno-Mufla", concluyendo que los citados bienes deben estar considerados en la Partida Arancelaria 8514.30.90.00 y no en la Partida Arancelaria 8417.80.90.00, conforme están descritas en la Resolución Suprema Nº 021-2000-EF, razón por la cual es necesario modificar la Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 882, y el Decreto Supremo Nº 046-97-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, en vía de regularización, el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 021-2000-EF, en lo que se refiere a la Partida Arancelaria 8417.80.90.00, debiendo ser la partida arancelaria siguiente:

Cantidad (Unidad)	Partida Arancelaria	Descripción
		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.
		- Los demás hornos:
16	8514.30.90.00	-- Los demás

Artículo 2º.- Transcríbase la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

19957

Aprueban donación efectuada a favor del Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barreda"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 218-2003-EF

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Eco Animal Foundation - EAF de Oss, Holanda ha efectuado una donación a favor del Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES consistente en vehículos y otros bienes;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por Eco Animal Foundation - EAF de Oss, Holanda a favor del Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barreda", Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES consistente en un generador grande de energía, marca Airman, un camión (remolcador) marca DAF con un trailer (semirremolque) marca Alco que incluye una exposición educativa, con un valor aproximado de US$ 177 433,00 (Ciento Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Cartas de Donación de fecha 10 de mayo de 2002.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Economía y Finanzas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

19958

EDUCACIÓN

Anexo de la Resolución Suprema Nº 055-2003-ED que autorizó salida temporal del país de piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación para integrar exposición en Italia

ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2003-ED

(La resolución de la referencia se publicó el día 29 de octubre de 2003, en la página)

ANEXO

LISTADO DE PIEZAS ARQUEOLÓGICAS PARA LA EXPOSICIÓN
"LA GRANDE ARTE DELL'ANTICO PERU. CAPOLAVORI DA CHAVIN AGLI INCA"
FLORENCIA-ITALIA / NOVIEMBRE 2003 - FEBRERO 2004

RELACIÓN DE PIEZAS DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DEL PERÚ

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
1	MNAAHP-74/INC-03	55,421	C-64877	Botella zoomorfa y fitomorfa en relieve.	Formativo
2	MNAAHP-75/INC-03	55,422	C-54032	Botella fitomorfa de Morropón.	Formativo
3	MNAAHP-76/INC-03	55,423	C-54034	Botella escultórica, representando un fruto.	Formativo
4	MNAAHP-77/INC.03	55,424	C-02295	Cántaro escultórico, hombre lechuza.	Moche
5	MNAAHP-78/INC-03	55,425	C-54608	Botella escultórica, de líneas finas.	Moche
6	MNAAHP-79/INC-03	55,426	C-54651	Botella escultórica, ciego mendigo.	Moche
7	MNAAHP-80/INC-03	55,427	C-60574	Botella escultura negro con enchapes de nácar.	Moche
8	MNAAHP-81/INC-03	55,248	C-01712	Botella de pareja fantástica besándose.	Moche
9	MNAAHP-82/INC-03	55,429	C-54580	Botella escultórica mujer echada mostrando el sexo.	Moche
10	MNAAHP-83/INC-03	55,430	C-01740	Botella escultórica antropomorfa de hombre con cabeza de glande	Moche
11	MNAAHP-84/INC-03	55,431	C-60571	Botella retrato, hombre sonriendo.	Moche
12	MNAAHP-85/INC-03	55,432	C-03300	Botella escultórica, despeñamiento de montaña.	Moche
13	MNAAHP-86/INC-03	55433	C-63280	Botella escultórica, representando papas.	Moche
14	MNAAHP-87/INC-03	55434	C-64867	Botella escultórica de mujer masturbando a un hombre.	Moche
15	MNAAHP-88/INC-03	55435	C-54527	Botella escultórica antropomorfa representando a un cargador.	Moche
16	MNAAHP-89/INC-03	55436	C-54700	Botella escultórica de personaje felínico con otros dos.	Moche
17	MNAAHP-90/INC-03	55437	C-00022	Botella retrato de personaje con turbante.	Moche
18	MNAAHP-91/INC-03	55438	C-54673	Botella escultórica de anciano.	Moche
19	MNAAHP-92/INC-03	55439	C-01661	Botella escultórica de pareja fornicando tapados con manta.	Moche
20	MNAAHP-93/INC-03	55440	C-04439	Personaje guerrero en actitud de reposo apoyado en cántaro.	Moche
21	MNAAHP-94/INC-03	55441	C-00508	Botella escultórica de dos personajes golpeando a su oponente con porra.	Moche
22	MNAAHP-95/INC-03	55442	C-64878	Olla pictórica con dos aves picando a personaje antropomorfo.	Nasca
23	MNAAHP-96/INC-03	55443	C-05771	Tazón pictórico con personaje zoomorfo.	Nasca
24	MNAAHP-97/INC-03	55444	C-55307	Tambor mediano escultórico y pictórico con plumas con lengua afuera.	Nasca
25	MNAAHP-98/INC-03	55445	C-01747	Vaso escultórico y pictórico.	Nasca
26	MNAAHP-99/INC-03	55446	C-10092	Botella pictórica con personaje zoomorfa.	Nasca
27	MNAAHP-100/INC-03	55447	C-54995	Vasija escultórica fitomorfa representando a planta de maíz.	Nasca
28	MNAAHP-101/INC-03	55448	C-63954	Botella escultórica fitomorfa de un par de frijoles.	Nasca
29	MNAAHP-102/INC-03	55449	C-54306	Botella escultórica con individuo con cabeza trofeo y bastón en las manos	Nasca
30	MNAAHP-103/INC-03	55450	C-12470	Botella carpomorfa con un par de lucumas.	Nasca
31	MNAAHP-104/INC-03	55451	C-54220	Cántaro cara gollete.	Nasca
32	MNAAHP-105/INC-03	55452	C-54402	Plato pictórico con base anular.	Cajamarca
33	MNAAHP-106/INC-03	55453	C-54441	Vaso o Kero pictórico.	Tiawanaku
34	MNAAHP-107/INC-03	55454	C-54751	Cántaro pictórico policromo.	Wari
35	MNAAHP-108/INC-03	55455	C-54749	Botella del estilo Chaquipampa.	Wari
36	MNAAHP-109/INC-03	55456	C-64092	Cántaro cara gollete.	Wari
37	MNAAHP-110/INC-03	55457	C-54783	Cántaro escultorico (botella doble incompleta).	Wari
38	MNAAHP-111/INC-03	55458	C-63140	Botella pictórica polícroma con asa estribo.	Wari
39	MNAAHP-112/INC-03	55459	C-64622	Botella con cara radiante en relieve.	Wari
40	MNAAHP-113/INC-03	55460	C-54797	Urna o tazón del estilo Conchopata.	Wari
41	MNAAHP-114/INC-03	55461	C-54798	Urna o tazón del estilo Conchopata.	Wari
42	MNAAHP-115/INC-03	55462	C-54760	Botella pictórica y escultórica de personaje mostrando ropa.	Wari
43	MNAAHP-116/INC-03	55463	C-60570	Urna o tazón del estilo Robles Moqo.	Wari
44	MNAAHP-117/INC-03	55464	C-60592	Cántaro escultórico grande en forma de llama del estilo Pacheco.	Wari
45	MNAAHP-118/INC-03	55465	C-55188	Vaso con base anular y pulpo en relieve.	Chancay
46	MNAAHP-119/INC-03	55466	C-40669	Cántaro escultórico con personaje masculino echado.	Chancay
47	MNAAHP-120/INC-03	55467	C-54688	Cántaro escultórico con mujer acunando a un niño.	Chancay
48	MNAAHP-121/INC-03	55468	C-34437	Botella escultórica ictiomorfa representando a una raya.	Chimú
49	MNAAHP-122/INC-03	55469	C-27499	Botella escultórica con cabeza de hombre con chullo.	Chimú

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
50	MNAAHP-123/INC-03	55470	C-34743	Cántaro escultórico con siete personajes antropomorfos en relieve.	Ichma
51	MNAAHP-124/INC-03	55471	RT-18694	Textil, Esclavina.	Paracas
52	MNAAHP-125/INC-03	55472	RT-29933	Textil, Unku.	Inca
53	MNAAHP-126/INC-03	55473	RT-14922	Textil, Técnica del Tie- dye.	Wari
54	MNAAHP-127/INC-03	55474	RT-3549	Textil, Unku.	Wari
55	MNAAHP-128/INC-03	55475	RT-3554	Textil, Manto geométrico.	Paracas
56	MNAAHP-129/INC-03	55476	RT-4063	Textil, Manto.	Paracas
57	MNAAHP-130/INC-03	55477	RT-1532	Textil, Manto.	Paracas
58	MNAAHP-131/INC-03	55478	M-6660	Metal, Vaso ceremonial de oro.	Chimú
59	MNAAHP-132/INC-03	55479	M-8931	Metal, Tocado laminado en oro.	Sican
60	MNAAHP-133/INC-03	55480	L-8450	Lítico, Yupana o módulo de juego	Inca
61	MNAAHP-134/INC-03	55481	M-5926	Material Orgánico, Collar de placas de Spondylus.	
62	MNAAHP-135/INC-03	55482	MO-7314	Material Orgánico, Valva de Spondylus.	
63	MNAAHP-136/INC-03	55483	S/N	Escultura, Cabeza escultórica de sarcófago de arcilla	Chachapoyas

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN FUNDACIÓN MUSEO AMANO

Nº	Nº INVENTARIO	REG. INC.	COD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	FMA -06/INC-2000	36 541	R. 2931	Manto de Lana	Wari
02	FMA -18/INC-2000	36 554	R. 7511	Paño de algodón	Costa Sur
03	FMA -19/INC-03	55 398	R. 2848	Tejido de Algodón	Chancay
04	FMA -20/INC-03	55 399	R. 3230	Tela llana de algodón	Chavín - Karwa
05	FMA -21/INC-03	55 400	R. 7512	Túnica de algodón	Chimú
06	FMA -22/INC-03	55 401	R. 2845	Muestrario Textil	Chancay
07	FMA -23/INC-03	55 402	R. 3199	Paño de Lana	Ica - Chincha
08	FMA -24/INC-03	55 403	R. 1139	Cántaro de cerámica	Chancay
09	FMA -25/INC-03	55 404	R. 3020	Botella Escultórica de Cerámica	Moche
10	FMA -26/INC-03	55 405	R. 1404	Botella escultórica de Cerámica	Moche
11	FMA -27/INC-03	55 406	R. 0060	Cuenco de Cerámica	Nasca
12	FMA -28/INC-03	55407	R.0105	Figurina antropomorfa de cerámica	Chancay
13	FMA -29/INC-03	55408	R1394	Cántaro de cerámica	Chancay
14	FMA -30/INC-03	55409	R1253	Botella escultórica de cerámica	Chancay
15	FMA -31/INC-03	55410	R0037	Botella escultórica de cerámica	Nasca
16	FMA -32/INC-03	55411	R0033	Botella de cerámica	Moche - wari
17	FMA -33/INC-03	55412	R0014	Paccha de cerámica	Recuay
18	FMA -34/INC-03	55413	R0086	Vasija ovoide de cerámica	Wari
19	FMA -35/INC-03	55414	R1787	Cuenco de cerámica	Chancay

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Nº	Nº INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	BCRP-167/INC-82	20,774	A.C.E. 820	Botella de Cerámica	Vicús
02	BCRP-287/INC-82	20,893	ACE 822	Cántaro de Cerámica	Vicús
03	BCRP-278/INC-82	20,885	ACE 863	Botella de Cerámica	Vicús
04	BCRP-297/INC-82	20,903	ACE 874	Botella de Cerámica	Vicús
05	BCRP-288/INC-82	20,894	ACE 883	Botella de Cerámica	Vicús
06	BCRP-0182/INC-82	20,789	ACE 885	Botella de Cerámica	Vicús
07	BCRP-053/INC-85	25,213	ACE 2 913	Botella de Cerámica	Vicús
08	BCRP-819/INC-82	32,1425	ACE 255	Botella de Cerámica	Moche I
09	BCRP-913/INC-82	21,519	ACE 544	Botella de Cerámica	Moche
10	BCRP-833/INC-82	21,439	ACE 1000	Botella de Cerámica	Moche III
11	BCRP-163/INC-85	25,323	ACE 3023	Botella de Cerámica	Nasca
12	BCRP-184/INC-85	25,344	ACE 3044	Cántaro de Cerámica	Nasca
13	BCRP-1123/INC-82	21,729	ACE 897	Cántaro de Cerámica	Recuay
14	BCRP-1600/INC-82	22,206	A.A.U 1848	Vaso de Metal	Lambayeque (Batán grande)
15	BCRP-1616/INC-82	22,222	A.A.U 1852	Vaso de Metal	Lambayeque (Batán grande)
16	BCRP-1614/INC-82	22,220	ACE 1853	Vaso de Metal	Lambayeque (Batán grande)
17	BCRP-1596/INC-82	22,202	A.A.U 1866	Rostro Metálico	Lambayeque (Batán grande)
18	BCRP-1598/INC-82	22,204	A.A.U 2048	Tumi	Lambayeque (Batán grande)
19	BCRP-1632/INC-82	22 238	A.A.U 2094	Collar Mixto	Vicús
20	BCRP-1664/INC-82	22 270	A.C.U 2256	Máscara de Metal	Vicús
21	BCRP-601/INC-85	25 761	ATE 3461	Textil	Chancay
22	BCRP-803/INC-85	25 963	A.P.L3663	Textil Plumarío	Nasca
23	BCRP-804/INC-85	25 964	A.P.L 3664	Textil Plumarío	Nasca
24	BCRP-80 5/INC-85	25 965	A.P.L3665	Textil Plumarío	Wari

RELACIÓN DE PIEZAS DEL MUSEO DE ARQUEOLOGIA, ANTROPOLOGIA E HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Nº	Nº INVENTARIO	REG. INC.	COD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	UNT-97/INCLL-03	54,682	U-2,649	Tocado.	Chimú
02	UNT-117/INCLL-01	37,378	U-4,379	Botella de cerámica	Cupisnique
03	UNT-98/INCLL-03	54,683	U-3,299	Botella de cerámica	Chimú
04	UNT-18/INCLL-99	34,965	U-1,355	Vasija de cerámica	Moche
05	UNT-55/INCLL-99	35,002	U-621	Unku	Moche
06	UNT-24/INCLL-99	34,971	U-4,307	Botella de cerámica	Cupisnique
07	UNT-28/INCLL-99	37,405	U-67	Fragmento de litera	Chimú

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN PROYECTO ARQUEOLÓGICO HUACA DE LA LUNA

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	PHLL-106/INCLL-99	35,881	PHLL.PLI-237	Botella de cerámica pictórica, escena de pesca .	Moche IV
02	PHLL-65 /INCLL-99	35,012	PHLL.PLI-026	Botella de cerámica escultórica; pato guerrero	Moche IV
03	PHLL-61 /INCLL-99	35 ,008	PHLL.PLI-002	Botella de cerámica ; quenista	Moche IV
04	PHLL-70 /INCLL-99	35,017	PHLL.PLI-0130	Cortejo funerario sobre trama de caña	Chimú
05	PHLL-163/INCLL-01	37,424	PHLL.PLI-048 a	Disco completo de oro ; guerrero	Moche III
06	PHLL-68 /INC -	35,015	PHLL.PL.I012	Maqueta de madera.; escena ritual funerario	Chimú
07	PHLL-55 /INCLL-99	54,684	PHLL.PLZ.2B-043	Vasija Escultórica antropomorfo personaje tatuado de cerámica.	Moche
08	PHLL-56 /INC - 03	54,685	PHLL.PLI49 abcd	Atuendo Ceremonial (felino) de metal y de textil.	Moche III

RELACIÓN DE PIEZAS DEL MUSEO INKA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUZCO

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
1	MIUNSAAC-01/INC-03	55,496	1824 Ant 3089	Cancha Inka .	Inca S. XV
2	MIUNSAAC-02/INC-03	55,497	244	Urpo Inka .	Inca S. XV

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN MUSEO LEYMEBAMBA - CHACHAPOYAS

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	ML-CHA-0366 /INC-03	47,445	CMA-0625	Quipu	Inca

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO LUIS CASSINELLI MAZZEI

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	JCM-71/INC-90	30,228		Botella escultorico antropomorfa	Moche IV
02	MAJCM-942/INC-03	56,417	148MC	Botella de cerámica	Moche
03	MAJCM-943/INC-03	56,418	17MC	Botella de cerámica	Cupisnique
04	MAJCM-944/INC-03	56,419	22MC	Vasija escultórica antropomorfa	Gallinazo Viru
05	MAJCM-945/INC-03	56,420		Urna	Recuay

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN HERNÁN MIRANDA CUETO

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
1	HM-01/INC-03	55 489		Botella escultórica de cerámica	Moche
2	HM-02/INC-03	55 490	7021/J.F.55	Botella de cerámica	Moche
3	HM-03/INC-03	55 491	RP 8547 HM-97	Plato	Chimú

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN GIORGIO BATTISTINI FOSCHI

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	GB- 04 /INC-03	54,689	CB 004	Botella de cerámica	Cupisnique
02	GB- 12 /INC-03	54,697	CB 012	Botella de cerámica	Cupisnique
03	GB- 129 /INC-03	54,814	CB 129	Botella Escultórica Antropomorfa de cerámica	Moche
04	GB- 305 /INC-03	54,987	CB 305-A	Vaso ceremonial (A) de oro	Lambayeque
05	GB- 612 /INC-03	55,297	CB 612	Nariguera de oro	Lambayeque
06	GB- 629 /INC-03	55,314	CB 629	Nariguera de oro	Lambayeque
07	GB- 698 /INC-03	55,392	CB 698	Botella Escultórica de cerámica.	Chimú
08	GB- 708 /INC-03	55,402	CB 708	Cuenco de mate .	Lambayeque

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN OSCAR RODRÍGUEZ RAZZETO

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	ORR-310/INC-88	30,504		Botella de cerámica	Cupisnique
02	ORR-246 /INC-90	1552		Vasija de cerámica	Moche
03	ORR-218 /INC-88	1,524		Botella de cerámica	Moche IV
04	ORR-207 /INC-88	1,513		Botella de cerámica	Moche

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN MUSEO REGIONAL DE ICA "ADOLFO BERMÚDEZ JENKINS"

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	MRI-46/INC-ICA-03	49,722	MRI-DA-40/00046-01	Botella de cerámica	Nazca
02	MRI-47/INC-ICA-03	49,723	MRI-DA-587/00047-01	Botella Escultórica de cerámica	Nazca
03	MRI-49/INC-ICA-03	49,725	MRI-DA-40/00049-01	Vasija Escultórica de cerámica	Nazca
04	MRI-62/INC-ICA-03	49,738	MRI-DA-589/00062-01	Vasija Escultórica de cerámica	Nazca
05	MRI-72/INC-ICA-03	49,748	MRI-DA-1703/00072-01	Tambor de cerámica	Nazca
06	MRI-134/INC-ICA-03	49,810	MRI-DA-571/00134-01	Vasija Escultórica de cerámica	Nazca
07	MRI-138/INC-ICA-03	49,814	MRI-DA-28/Nazca 2/00138-01	Botella de cerámica.	Nazca
08	MRI-140/INC-ICA-03	49,816	MRI-CE-96/CE 16/00140-01	Vasija Escultórica de cerámica	Nazca
09	MRI-143/INC-ICA-03	49,819	MRI-DA-1051/Ica 29/00143-01	Escultura de cerámica	Nazca
10	MRI-199/INC-ICA-03	49,875	MRI-DA-445/00199-01	Tinaja de cerámica .	Horizonte Medio
11	MRI-204/INC-ICA-03	49,880	MRI-DB-01/00204-05	Escultura de madera	Ica
12	MRI-232/INC-ICA-03	49,908	MRI-DA-150/Chulpaca D-2/00232-01	Cántaro de cerámica	Ica
13	MRI-234/INC-ICA-03	49,910	MRI-DA-496/Soniche Ica (10)/00234-01	Vasija Escultórica de cerámica	Ica
14	MRI-257/INC-ICA-03	49,933	MRI-DB-63/DB-3093/00257-02	Camisa (UNCU) de lana	Inca
15	MRI-1760/INC-ICA-03	51,436	MRI-DA-40/01760-01	Botella de cerámica	Nazca

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN INC- DIRECCIÓN REGIONAL DE PIURA

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	Piura- 01 /INC-00	36,015	MB-M-0187	Escultura Antropomorfa de oro	Frías
02	Piura- 33 /INC-00	36,047	MB-M-0190	Pinza de oro.	Frías
03	Piura- 18 /INC-00	36,032	MB-M-0212	Lentejuelas de oro	Frías
04	Piura- 08 /INC-00	36,022	MB-M-0192	Escultura Antropomorfa de oro	Frías
05	Piura- 37 /INC-00	36,051	MB-M-0178	Cinturón de oro	Frías
06	M- 2158 /INC-MNAAHP			Penacho de cobre dorado.	Vicús

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRUNNING DE LAMBAYEQUE

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	MANB-01/INC-03	55,484	MB - 0925	Vasija Escultórica preparación de chicha	Moche III
02	MANB-02/INC-03	55,485	ACR-MB-R.670	Corona con diseños de "felino" Formativo	Cupisnique
03	MANB-03/INC-03	55,486	MB - M - 0145	Máscara de metal	Lambayeque
04	MANB-04/INC-03	55,487	MB - M - 0142	Lámina Repujada con "danzantes"	Lambayeque
05	MANB-05/INC-03	55,488	MB - M - 0143	Lámina Repujada con "danzantes"	Lambayeque
06	MANB-06/INC-03	55,489	MB - M - 0053	Ornamento con representación de "Felino estilizado"	Lambayeque
07	MANB-07/INC-03	55,490	MB - M - 0102	Ornamento con representación de "Felino estilizado"	Lambayeque
08	MANB-08/INC-03	55,491	MB - M - 0130	Collar de cuentas con representaciones "Ranas"	Lambayeque
09	MANB-09/INC-03	55,492	MB - M - 09523	Collar de cuentas de oro con representación de fruto de Cacao	Moche
10	MANB-10/INC-03	55,493	MB - M - 0147	Prendedor con representación de "Araña"	Lambayeque
11	MANB-11/INC-03	55,494	MB - M - 0146	Ornamento circular de oro	Lambayeque
12	MANB-12/INC-03	55,495	MB - M - 0137	Tocado de oro con pendientes de lentejuelas	Lambayeque

RELACIÓN DE PIEZAS DEL MUSEO DE SITIO DE CHAN-CHAN

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	MSCHCH-01/INC-03	55,403	11,931MSCHCH	Botella escultórica de cerámica	Moche
02	MSCHCH-02/INC-03	55,404	11,955MSCHCH	Botella escultórica de cerámica	Moche
03	MSCHCH-03/INC-03	55,405	11,957MSCHCH	Botella escultórica de cerámica	Moche
04	MSCHCH-04/INC-03	55,406	11,959MSCHCH	Nariguera de oro	Moche
05	MSCHCH-05/INC-03	55,407	11,966MSCHCH	Nariguera de oro	Moche
06	MSCHCH-06/INC-03	55,408	11,967MSCHCH	Nariguera de oro	Moche
07	MSCHCH-07/INC-03	55,409	12,159MSCHCH	Máscara	Moche
08	MSCHCH-08/INC-03	55,410	3693MCHCH	Figura de madera.	Chimú
09	MSCHCH-09/INC-03	55,411	3694MCHCH	Espaldar de litera de madera.	Chimú

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
10	MSCHCH-10/INC-03	55412	3695MCHCH	Figura de portante de madera.	Chimú
11	MSCHCH-11/INC-03	55,413	3696MCHCH	Figura de portante de madera.	Chimú
12	MSCHCH-12/INC-03	55,414	3697MCHCH	Figura de portante de madera	Chimú
13	MSCHCH-13/INC-03	55,415	3698MCHCH	Figura de portante de Algarrobo.	Chimú
14	MSCHCH-14/INC-03	55,416	3699MCHCH	Figura de Madera Antropomorfa.	Chimú
15	MSCHCH-15/INC-03	55,417	3700MCHCH	Figura de Madera Antropomorfa.	Chimú
16	MSCHCH-16/INC-03	55,418	3701MCHCH	Figura de portante de Algarrobo.	Chimú
17	MSCHCH-17/INC-03	55,419	3702MCHCH	Figura de Madera.	Chimú
18	MSCHCH-18/INC-03	55,420	3703MCHCH	Figura de Madera Antropomorfa.	Chimú
19	MSCHCH-19/INC-03	55,421	5456MCHCH	Botella de Cerámica.	Salinar
20	MSCHCH-20/INC-03	55,422	5463MCHCH	Botella de Cerámica.	Salinar
21	MSCHCH-21/INC-03	55,423	3707MCHCH	Conus	Indeter.
22	MSCHCH-22/INC-03	55,424	3708MCHCH	Conus	Indeter.
23	MSCHCH-23/INC-03	55,425	3710MCHCH	Spondylus	Indeter.
24	MSCHCH-24/INC-03	55,426	3711MCHCH	Spondylus	Indeter.
25	MSCHCH-25/INC-03	55,427	3713MCHCH	Spondylus	Indeter.
26	MSCHCH-26/INC-03	55,428	3714MCHCH	Conus	Indeter.
27	MSCHCH-27/INC-03	55,429	3715MCHCH	Conus	Indeter.
28	MSCHCH-28/INC-03	55,430	3716MCHCH	Conus	Indeter.
29	MSCHCH-29/INC-03	55,431	3719MCHCH	Spondylus	Indeter.
30	MSCHCH-30/INC-03	55432	3720MCHCH	Spondylus	Indeter.
31	MSCHCH-31/INC-03	55,433	3721MCHCH	Spondylus	Indeter.
32	MSCHCH-32/INC-03	55,434	3722MCHCH	Spondylus	Indeter.
33	MSCHCH-33/INC-03	55,435	3723MCHCH	Spondylus	Indeter.

RELACIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO RAFAEL LARCO HERRERA

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
1	MRLH - 1380/INC-03	55,416	ML013675 020-004-011	Botella con representación ave	Virú
2	MRLH – 296/INC-97	34,327	ML000201 052-004-001	Botella huaco retrato, tocado con diseños geométricos	Moche
3	MRLH - 1381/INC-03	55,417	ML000202 052-004-002	Botella huaco retrato, tocado con diseños geométricos y 3 bandas faciales	Moche
4	MRLH - 191/INC-97	34,191	ML000203 052-004-003	Botella huaco retrato, tocado con pez demonio y pintura facial	Moche
5	MRLH - 141/INC -97	34,141	Ml002043 061-004-005	Botella, prisionero desnudo con bigote, barba y soga	Moche
6	MRLH - 1382/ INC -97	55,418	ML002147 062-004-005	Botella, dos venados pictóricos atravesados por lanzas	Moche
7	MRLH - 1383 /INC -03	55,419	Ml002164 062-004-011	Botella, escena en relieve de cazadores portando mazos	Moche
8	MRLH- 1384 /INC -03	55,420	ML002254 063-008-004	Cántaro, hombre con sonajero	Moche
9	MRLH- 170 /INC - 97	34,170	ML002358 066-004-003	Botella, corredor/ cuerpo pictórico, personaje antropomorfo escultórico	Moche
10	MRLH-171/INC-97	34,171	ML002362 066-004-007	Botella, escena de juego de pallares y palillos	Moche
11	MRLH- 1385 /INC -03	55,421	ML002381 066-006-003	Botella, corredor sentado portando bolsa	Moche
12	MRLH – 1386 /INC-03	55,422	ML002444 0067-002-008	Botella, ullushu	Moche
13	MRLH-1387/INC-03	55,423	ML002647 069-004-003	Botella, médico y paciente	Moche
14	MRLH-158/INC-97	34,158	ML002892 072-003-005	Cántaro, casa con guardianes	Moche
15	MRLH-1388/INC-03	55,424	ML002901 072-004-005	Botella, casa con serpiente	Moche
16	MRLH-1389/INC-03	55,425	ML002893 072-003-006	Cántaro, estructura piramidal cuadrangular escalonada	Moche
17	MRLH-1390/INC-03	55,426	ML003201 075-004-005	Botella, personaje antropomorfo navegando	Moche
18	MRLH-1391/INC-03	55,427	ML003266 076-002-006	Botella, Aia Paec con cuerpo de ajíes	Moche
19	MRLH-1392/INC-03	55,428	ML003957 081-008-003	Botella, felino y Strombus	Moche
20	MRLH-1393/INC-03	55,429	ML007187 085-005-009	Botella, sapo con atado de yucas	Moche
21	MRLH-145/INC-97	34,145	ML008106 091-005-005	Botella, venado	Moche
22	MRLH-1394/INC-03	55,430	ML009039 101-004-011	Botella, representación pictórica de garzas	Moche

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
23	MRLH-227/INC-03	34,227	ML006545 109-005-014	Botella, tumbo con cinco frutos	Moche
24	MRLH-169/INC-97	34,169	ML006641 110-003-005	Botella, cinco yucas	Moche
25	MRLH-1395/INC-03	55,431	ML006889 112-004-004	Botella de cuerpo pictórico con triángulos escalonados	Moche
26	MRLH-1396/INC-03	55,432	ML006915 112-006-008	Botella de cuerpo pictórico con triángulos con círculos concéntricos	Moche
27	MRLH-1397/INC-03	55,433	ML007063 114-003-008	Botella de cuerpo pictórico con diseños geométricos espirales	Moche
28	MRLH-1398/INC-03	55,434	ML010720 117-003-007	Botella con decoración con rayas en cuerpo	Moche
29	MRLH-1399/INC-03	55,435	ML010931 119-004-003	Botella con círculos y rayas / división de medio cuerpo	Moche
30	MRLH-1400/INC-03	55,436	ML011211 122-006-007	Botella con decoración geométrica	Moche
31	MRLH-1401/INC-03	55,437	ML006214 155-005-002	Canchero	Moche
32	MRLH-304/INC-97	34,337	ML013670 161-007-008	Botella, representación de pez	Huari norteño
33	MRLH-1402/INC-03	55,438	ML013671 174-008-007	Botella, personaje en asa Puente	Lambayeque
34	MRLH-1403/INC-03	55,439	ML013672 281-006-009	Botella globular dos picos y asa Puente	Nasca
35	MRLH-1404/INC-03	55,440	ML013673 282-007-009	Botella, ave	Nasca
36	MRLH-1405/INC-03	55,441	ML013674 396-005-006	Vaso con boca ancha, rayas	Nasca
37	MRLH-260/INC-97	34,260	ML300024 XSB-016-004	Collar de cuarzo	Moche
38	MRLH-324/INC-97	34,357	ML100746 XSB-019-B05	Vaso picudo con ojos de oro	Chimú
39	MRLH-1406/INC-03	55,442	ML100801 XSOJ-019-001	Vaso liso de cobre.	Chimú
40	MRLH-339/INC-98	34,649	ML100802 XSOJ-019-002	Vaso liso de plata/ cobre	Chimú
41	MRLH-1407/INC-03	55,443	ML012780 XSC-005-001	Olla, deformación	
42	MRLH-195/INC-97	34,195	ML012801 XSC-007-004	Botella, coqueo	Moche
43	MRLH-122/INC-97	34,122	ML010859 XSC-009-002	Botella, ser antropomorfo con Spondylus	Chimú
44	MRLH-1408/INC-03	55,444	ML013682 XSC-040-002	Botella, personajes debajo de manto	Recuay
45	MRLH-1409/INC-03	55,445	ML013678 XSC-008-009	Botella, con decoración superior	Salinar
46	MRLH-1410/INC-03	55,446	ML013680 XSC-008-012	Botella, representación de San Pedro	Salinar
47	MRLH-1411/INC-03	55,447	ML013677 XSC-009-012	Botella, representación de Ave	Virú
48	MRLH-1412/INC-03	55,448	ML013676 XSC-009-013	Botella, representación de aves	Virú
49	MRLH-176/INC-97	34,176	ML010860 XSC-017-006	Botella, personaje y cangrejo	Moche
50	MRLH-1413/INC-03	55,449	ML012851 XSC-014-004	Botella personaje con barba y pintura facial	Moche
51	MRLH-1414/INC-03	55,450	ML012853 XSC-014-006	Botella personaje con barba	Moche
52	MRLH-1415/INC-03	55,451	ML012857 XSC-015-001	Botella personaje durmiendo	Moche
53	MRLH-501/INC-00	36,501	ML013681 XSC-019-001	Botella ,decoración geométrica	Huari norteño
54	MRLH-1416/INC-03	55,452	ML013679 XSC-021-006	Botella , representación de curandera	Lambayeque
55	MRLH-1417/INC-03	55,453	ML01368 XSC-025-003	Botella ave (sup. del cuerpo)	Chimú /Inca
56	MRLH-1418/INC-03	55,454	ML013687 XSC-025-007	Botella doble cuerpo	Chimú-Inca
57	MRLH-238/INC-97	34,238	ML013683 XSC-031-001	Tambor, decoración pictórica	Nasca
58	MRLH-01/INC-96	33,762	ML013684 XSC-034-005	Botella degollador	Nasca
59	MRLH-311/INC-97	34,344	ML010875 XSC-036-003	Botella globular decoración pictórica	Nasca
60	MRLH-571/INC-00	36,613	ML010877 XSC-037-001	Botella decoración pictórica	Huari sureño
61	MRLH-1419/INC-03	55,455	ML013686 XSC-038-002	Olla decoración central	Rukana

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
62	MRLH-1420/INC-03	55,456	ML013685 XSC-039-006	Aríbalo	Chancay /Inca
63	MRLH-1421/INC-03	55,457	ML010882 XSC-048-007	Botella dos cuerpos con personaje	Chancay
64	MRLH-1422/INC-03	55,458	ML600002 XSC-061-001	Textil de plumas	Huari sureño
65	MRLH-03/INC-96	33,772	ML004202 XSE-002-003	Botella vagina globular negra	Moche
66	MRLH-04/INC-96	33,773	ML004204 XSE-002-005	Vaso pene circuncidado	Moche
67	MRLH-13/INC-96	33,782	ML004214 XSE-004-002	Botella coito	Moche
68	MRLH-21/INC-96	33,790	ML004208 XSE-006-003	Botella coito, base circular con diseño geométrico	Moche
69	MRLH-28/INC-96	33,797	ML004253 XSE-009-003	Botella coito anal	Moche
70	MRLH-37/INC-96	33,806	ML004282 XSE-013-002	Botella fellatio, círculos blancos	Moche
71	MRLH-38/INC-96	33,807	ML004284 XSE-013-004	Botella fellatio base rectangular	Moche
72	MRLH-1423/INC-03	55,459	ML004309 XSE-016-005	Botella mujer con cabeza en forma de vulva	Moche
73	MRLH-63/INC-96	33,832	ML004349 XSE-020-005	Botella pareja esqueletos con mujer	Moche
74	MRLH-65/INC-96	33,834	ML004356 XSE-021-003	Botella genitales masculinos con representación cabeza humana	Moche
75	MRLH-86-INC-96	33,855	ML004418 XSE-028-003	Botella mujer con husos	Nasca
76	MRLH-89/INC-96	33,858	ML004424 XSE-029-004	Botella parto	Moche
77	MRLH-504/INC-00	36,504	ML300026 XSL-012-001	Cabeza clava	Chavín
78	MRLH-1424/INC-03	55,460	ML0600001 XST-001-001	Escena de tejido	Chanca
79	MRLH-221/INC-97	34,221	ML012870 XST-003-001	Botella mostrando textil con flores	Moche
80	MRLH-1425/INC-03	55,461	ML012871 XST-003-002	Botella mostrando textil con borde	Moche
81	MRLH-1426/INC-03	55,462	ML012872 XST-004-003	Botella mostrando textil con tejido escalonado	Moche
82	MRLH-188/INC-97	34,188	ML013572 XXC-000-002	Botella huaco retrato aves en tocado	Moche
83	MRLH-154/INC-97	34,154	ML013628 XXC-000-111	Botella con escena pictórica	Moche
84	MRLH-172/INC-97	34,172	ML013623 XXC-000-123	Botella con decoración pictórica	Moche
85	MRLH-1427/INC-03	55,463	ML013641 XXC-000-150	Botella personaje con tocado	Moche
86	MRLH-1428/INC-03	55,464	ML013632 XXC-000-157	Botella Cormorán	Moche
87	MRLH-148/INC-97	34,148	ML013616 XXC-000-162	Botella Puma	Moche
88	MRLH-124/INC-97	34,124	ML013788 XXC-000-172	Aríbalo (Univ. Yale)	Inca
89	MRLH-218/INC-97	34,218	ML013615 XXC-000-189	Botella con escena de caza de lobo marino	Moche
90	MRLH-151/INC-97	34,151	ML012858 XSC-015-002	Botella pareja de llamas	Moche
91	MRLH-1429/INC-03	55,465	ML300027 XXJ-001-001	Ídolo de piedra con manos en cruz	Huaraz
92	MRLH-1430/INC-03	55,466	ML013787 Sala Cerámica	Aríbalo grande – sala de cerámica	Inca

RELACIÓN DE PIEZAS DE LA COLECCIÓN NAGUIB CIURLIZZA MAURER

Nº	Nº DE INVENTARIO	REG. INC.	CÓD. DE CATÁLOG.	DESCRIPCIÓN	ESTILO
01	NCM - 01 /INC - 03	55,394		Textil	Costa Central
02	NCM - 02 /INC - 03	55,395		Textil	Chancay
03	NCM - 03 /INC - 03	55,396		Textil	Chancay
04	NCM - 04 /INC - 03	55,397		Botella de cerámica	Chancay

Total: Trescientas seis piezas arqueológicas.

Anexo de Decreto Supremo que modificó el TUPA del Instituto Nacional de Cultura

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 024-2003-ED

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 29 de octubre de 2003, página 254027)

Instituto Nacional de Cultura

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA - 2002)

Unidad Orgánica: Gerencia General - Sede Nacional

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
			EN BASE A UIT	EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES (S/.)				
01	Acceso a la información que posean o produzcan las dependencias de la Sede Nacional del Instituto Nacional de Cultura. **Base Legal:** D.S. Nº 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. P. 24.04.2003 D.S. Nº 072-2003-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. P. 07.08.2003	- Solicitud dirigida a la Gerencia General del Instituto Nacional de Cultura, especificando la información requerida en forma concreta y precisa. **Personas Naturales:** - Adjuntar copia simple de Documento Nacional de Identidad (DNI), indicando domicilio. - De ser el caso adjuntar el número de teléfono y/o correo electrónico. **Personas Jurídicas:** - Adjuntar copia simple de Documento Nacional de Identidad (DNI), del representante, indicando domicilio de la entidad solicitante, el número telefónico y de ser el caso el correo electrónico.	- Cuando la solicitud de la información sea respondida vía correo electrónico, no generará costo alguno. - Cuando la información solicitada deba ser reproducida, la liquidación del costo estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de ser presentada la solicitud.		POSITIVO 07 días útiles después de la cancelación de los costos de reproducción. Prorrogado por 05 días útiles comunicándose por escrito las razones hasta el sexto día de presentada la solicitud. **Apelación** 10 días útiles	Mesa de Partes de la Sede Nacional en Lima	Director de la Oficina de Administración Documentaria	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Documentaria Apelación Gerencia General

19963

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28086

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1003-2003-ED

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 347-2003-PCM de fecha 22 de octubre de 2003, se conforma la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28086 - Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, siendo uno de sus miembros un representante del Ministerio de Educación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la citada Resolución Ministerial, los integrantes de la Comisión Multisectorial, a que se refiere el considerando precedente, serán designados por Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a don Juan Chong Sánchez, Viceministro de Gestión Pedagógica, representante del Ministerio de Educación ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

19951

INTERIOR

Establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país

DECRETO SUPREMO Nº 013-2003-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 703 - Ley de Extranjería - establece en su artículo 60º que los extranjeros que infrinjan la referida ley, están sujetos entre otras sanciones a la multa, la cual se aplica a aquellos que no efectúen la prórroga de su permanencia en el plazo señalado en el Reglamento;

Que, actualmente no se encuentra normado el monto de la multa ni el plazo para efectuar la prórroga señalada en el considerando anterior;

Que, corresponde a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aplicar las sanciones que establece la Ley de Extranjería así como ejercer jurisdicción y competencia en lo relativo a los asuntos de migración en el orden administrativo;

Que, en consecuencia es necesario establecer el monto de la multa antes señalada así como el plazo en el cual los extranjeros con permanencia vigente en el país pueden efectuar la prórroga de la misma;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 17 y 24 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de permanencia

Los extranjeros admitidos con visa temporal, podrán efectuar sus prórrogas de permanencia durante la vigencia de la misma, vencido el referido plazo no procede prórroga alguna.

Artículo 2º.- Multa por permanencia irregular en el país

Los extranjeros que no efectúen las prórrogas de su permanencia en el plazo establecido están obligados al pago de multa cuyo monto es de US$ 1.00 (Un Dólar Americano) o su equivalente en moneda nacional por cada día de exceso de permanencia contados a partir del vencimiento de su visa hasta la fecha de su salida efectiva del país.

Artículo 3º.- Excepciones

No se encuentran afectos al pago de multa los extranjeros con exceso de permanencia originado por caso fortuito o fuerza mayor (asistencia humanitaria, solicitantes de asilo o refugio con proceso en trámite u otros que determine el Director General de Migraciones y Naturalización), debidamente sustentados y comprobados y sólo por el tiempo que dure dicha contingencia.

Artículo 4º.- Pago de multas

El pago de las multas podrá efectuarse en el Banco de la Nación o entidad bancaria autorizada, para lo cual el Ministerio del Interior queda autorizado para realizar los convenios respectivos.

Artículo 5º.- Destino de las multas recaudadas

El monto recaudado por concepto de multas a que se refiere el presente decreto constituirá ingreso del Tesoro Público.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y del Interior y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

19964

Amplían presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0586-2003-IN

Lima, 28 de octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Suprema Nº 011-2002-IN del 14 de enero del 2002, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior";

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0774-2002-IN/0103 del 14 de agosto del 2002, se aprobaron los Términos de Referencia suscritos entre la Embajada Británica, el Consejo Británico y el Ministerio del Interior para desarrollar el Proyecto "Reforma Policial: El Defensor del Policía", aceptándose la donación efectuada por dicha Embajada hasta por la suma de £ 200,000.00 (DOSCIENTAS MIL Y 00/100 LIBRAS ESTERLINAS), equivalente a US$ 308,114.14 (TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE Y 14/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 1'089,800.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el referido Proyecto;

Que, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia del Proyecto precitado, la donación se efectúa a través de desembolsos periódicos a lo largo de tres años, correspondiendo al primer año el período abril 2002 - marzo 2003 por la suma de £ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 LIBRAS ESTERLINAS), equivalente a US$ 154,057.07 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE Y 07/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 544,900.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la donación total recibida en el primer año correspondiente al perído abril 2002 - marzo 2003, alcanza la suma de US$ 143,742.60 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 60/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalente a la suma de S/. 508,585.70 (QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 70/100 NUEVOS SOLES), la misma que fue incorporada en los Presupuestos Institucionales de los Años Fiscales 2002 y 2003 y transferida al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior";

Que, la entrega de fondos relativa al segundo año, período abril 2003 - marzo 2004, se constituye por la suma de £ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 0/100 LIBRAS ESTERLINAS), equivalente a US$ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y S/. 274,750.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, para el logro de los objetivos previstos en el Proyecto "Reforma Policial: El Defensor del Policía", y en el marco del Convenio suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es necesario ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" hasta por la suma de US$ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), los cuales serán financiados con cargo a la donación citada en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 25.2 del artículo 25º de la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior ha emitido el informe correspondiente opinando por la procedencia de la ampliación del presupuesto del Proyecto suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

De conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, concordante con el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior", hasta por la suma de US$ 78,500.00 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2º.- El informe emitido por la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior respecto a la procedencia de ampliación del marco presupuestal del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior", será publicado en la página Web del Ministerio del Interior y será remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

19909

Constituyen Comisión Especial encargada de elaborar especificaciones técnicas para el servicio de Mantenimiento Correctivo del Sistema Troncalizado de la PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1938-2003-IN

Lima, 24 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 1016-2002-IN/0102, del 21 de noviembre del 2002, los procesos de licitación pública y/o concurso público del Ministerio del Interior se incluyeron en el Sistema de Evaluación Internacional de Procesos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, a efectos de que este sector pueda adquirir con prontitud los medios necesarios para cumplir con sus objetivos;

Que con la Resolución Ministerial Nº 2144-2002-IN-O, del 28 de noviembre del 2002, se aprobó el "Convenio de Servicios de Gestión y otros Servicios de Apoyo a la Gestión del Ministerio del Interior" suscrito por el titular de este sector y el representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 2145-2002-IN-0503, del 28 de noviembre del 2002, se autorizó a Transferencia de Fondos de la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración del Ministerio del Interior a la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, por la suma equivalente a US$ 8'000,000 (OCHO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que en la parte relativa a la "Lista de Tareas" del Apéndice II del referido Convenio se estableció que las especificaciones técnicas para la ejecución de los procesos de licitación y/o concursos públicos deben ser elaboradas y/o revisadas por un Comité constituido por Resolución Ministerial;

Que el Ministerio del Interior requiere la contratación del servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA TRONCALIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, mediante ejecución del aludido convenio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560 y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo Nº 370;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión Especial encargada de elaborar y/o revisar las especificaciones técnicas para el servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA TRONCALIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 2º.- La Comisión Especial estará compuesta de la siguiente manera:

- Ingeniero Adolfo Gazzo Vega, Director de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior, quien la presidirá;
- Coronel PNP José Ernesto Villar Amiel, Director de la Dirección de Telemática de la Policía Nacional del Perú;
- María Jesús Gamarra de Fernández, Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;
- José Alberto Retamozo Linares, asesor legal del Comité de Asesoramiento del Despacho Ministerial;
- Mayor PNP Jorge Vargas Montenegro, Dirección de Telemática de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- La Comisión Especial cumplirá su objeto en el plazo máximo de siete días hábiles a partir de la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

19820

Declaran nula la Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2003-DIRLOG/PNP "Adquisición de Equipo Antimotín" de 2003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1943-2003-IN/PNP

Lima, 29 de octubre del 2003

VISTA:

La Resolución Directoral Nº 040-2003-DIREJADM-DIRLOG-PNP/OEF de fecha 8 de setiembre de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual fue reglamentado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, estableciéndose el marco normativo dentro del cual se desarrollan los procesos de selección para la adquisición de bienes y para la contratación de servicios y obras;

Que, conforme al artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los procesos de selección estarán a cargo del Titular del Pliego Presupuestario, quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad y ejerce las funciones previstas en la Ley y el mencionado Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisición y suministro de bienes, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1244-2001-IN-0509 del 18 de octubre de 2001, se establecieron los niveles de autorización administrativa para la ejecución de los diferentes procesos de selección normados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, encomendando a las Unidades Ejecutoras del Pliego 007: Ministerio del Interior, la correspondiente ejecución de todos los procesos, compromisos y gastos inherentes a dicha ejecución, así como rendir cuenta documentada de acuerdo a la normatividad vigente dentro del marco de su competencia y responsabilidad funcional;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 1368-2003-IN del 18 de agosto de 2003, se modificó la Resolución Ministerial Nº 1244-2001-IN-0509, dejando sin efecto la delegación de facultades respecto de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de Licitación Pública y Concurso Público, estableciéndose que el Ministro del Interior, como Titular del Pliego, es la única autoridad facultada para la suscripción de contratos y/o convenios derivados de dichos procesos; y delegándose en la Dirección General de Administración del Sector la ejecución de los Procesos de Selección de Adjudicación Directa y Adjudicaciones de Menor Cuantía, que correspondan a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 040-2003-DIREJADM-DIRLOG-PNP-OEF del 8 de setiembre de 2003, emitida por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, se designó al Comité Especial encargado de efectuar el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Adquisición de Equipos Anti-

motín" correspondiente al mes de setiembre de 2003, transgrediéndose tanto las Resoluciones Ministeriales Nºs. 1244-2001-IN y 1368-2003-IN por cuanto ninguna de dichas Resoluciones Ministeriales había delegado en la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú la ejecución de los Procesos de Selección de Adjudicación Directa y Adjudicaciones de Menor Cuantía que correspondan a la Unidad Ejecutora 002; Dirección de Economía y Finanzas de la PNP; del Pliego 007; Ministerio del Interior;

Que, en virtud a la Resolución Directoral Nº 040-2003-DIREJADM-DIRLOG-PNP-OEF del 8 de setiembre de 2003 se ha realizado el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2003-DIRLOG/PNP;

Que, conforme a lo indicado, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 040-2003-DIREJADM-DIRLOG-PNP-OEF del 8 de setiembre de 2003, y por ende, declarar nulo el proceso de selección antes referido;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; y contando con la visación de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulo de oficio, el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2003-DIRLOG/PNP "Adquisición de Equipo Antimotín" de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados al órgano competente a fin de que se inicien las investigaciones pertinentes y se individualicen las responsabilidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

19931

JUSTICIA

Autorizan a procuradora pública iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 384-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 985-2003-JUS-PPMJ, de fecha 3 de junio de 2003, de la Procuraduría a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, el Expediente Nº 0759 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 357-2003-INPE/OGA, de fecha 21 de febrero de 2003, la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, remite el expediente mediante los cuales se informa sobre la incorporación indebida al Régimen de Pensiones del ex servidor don Teodoro Palomino Peralta;

Que, según se desprende del Informe Nº 048-2003-INPE/07, de fecha 11 de febrero de 2003, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, existen indicios razonables de haber reincorporado al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley Nº 20530 a don Teodoro Palomino Peralta, anteponiendo para el efecto, 4 años reconocidos por Formación Profesional al inicio de su carrera administrativa, por lo que adolece de nulidad, por vulnerar lo establecido en el citado Decreto Ley, y el artículo 27º de la Ley Nº 25066, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los delitos y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido el autor y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 en Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Teodoro Palomino Peralta, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19851

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 385-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1063-2002-JUS/PPMJ de fecha 12 de julio de 2002, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 130-2002-ORLC-GBM, de fecha 28 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 213000, de fecha 10 de diciembre de 2001, presentada por don Luis Alberto Gabino Fabián, ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta Certificado de Fabricación Nº 002-2001 y la Carta de Garantía Nº 002-2001, expedida por la Empresa Construcciones de Estructuras Metálicas y Conversiones "GABINO FABIAN", de fecha 5 de diciembre de 2001, documentos supuestamente certificados por el Notario Público de Lima, Dr. Aníbal Corvetto Romero, quien mediante Oficio s/n de fecha 24 de enero de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 124-2002-ORLC-GBM, de fecha 25 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 9230, de fecha 15 de enero de 2002, presentada por don Pedro Guzmán Ramos Chinga ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa SI-3302, suscrito entre don Eduardo Teixeira Iglesias como vendedor, y de la otra parte don Pedro Guzmán Ramos Chinga como comprador, por la suma de US$ 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 22 de enero 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 117-2002-ORLC-GBM, de fecha 24 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 13705, de fecha 21 de enero de 2002, presentada por don Henry Alberto Quiroz

Espinoza ante el Registro de Propiedad Vehicular, referida al vehículo de Placa UQ-4030, en el que se adjunta la Declaración Jurada de doña Yda Luz Velasco Ortiz, documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Elvito Rodríguez Domínguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 22 de enero 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 115-2002-ORLC-GBM, de fecha 24 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 170505, de fecha 28 de setiembre de 2001, presentada por don José Antonio Andrade Ruiz ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta, del vehículo de Placa NO-8519, suscrito entre don Pablo León Zacarias como vendedor, y de la otra parte don José Antonio Andrade Ruiz como comprador, por la suma de US$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, mediante Oficio s/n de fecha 14 de enero de 2002, la Dra. María Mujica Barreda, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden al despacho notarial del ex Notario Público, Dr. Alfredo Aparicio Valdez;

Que, mediante Memorándum Nº 114-2002-ORLC-GBM, de fecha 24 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 5194, de fecha 9 de enero de 2002, presentada por don José Leoncio Lescano Mimbela, ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta la cláusula adicional al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa LQ-6292, suscrito entre doña Celia Guadalupe Kudo Nava como vendedora, y de la otra parte don José Leoncio Lescano Mimbela como comprador, documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Elvito A. Rodríguez Domínguez, quien mediante oficio s/n de fecha 18 de enero de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 065-2002-ORLC-GBM, de fecha 15 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 193382, de fecha 8 de noviembre de 2001, presentada por don Luis Enrique Huaman Renteria ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta la Declaración Jurada de don Henry Mariano Ortiz Aguirre, documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Jorge E Velarde Sussoni, quien mediante Oficio s/n, de fecha 7 de enero de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 057-2002-ORLC-GBM, de fecha 14 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 18743, de fecha 26 de octubre de 2001, presentada por don Romulo Lorenzo Córdova Naventa ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa AOO-408, suscrito por don Alfredo Sergio Alarcón Enciso como vendedor y de la otra parte don Romulo Lorenzo Córdova Naventa como comprador, por la suma de US$. 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente expedido por el ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, la Dra. María Mujica Barreda, mediante Oficio s/n de fecha 4 de marzo de 2002, manifiesta que el sello y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden al despacho notarial del ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez;

Que, mediante Memorándum Nº 054-2002-ORLC-GBM, de fecha 14 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 5003, de fecha 9 de enero de 2002, presentada por don Rolando Felipe Julca Jara ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa JI-9358, suscrito entre doña Betzabe Haydee Acosta Olivos de Azula como vendedora, y de la otra parte don Rolando Felipe Julca Jara como comprador, por la suma de US$ 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 1 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 055-2002-ORLC-GBM, de fecha 14 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 6003, de fecha 10 de enero de 2002, presentado por doña Carmen Rosa Alzamora Saavedra ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al contrato de Compra Venta del Vehículo de Placa IG-4218, celebrado por doña Antonieta Del Pino de Vargas como vendedora, y de la otra parte doña Linda Oscco Guillen como compradora, por la suma de US$ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, la Dra. María Mujica Barreda mediante Oficio s/n de fecha 4 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación, no corresponden al despacho notarial del ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez;

Que, mediante Memorándum Nº 052-2002-ORLC-GBM, de fecha 14 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 3649, de fecha 7 de enero de 2002 presentada por doña Marina Celia Castillo Cango de Mejia ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al contrato de Compra Venta del Vehículo de Placa SGP-106, celebrado por doña Mercedes Guadalupe Porras Elescano como vendedora, y de la otra parte doña Marina Celia Castillo Cango de Mejia como compradora, por la suma de US$ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, la Dra. María Mujica Barreda, mediante Oficio s/n de fecha 4 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden al despacho notarial del ex Dr. Alfredo Aparicio Valdez;

Que, mediante Memorándum Nº 045-2002-ORLC-GBM, de fecha 11 de enero de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 6345, de fecha 10 de enero de 2002, presentada por don Antonio Peregrino Tinoco Cruz ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al contrato de Compra Venta del Vehículo de Placa RIB-407, celebrado por don Antonio Saman Portuguez como vendedor, y de la otra parte don Antonio Peregrino Tinoco Cruz como comprador, por la suma de US$ 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, la Dra. María Mujica Barreda, mediante Oficio s/n de fecha 4 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden al despacho notarial del ex Dr. Alfredo Aparicio Valdez;

Que, mediante Memorándum Nº 1590-2001-ORLC-GBM, de fecha 19 de noviembre de 2001, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solici-

tud de inscripción del Título Nº 172225, de fecha 2 de octubre de 2001, presentada por doña Fabiola Martos Salazar ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta la Tarjeta de Propiedad Nº A-0732317 en la cual se consigna como propietario a don Edgar Alexander Sarmiento Matute, documento supuestamente falso según el Informe Nº 111-2001-ORLC/GBM/RPV/MBM-PPV, de fecha 16 de noviembre de 2001;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar, correspondientes en forma individual contra las siguientes personas:

1. Luis Alberto GABINO FABIÁN
2. Pedro Guzmán RAMOS CHINGA
3. Henry Alberto QUIROZ ESPINOZA
4. José Antonio ANDRADE RUIZ
5. José Leoncio LESCANO MIMBELA
6. Luis Enrique HUAMÁN RENTERÍA
7. Rómulo Lorenzo CÓRDOVA NAVENTA
8. Rolando Felipe JULCA JARA
9. Carmen Rosa ALZAMORA SAAVEDRA
10. Marina Celia CASTILLO CANGO DE MEJÍA
11. Antonio Peregrino TINOCO CRUZ
12. Fabiola MARTOS SALAZAR
13. Edgar Alexander SARMIENTO MATUTE; y,

los demás que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19852

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 386-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1085-2003-JUS/PPMJ, de fecha 24 de junio de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Registro Nº 864 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 024-2003-Z.R.NºV/AL/LLCH, del 16 de junio de 2003, la Oficina Legal de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, informa sobre la documentación aparentemente falsificada que ingresa a dicha Oficina Registral, lo cual en algunos casos es detectada por los Registradores Públicos;

Que, mediante el Oficio de visto, la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, señala que el Jefe de la Zona Registral NºV - Sede Trujillo, mediante el Oficio Nº 33-2003-Z.R.NºV/AL, sugiere se promueva la denuncia penal pertinente contra Liliana Martha Chimón Salgado, Juan Leoncio Cerna Nongrados, Arnoldo Cueva Abad, Ely Castillo Meza, José Juan Hurtado Vásquez, Humberdino Mego Barboza, Segundo César Alcalde Pinedo, Máximo Elías de la Torre Navarro Justo Rodrigo Ayala Monge, Rogelio Soberón Segura, Juan Guillermo Vilchez Silva, Sofía García de Nureña y Francisco Bernardo Acevedo Lezama, quienes habrían cometido el Delito Contra la Fe Pública, previsto y penado en los artículos 427º y 428º del Código Penal;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión del referido delito, y en virtud a los hechos que se desprenden de la documentación adjunta, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización del mismo, y las circunstancias en que se ha realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Liliana Martha Chimón Salgado, Juan Leoncio Cerna Nongrados, Arnoldo Cueva Abad, Ely Castillo Meza, José Juan Hurtado Vásquez, Humberdino Mego Barboza, Segundo César Alcalde Pinedo, Máximo Elías de la Torre Navarro, Justo Rodrigo Ayala Monge, Rogelio Soberón Segura, Juan Guillermo Vilchez Silva, Sofía García de Nureña y Francisco Bernardo Acevedo Lezama, y los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19853

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 387-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1063-2002-JUS/PPMJ de fecha 12 de julio de 2002, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 514-2002-ORLC-GBM, de fecha 29 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 61832, de fecha 2 de abril de 2002, presentada por don Jorge Antonio Meza Galdós ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compraventa del vehículo de Placa CQ-8124, suscrito entre don Luis Zárate Bringas como vendedor, y de la otra parte don Alejandro Francisco Zárate Miranda como comprador, por la suma de US$ 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento certificado por el Notario Público de Lima Dr. José Antonio del Pozo Valdez con fecha 14 de diciembre de 2001, quien mediante documento ADP-04-1065-2002, de fecha 15 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación corresponden a su despacho notarial, pero que el mencionado documento no ha sido preparado en su oficina y sin un conocimiento previo de los hechos. Asimismo, mediante Memorándum Nº 50-2002-ORCL-GBM-RPV-ACSC-alk, de fecha 29 de abril de 2002 informa la Registradora que en el Registro de Sucesión Intestada, se registró que el vendedor don Luis Zárate Bringas ha

fallecido el 3 de diciembre de 2000, por lo que no resultaba posible su participación en el acto jurídico que se pretendió inscribir;

Que, mediante Memorándum Nº 493-2002-ORLC-GBM, de fecha 24 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 71215, de fecha 16 de abril de 2002, presentada por don Maximiliano Guerra Medina ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compraventa del vehículo de Placa ZG-8115, suscrito entre la empresa DISAM IMPORT S.A., representada por don Samuel Enrique Mariano Motta Gómez como vendedor, y de la otra parte don Ricardo Claudio Penadillo Campos como comprador, por la suma de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, quien mediante Oficio s/n de fecha 22 de abril de 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 472-2002-ORLC-GBM, de fecha 22 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 45612, de fecha 7 de marzo de 2002, presentada por don Manuel Delgado Gutiérrez ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compraventa del vehículo de Placa FQ-9509, suscrito entre don Luis Morales López como vendedor, y de la otra parte don Ceferino Vega Graus como comprador, por la suma de US$ 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Aurelio A Díaz Rodríguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 17 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 471-2002-ORLC-GBM, de fecha 22 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 56697, de fecha 22 de marzo de 2002, presentada por doña María del Rosario Sánchez de Paredes, ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compraventa del vehículo de Placa FQ-5164, suscrito entre doña María Luisa Herrera de Delgado como vendedora, y de la otra parte doña Aura Teresa Noblecilla de Arcaya como compradora, por la suma de S/. 5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 15 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen de dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 470-2002-ORLC-GBM, de fecha 22 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 53367, de fecha 19 de marzo de 2002, presentada por doña María del Pilar Montero Avilés ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta el Contrato Privado de Cancelación del Vehículo de Placa SGF-242, suscrito entre don Justo Román Chávez como vendedor, y de la otra parte doña María del Pilar Montero Avilés como compradora, documento certificado supuestamente por la Notaria Pública de Lima, Dra. Silvia Samaniego de Mestanza, quien mediante Oficio s/n de fecha 16 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 447-2002-ORLC-GBM, de fecha 16 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 47745, de fecha 11 de marzo de 2002, presentada por don Elias Teodoro Uzuriaga Valdivia ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa AG-1864, suscrito por don Raúl Quispe Picoy como vendedor, y de la otra parte don Elías Teodoro Uzuriaga Valdivia como comprador, por la suma de US$ 800.00 (Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), documento certificado supuestamente por el Notario Público de Lima, Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 22 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 439-2002-ORLC-GBM, de fecha 15 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 38241, de fecha 25 de febrero de 2002, presentada por don Johnny Julio Herrera Herrera ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta la Factura Nº 002-0036889 de fecha 17 de diciembre de 2001, de la empresa Crosland Técnica S.A. a nombre de adquirente don Humberto Loyaca Torres, por la suma de US$ 2,695.00 (Dos Mil Seiscientos Noventicinco y 00/100 Dólares Americanos). Mediante Oficio s/n de fecha 8 de abril de 2002, informa la citada empresa que no le corresponde la Factura pues es falsificada;

Que, mediante Memorándum Nº 428-2002-ORLC-GBM, de fecha 11 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 62701, de fecha 3 de abril de 2002, presentada por don Benito Maravi Rubio ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa AI-9385, suscrito por don Bernardo Benito Maravi Sedano como vendedor, y de la otra parte don Benito Maravi Rubio como comprador, por la suma de US$. 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por la Notaria Pública de Lima, Dra. Silvia Samaniego de Mestanza, quien mediante Oficio s/n de fecha 9 de abril de 2002, manifiesta que el sello y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 423-2002-ORLC-GBM, de fecha 10 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 57037, de fecha 22 de marzo de 2002, presentada por don Salomón Mamani Hancco ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa RGZ-205, suscrito por doña María Luisa Portilla Turriate como vendedora, y de la otra parte don Oscar Burgos Alarcón como comprador, por la suma de US$. 6,500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Francisco Banda Gonzalez, quien mediante Carta Nº 51-FBG-SEC-2002 de fecha 4 de abril de 2002, manifiesta que el sello y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 413-2002-ORLC-GBM, de fecha 9 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 48073, de fecha 11 de marzo de 2002, presentado por don Carlos Alberto Ortiz Valverde ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa Nº AOV-786, suscrito por doña Nilda Angélica Cristobal Pampas como vendedora, y de la otra parte don Johnny Hernán Sancho Leiva como comprador, por la suma de US$ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, quien mediante Oficio s/n de fecha 2 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 412-2002-ORLC-GBM, de fecha 9 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 49369, de fecha 12 de marzo de 2002 presentada por don Carlos Alberto Ortiz Valverde ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al contrato de Compra Venta del vehículo de Placa Nº RGZ-490, suscrito por don Carlos Alberto Ortiz Valverde como vendedor, y de la otra parte doña Janet Blas Sánchez como compradora, por la suma de US$. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, quien mediante Oficio s/n de fecha 2 de abril de 2002 manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 405-2002-ORLC-GBM, de fecha 8 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 59573, de fecha 26 de marzo de 2002, presentada por doña Carmen Consuelo Villagaray Tovar ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa Nº AQ-5509, suscrito por doña Nora Falla Alburqueque como vendedora, y de la otra parte Bruno Eduardo Valdez Arevalo como comprador, por la suma de US$ 450.00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, quien mediante Oficio s/n de fecha 2 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes en forma individual contra las siguientes personas:

1. Jorge Antonio MEZA GALDOS
2. Maximiliano GUERRA MEDINA
3. Manuel DELGADO GUTIERREZ
4. Ceferino VEGA GRAUS
5. María del Rosario SANCHEZ DE PAREDES
6. María Del Pilar MONTERO AVILES
7. Elías Teodoro UZURIAGA VALDIVIA
8. Johnny Julio HERRERA HERRERA
9. Benito MARAVI RUBIO
10. Salomon MAMANI HANCCO
11. Carlos Alberto ORTIZ VALVERDE
12. Carmen Consuelo VILLAGARAY TOVAR y,

los demás que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19854

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 388-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1140-2003-JUS-PPMJ de fecha 1 de julio de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Oficio Nº 145-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/OL de fecha 10 de marzo de 2003, del Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima y al oficio de vistos, se ha establecido que las certificaciones notariales contenidas en los Títulos Nºs. 195946, 32739, 226742, 15216, 17288, 205677, 21309, 29124, 217012, 175872, 16350, 22826, 32330, 34315, son presuntamente falsificadas, habiéndose presentado documentos de contratos de compra venta, declaración jurada, copia de acta de sesión de Directorio y carta de cancelación con sellos y firma notariales falsificados, así como la declaración única de aduanas y certificado de gravamen falsos; por lo que don Carlos Ventura Rivera, Iván Arias Rivera, Edilberto Rivera Anccana, Isidora Crespo Olano, Francisco Javier Aguirre Sánchez, Jenaro Angeles Dueñas, Sandy Yannet Contreras Rojas, Daniel Armin Arones Bonifacio, Nelly Teresa Fajardo Salazar, Violeta Huamán Travezaño, Eddy Wilbert Inoñan Obregón, José Miguel Almeida Farro, César Augusto Paredes Malaquias habrían incurrido en delito contra la fe pública;

Que, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública en agravio del Estado, la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia solicita se le autorice interponer las denuncias penales correspondientes;

Que, en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia en su Oficio Nº 1140-2003-JUS-PPMJ, de fecha 1 de julio de 2003, y siendo la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la directamente perjudicada con estas acciones ilícitas reseñadas, aunándose a ello su carácter de Entidad Estatal, resulta necesario autorizar a la citada Procuradora Pública, para que en nombre y representación del Estado inicie e impulse las acciones penales correspondientes contra don Carlos Ventura Rivera, Iván Arias Rivera, Edilberto Rivera Anccana, Isidora Crespo Olano, Francisco Javier Aguirre Sánchez, Jenaro Angeles Dueñas, Sandy Yannet Contreras Rojas, Daniel Armin Arones Bonifacio, Nelly Teresa Fajardo Salazar, Violeta Huamán Travezaño, Eddy Wilbert Inoñan Obregón, José Miguel Almeida Farro, César Augusto Paredes Malaquias y otros que resulten responsables;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en los artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado promueva e impulse las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Ventura Rivera, Iván Arias Rivera, Edilberto Rivera Anccana, Isidora Crespo Olano, Francisco Javier Aguirre Sánchez, Jenaro Angeles Dueñas, Sandy Yannet Contreras Rojas, Daniel Armin Arones Bonifacio, Nelly Teresa Fajardo Salazar, Violeta Huamán Travezaño, Eddy Wilbert Inoñan Obregón, José Miguel Almeida Farro, César Augusto Paredes Malaquias y los que resulten responsables; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la mencionada Procuradora Pública, para los fines que correspondan; y copia de la resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19855

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 389-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1063-2002-JUS/PPMJ de fecha 12 de julio de 2002, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 651-2002-ORLC-GBM, de fecha 24 de mayo de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 84879, de fecha 7 de mayo de 2002, presentada por doña Edith María Chávez Espil ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa JQ-3518, suscrito entre don Alberto Alfonso Borea Odria como vendedor, y de la otra parte doña Katia Lucia Rieckhof Di Paolo como compradora, por la suma de US$ 3,000.00 (Tres y 00/100 Dólares Americanos), documentos supuestamente certificados por la Notaria Pública de Lima, Dra. Irene G. Chávez Gil, quien mediante Oficio s/n de fecha 22 de mayo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 404-2002-ORLC-GBM, de fecha 8 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 50796, de fecha 14 de marzo de 2002, presentada por doña Julia Esperanza Machado Reyes de Navarro ante el Registro de Propiedad Vehicular, referida al vehículo de placa JQ-5116, en la que se adjunta Copia de la Libreta Electoral Nº 10573918 de don Víctor Tomomasa Yara Nakandakari, documento supuestamente certificado con fecha 20 de enero de 2002, por el Notario Público de Cañete, Dr. Moisés Muñoz Sánchez, quien mediante Oficio s/n 20 de marzo de 2002, manifiesta que la firma y sellos que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 403-2002-ORLC-GBM, de fecha 8 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 46593, de fecha 8 de marzo de 2002, presentada por don Elías Zárate Ricaldi ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa RGL-261, suscrito entre don Einar Carrión Domínguez como vendedor, y de la otra parte don Elías Zárate Ricaldi como comprador, por la suma de US$ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Barranca, Dr. Héctor Gonzales Rosales, quien mediante Oficio s/n de fecha 20 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 402-2002-ORLC-GBM, de fecha 8 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 39634, de fecha 27 de febrero de 2002, presentada por don Cesar E. Quiches Stefano, ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta un Contrato de Compra Venta en una sola hoja sin firma, referido al vehículo de Placa IQ-3005, donde se legaliza la firma de doña Nora Cecilia Recavarren de Leiva, documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 14 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 395-2002-ORLC-GBM, de fecha 5 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 43709, de fecha 5 de marzo de 2002, presentada por don Armando Torres Lima ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa BGJ-082, suscrito entre don Jorge Chávez Culqui como vendedor, y de la otra parte don Armando Torres Lima como comprador, por la suma de US$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), documento certificado supuestamente por la Notaria Pública de Lima, Dra. Silvia Samaniego de Mestanza, quien mediante Oficio s/n de fecha 27 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 394-2002-ORLC-GBM, de fecha 5 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 51253, de fecha 14 de marzo de 2002, presentada por don Abad Antonio Castro Cárdenas ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa DI-4561, suscrito entre por doña María Yolanda Román de Riega como vendedora, y de la otra parte don Abad Antonio Castro Cárdenas como comprador, por la suma de US$ 4,700.00 (Cuatro Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos), documento certificado supuestamente por el Notario Público de Lima, Dr. Francisco Banda Gonzalez, quien mediante Carta Nº 46/FBG/SEC/2002 de fecha 26 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 378-2002-ORLC-GBM, de fecha 3 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 36265, de fecha 21 de febrero de 2002, presentada por doña Excelinda Chupica Espadín ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta el Contrato Privado de Compra Venta de Motor Usado Nº OJC216VA21, suscrito entre don Noé Alfaro Izaguirre como vendedor, y de otra parte Fernando Flores Chunga como comprador, por la suma de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Francisco Banda Gonzalez, quien mediante Carta Nº 41/FBG/SEC/2002 de fecha 13 de marzo de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicho documento no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 377-2002-ORLC-GBM, de fecha 3 de abril de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 26543, de fecha 7 de febrero de 2002, presentada por doña Heny García Pezo de León ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al Contrato de Compra Venta del vehículo de Placa CQ-8119, suscrito por doña Virginia Del Carmen Castañeda Alegría como vendedora, y de la otra parte don Juan Gabriel Chero Torres como comprador, por la suma de US$. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos). Mediante Memorándum Nº 45-2002-ORCL-GBM-RPV-CVM-GHE de fecha 2 de abril de 2002, la Registradora informa que de la búsqueda realizada en el registro de Sucesión Intestada, se registra que doña Virginia del Carmen Castañeda Alegría ha fallecido el 14 de febrero de 1999, no siendo posible que participara en el acto jurídico certificado notarialmente, lo que constituye un acto irregular tipificado como ilícito;

Que, mediante Memorándum Nº 342-2002-ORLC-GBM, de fecha 22 de marzo de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 54051, de fecha 19 de marzo de 2002, presentada por don Luis Alberto Flores Vargas ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta el Contrato de Constitución de Garantía Prendaria, referido al vehículo de Placa MG-24915, figurando en calidad de Deudor don Néstor Ayala Dipas, documento supuestamente certificado por el ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, la Dra. María Mujica Barreda, mediante Oficio s/n de fecha 29 de abril de 2002, manifiesta que el sello y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden al despacho notarial del ex Notario Público Dr. Alfredo Aparicio Valdez;

Que, mediante Memorándum Nº 323-2002-ORLC-GBM, de fecha 18 de marzo de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 48719, de fecha 12 de marzo de 2002, presentada por doña Mercedes del Carmen Berrios Chávez ante el Regis-

tro de Propiedad Vehicular, en la que se adjunta un Contrato Privado de Compra Venta de un Motor Usado, perteneciente al vehículo de Placa SGU-979, suscrito por don Silvano Soria Machaca como vendedor, y de la otra parte doña Mercedes del Carmen Berrios Chávez como compradora, por la suma de US$ 200.00 (Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el ex Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Aparicio Valdez. Al respecto, la Dra. María Mujica Barreda, mediante Oficio s/n de fecha 29 de abril de 2002, manifiesta que el sello y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden al despacho notarial del ex Notario Público Dr. Alfredo Aparicio Valdez;

Que, mediante Memorándum Nº 314-2002-ORLC-GBM, de fecha 18 de marzo de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 216379, de fecha 14 de diciembre de 2001, presentada por doña Verónica Carmen Monzón Valencia ante el Registro de Propiedad Vehicular, la cual está referida al contrato de Compra Venta y Levantamiento de la Prenda del vehículo de Placa Nº AGE-455, suscrito por la Empresa ABICAL MOTORS S.A., representada por don Elmer Espinoza Carmen como vendedor, y de la otra parte don Santiago Gustavo Aranda Castañeda como comprador, por la suma de US$. 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Elvito Rodríguez Domínguez, quien mediante Oficio s/n de fecha 23 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial. De igual manera se presenta un Contrato de Compra Venta suscrito por don Henry Omar Flores Tsukayama como vendedor, y de la otra parte don Santiago Gustavo Aranda Castañeda como comprador, por la suma de US$ 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Francisco Banda Gonzalez, quien mediante Carta Nº 054/FBG/SEC/2002 de fecha 19 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

Que, mediante Memorándum Nº 313-2002-ORLC-GBM, de fecha 18 de marzo de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, actualmente denominada Zona Registral IX - Sede Lima, sobre la solicitud de inscripción del Título Nº 31322, de fecha 14 de febrero de 2002, presentada por don Jorge Alfredo Agustin Pállete Puerta, referida al vehículo de Placa RI-4575, en la que se adjunta la Carta de Identidad para Residente Nº 106788 de don Thomas Jean Cristophe Marie, documento supuestamente certificado por el Notario Público de Lima, Dr. Francisco Banda Gonzalez, quien mediante Carta Nº 55-FBG/SEC/2002 de fecha 19 de abril de 2002, manifiesta que los sellos y la firma que aparecen en dicha certificación no corresponden a su despacho notarial;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes en forma individual contra las siguientes personas:

1. Edith María CHAVEZ ESPIL
2. Julia Esperanza MACHADO REYES DE NAVARRO
3. Elías ZARATE RICALDI
4. César QUICHES STEFANO
5. Armando TORRES LIMA
6. Abad Antonio CASTRO CARDENAS
7. Excelinda CHUPICA ESPADIN
8. Heny GARCIA PEZO DE LEON
9. Juan Gabriel CHERO TORRES
10. Luis Alberto FLORES VARGAS
11. Mercedes del Carmen BERRIOS CHAVEZ
12. Verónica Carmen MONZON VALENCIA
13. Jorge Alfredo Agustín PALLETE PUERTAS y,

los demás que resulten responsables por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19856

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 390-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 802-2003-JUS/PPMJ, de fecha 7 de abril de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Expediente Nº 0664 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 780-2003/Z.R.Nº XII-JEF, de fecha 22 de abril de 2003, la Jefatura de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre Indicios de Comisión de Delito y Acciones Legales, a efectos de que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas involucradas y contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad ideológica, previstos y penados en los artículos 427º y 428º respectivamente, de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante el Oficio referido en el párrafo precedente, la Jefatura de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa, remite el Informe Nº 138-2003-Z.R.Nº XII/OL, de fecha 22 de abril de 2003, de la Jefatura de la Oficina Legal de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa, que establece que la señorita Michaele De la Flor Silva al presentar la solicitud de inscripción del Título Nº 03012003506058, de fecha 5 de marzo de 2003, anexó la Declaración única de Aduanas Nº 118-1998-10-108433-00, de fecha 2 de setiembre de 1998, de la que aparece como datos del importador el nombre de la presentante, respecto al vehículo camioneta rural KIA modelo sportage año 1996, motor FE900438, cuyos datos consignados difieren de la verificación efectuada por la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, en la que se advierte mediante Oficio Nº 312-2003-SUNAT/3D0100, de fecha 26 de marzo de 2003, expedido por la Superintendencia de Administración Tributaria, que de la Declaración Única de Aduanas en mención se aprecia como importador a Daniel Alberto Lira Guillén y a la Agencia de Aduanas Francisco Picco Vieira S.A., y no a la presentante, ni a la Agencia de Aduanas SALIMA S.A. entre otros datos consignados en dicha Declaración presentada por Michaele de la Flor Silva;

Que, en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia en su Oficio Nº 802-2003-JUS-PPMJ, de fecha 7 de abril de 2003, y en virtud a los hechos que se desprenden del Informe Nº 138-2003-Z.R.Nº XII/OL, de fecha 22 de abril de 2003, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los delitos y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido el autor y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes

contra Michaele De la Flor Silva y contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19857

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 391-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1439-2003-JUS-PPMJ de fecha 11 de agosto de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Oficios Nºs. 1187, 1188, 1189, 1190 y 1191-2003/ZRNºXI-JZ del Jefe de la Zona Registral Nº XI, Sede Ica, de fecha 31 de julio de 2003 y al oficio de vistos, se ha establecido que la documentación contenida en los Títulos Nºs. 00631, 00068, 4176 y 4069 es presuntamente falsificada, habiéndose presentado tarjetas de propiedad falsificadas, firma falsificada del Registrador en las tarjetas de propiedad, falsificación de resoluciones y certificado de identificación vehicular; por lo que doña Elizabeth Virginia López Jijaño, Ysabel Aredo Villena, Héctor Daviran Pacheco, Guillermo Ramírez Junchaya y Jesús David Poma Parejas habrían incurrido en delito contra la fe pública;

Que, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública en agravio del Estado, la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia solicita se le autorice interponer las denuncias penales correspondientes;

Que, en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia en su Oficio Nº 1439-2003-JUS-PPMJ, de fecha 11 de agosto de 2003, y siendo la Zona Registral Nº XI-Sede-Ica, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la directamente perjudicada con estas acciones ilícitas reseñadas, aunándose a ello su carácter de Entidad Estatal, resulta necesario autorizar a la citada Procuradora Pública, para que en nombre y representación del Estado inicie e impulse las acciones penales correspondientes contra doña Elizabeth Virginia López Jijaño, Ysabel Aredo Villena, Héctor Daviran Pacheco, Guillermo Ramírez Junchaya y Jesús David Poma Parejas y otros que resulten responsables;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en los artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado promueva e impulse las acciones judiciales correspondientes contra doña Elizabeth Virginia López Jijaño, Ysabel Aredo Villena, Héctor Daviran Pacheco, Guillermo Ramírez Junchaya y Jesús David Poma Parejas y los que resulten responsables; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la mencionada Procuradora Pública, para los fines que correspondan; y copia de la resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19858

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 392-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1093-2003-JUS/PPMJ, de fecha 24 de junio de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Registro Nº 867 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 0303-2002-INPE-07, del 15 de octubre de 2002, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, solicita interponer demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de adquirir la propiedad del inmueble que viene ocupando el INPE en el Jr. Domingo Coloma Nº 113 -121 del distrito y provincia de Huacho, donde funciona la Oficina de Tratamiento del Medio Libre y Penas Limitativas de Derecho;

Que, mediante el Oficio de visto, la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, señala que teniendo en cuenta que la documentación adjunta, evidencia que el Instituto Nacional Penitenciario, viene poseyendo por más de 40 años el citado inmueble en forma continua, pacífica y pública, se encuentra incurso en los alcances del artículo 950º del Código Civil; por lo que resulta conveniente interponer las acciones judiciales correspondientes; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga la acción judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio con respecto al inmueble ubicado en el Jr. Domingo Coloma Nº 113 -121, distrito y provincia de Huacho, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19859

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 393-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 835-2003-JUS/PPMJ, de fecha 13 de mayo de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Expediente Nº 0682 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 833-2003/Z.R.Nº XII-JEF, de fecha 6 de mayo de 2003, la Jefatura de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre Indicios de Comisión de Delito y Acciones Legales, a efectos de que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas involucradas y contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad ideológica, previstos y penados en los artículos 427º y 428º respectivamente, de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante el Oficio referido en el párrafo precedente, la Jefatura de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa, remite el Informe Nº 157-2003-Z.R.Nº XII/OL, de fecha 6 de

mayo de 2003, de la Jefatura de la Oficina Legal de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa, que establece que el señor Luciano Condori Condori al presentar la solicitud de inscripción del Título Nº 03012002526138, de fecha 11 de octubre de 2002, anexó el Contrato de Compraventa, de fecha 15 de octubre de 2001, suscrito entre Wilbert Quispesucso Luza como vendedor, y de la otra parte, José Juan Condori Condori como comprador, respecto al vehículo de placa de rodaje UH-3191, clase ómnibus, marca ISUZU, año de fabricación 1984, por la suma de $ 6,000.00 (Seis Mil Dólares Americanos), documento supuestamente firmado y legalizado por el Notario Público de San Román - Juliaca, doctor Jorge Gutiérrez Díaz, quien manifiesta mediante Carta de fecha 30 de octubre de 2002, que la firma y sellos contenidos en el contrato de compraventa que se le remite, no le corresponden y son falsificados;

Que, en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia en su Oficio Nº 835-2003-JUS-PPMJ, de fecha 13 de mayo de 2003, y en virtud a los hechos que se desprenden del Informe Nº 157-2003-Z.R.Nº XII/OL, de fecha 6 de mayo de 2003, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización de los delitos y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido el autor y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Luciano Condori Condori, José Juan Condori Condori y contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19860

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 394-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Visto el Oficio Nº 1842-2003-JUS/PPMJ, de fecha 6 de octubre de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Expediente Nº 1321 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 520-2003-INPE/11, Nº 264-2003-INPE/03, de fecha 12 de setiembre de 2003 y 2 de octubre de 2003 respectivamente, la Secretaria General del Instituto Nacional Penitenciario y el Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, remite documentación sobre Indicios de Comisión de Delito y Acciones Legales, a efectos de que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar la acción penal contra las personas involucradas y contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Función Pública, previsto y penado en el artículo 361º de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante escrito de fecha 6 de setiembre de 2003, los internos comunes del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro denuncian ante la Contraloría General de la República y por Nota de Prensa supuestas irregularidades en la provisión de la alimentación y otros, así como mediante escritos de la misma fecha solicitan la presencia del Defensor del Pueblo y de la Fiscal de la Nación, documentos dirigidos a dichas entidades públicas que se encuentran con sello de postfirma y suscrito por la doctora Luisa Jáuregui Villanueva, como supuesta Asesora Legal de dicho Establecimiento Penitenciario, utilizando además la membresía del Penal en la Nota de Prensa;

Que, se desprende de la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 603-2003-INPE/P, de fecha 12 de setiembre de 2003, que la mencionada colegiada no trabaja ni ha trabajado bajo ninguna modalidad laboral como Asesora Legal del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro;

Que, en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia en sus Oficios Nº 1718-2003-JUS-JUS-PPMJ, Nº 1842-2003-JUS-PPMJ, de fecha 16 de setiembre de 2003 y 6 de octubre de 2003 respectivamente, y en virtud a los hechos que se desprenden de la Resolución Presidencial Nº 603-2003-INPE/P, de fecha 12 de setiembre de 2003, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización del delito y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido el autor y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Luisa Jáuregui Villanueva y contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19861

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 395-2003-JUS

Lima, 27 de octubre de 2003

Vistos los Oficios Nºs. 458, 459, 462, 1210, 1214, 1241,1448 y 1449-2003-JUS-PPMJ, de la Procuradora Pública (e) a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, de los Informes Nºs. 50, 55 y 56-2002-ORLC/GL, de fechas 18 de julio, 19 y 26 de agosto de 2002, respectivamente, y sus antecedentes, del Gerente Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao (Ahora Zona Registral Nº IX. Sede Lima), así como de los Oficios Nºs. 205, 257, 320, 365 y 402-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/OL, de fechas 1 y 29 de abril, 29 de mayo, 17 de junio y 4 de julio del presente año, respectivamente, y sus antecedentes, del Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral Nº IX. Sede Lima; se determina que ante el Registro de la Propiedad Vehicular, fueron presentados documentos falsos incurriéndose en presunta comisión de delito contra la Fe Pública en agravio del Estado;

Que, los Informes y Oficios citados, originaron expedientes respecto de los cuales, en su trámite, se ha determinado que guardan conexión, siendo procedente y conveniente acumularlos;

Que, de acuerdo al Informe Nº 50-2002-ORLC/GL, están comprendidas en presunta comisión de delito contra la Fe Pública en agravio del Estado, las siguientes personas: Ruy

Humberto Valera Martínez, Ernesto Saba Vinelly, Roberto Salvador Marín, Angel Rodolfo Delgado Huertas del Pino, José Luis Gonzáles Rodríguez, José Enrique Arbulú Paredes, Oscar Honorio Baldeón Rivera, Teodosio Rodríguez Huarca, Antero Avalos Loyaga, Juan Jesús Gutiérrez Luna, Elva Brincy Maturrano Alejandro, Emilio Filiberto Portocarrero Benavente, Rafael Modesto Pradinet Mendoza, Llerme Cárdenas Vásquez, y Víctor Enrique Manrique Acosta;

Que, según el Informe Nº 55-2002-ORLC/GL, están comprendidos: Juan Antonio Porras Suma, Eduardo Vásquez Valladares, Pío Quispe Condori, Roberto Elizalde Chávez, Lisandro Gutiérrez Valverde, José Alberto Guachillo Cevallos, Danyn Joel Gonzáles Challe, Julia Noemí Escalante Blanco, Cecilia Yamila Espinoza Aguinaga, Violeta Huamán Travesaño, Argio Abelardo Morales Rosales, Nohelia Pérez Martínez, Agustín Benigno Olivas Alvarez, Julio Muñoz Seminario, y Jacinta Rosa Tovar Silvestre**;**

Que, de conformidad con el Informe Nº 56-2002-ORLC/GL, están comprendidas las siguientes personas: Yovany Dante Velaochaga Huanes, José Dante Vargas Herrera, César Sánchez Sánchez, Víctor Vallejo Quispe, Daniel Pedro Díaz Erquinio, Eleuterio Guevara Chinguel, Víctor Hugo Baca Giraldo, Alfonso Ricardo Azañedo Espinola, Freli Guzmán Obando Meza, Alejandro Cohaila Villanueva, Walter Leonidas Pacheco Delgado, César Arroyo Tesen, y Miguel Antonio Villanueva Burga;

Que, de acuerdo al Oficio Nº 205-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/OL, están comprendidos: Julio Inoñán Muro, Estela Isolina Saravia Campos, Jorge Luis Silva Saavedra, Ludomilia Quiche Linares; Ricardo García Vizarreta, Rossi Gustavo Rojas Espinoza, Rafael More Ríos, César Augusto García Castillo, Alvaro Román Samamé Ortiz, y Hugo Rengifo Salinas;

Que, según el Oficio Nº 257-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/OL, están comprendidos: Máximo Jamanca Solis, Antonio Olaya Gutiérrez, José Juvencio Zerpa Bejarano, Ernesto Justino Romero Nonato, Víctor Ramiro Estela Díaz, Jorge Luis Reyes Matos, Clemente Alvarez Gala, Celia del Carmen Núñez Mejía, César Ramiro Pita Dávila, Juan Herbert Cahuana Palomino, Ulianov Manco Inca Ezcurra Cantos, Celestina Ayala Velásquez, y Francisco José Hinostroza Gonzáles;

Que, de conformidad con el Oficio Nº 320-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/OL, están comprendidas las siguientes personas: Anselmo Matos Uribe, Manuel Polo Espinoza, Wilson Orlando Orrillo Ortiz, Vicente Apolinario Anaya, María Anatolia Aguirre Ocaña, Fernando Andrés Yacolca Pérez, Andrés Luna Llamoctanta, Edwin Mendoza Peceros, Begiberto Sotomayor Ames e Hipólito Conce Riveros;

Que, de acuerdo con el Oficio Nº 365-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/OL, están comprendidos: Evides Richar Nina Mamani, César Raúl Rioja Vílchez, Marcelino Nima Zeta, Fredi Yaurivilca Mayhuasca, Tula Fara Bueno Beramendi, Eddison Andrés Huamaní Murga, Angel Ascencio Cóndor, Guillermo Cam Carranza, David Martín Ordóñez Sánchez, Odar Paul Burga Paitán y Edwin Mendoza Peceros;

Que, según el Oficio Nº 402-2003-SUNARP-Z.R. Nº IX/OL, están comprendidos: Duglas Martín Ruiz Pizarro, César Castillo Gervacio, César G. Lara Albitres, Nilton Juan Beteta Trujillo, Mario Ricardo Miranda Izquierdo, Roberto Barrantes Machaca, Luis De la Cruz Mármol, Manuel Francisco Alvarado Jimenez, Elena Taipe Quispe Vda. De Ruiz, Gregorio Antonio Paico Moreno, Oscar Gálvez Santa Cruz y Víctor Raúl Iberico Santibáñez;

Que es necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación del Estado inicie e impulse la acción judicial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993-Ley Orgánica del Sector Justicia, y artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan, contra Ruy Humberto Valera Martínez, Ernesto Saba Vinelly, Roberto Salvador Marín, Angel Rodolfo Delgado Huertas del Pino, José Luis Gonzáles Rodríguez, José Enrique Arbulú Paredes, Oscar Honorio Baldeón Rivera, Teodosio Rodríguez Huarca, Antero Avalos Loyaga, Juan Jesús Gutiérrez Luna, Elva Brincy Maturrano Alejandro, Emilio Filiberto Portocarrero Benavente, Rafael Modesto Pradinet Mendoza, Llerme Cárdenas Vásquez, Víctor Enrique Manrique Acosta, Juan Antonio Porras Suma, Eduardo Vásquez Valladares, Pío Quispe Condori, Roberto Elizalde Chávez, Lisandro Gutiérrez Valverde, José Alberto Guachillo Cevallos, Danyn Joel Gonzáles Challe, Julia Noemí Escalante Blanco, Cecilia Yamila Espinoza Aguinaga, Violeta Huamán Travesaño, Argio Abelardo Morales Rosales, Nohelia Pérez Martínez, Agustín Benigno Olivas Alvarez, Julio Muñoz Seminario, Jacinta Rosa Tovar Silvestre, Yovany Dante Velaochaga Huanes, José Dante Vargas Herrera, César Sánchez Sánchez, Víctor Vallejo Quispe, Daniel Pedro Díaz Erquinio, Eleuterio Guevara Chinguel, Víctor Hugo Baca Giraldo, Alfonso Ricardo Azañedo Espinola, Freli Guzmán Obando Meza, Alejandro Cohaila Villanueva, Walter Leonidas Pacheco Delgado, César Arroyo Tesen, Miguel Antonio Villanueva Burga, Julio Inoñán Muro, Estela Isolina Saravia Campos, Jorge Luis Silva Saavedra, Ludomilia Quiche Linares; Ricardo García Vizarreta, Rossi Gustavo Rojas Espinoza, Rafael More Ríos, César Augusto García Castillo, Alvaro Román Samamé Ortiz, Hugo Rengifo Salinas, Máximo Jamanca Solis, Antonio Olaya Gutiérrez, José Juvencio Zerpa Bejarano, Ernesto Justino Romero Nonato, Víctor Ramiro Estela Díaz, Jorge Luis Reyes Matos, Clemente Alvarez Gala, Celia del Carmen Núñez Mejía, César Ramiro Pita Dávila, Juan Herbert Cahuana Palomino, Ulianov Manco Inca Ezcurra Cantos, Celestina Ayala Velásquez, Francisco José Hinostroza Gonzáles, Anselmo Matos Uribe, Manuel Polo Espinoza, Wilson Orlando Orrillo Ortiz, Vicente Apolinario Anaya, María Anatolia Aguirre Ocaña, Fernando Andrés Yacolca Pérez, Andrés Luna Llamoctanta, Edwin Mendoza Peceros, Begiberto Sotomayor Ames, Hipólito Conce Riveros, Evides Richar Nina Mamani, César Raúl Rioja Vílchez, Marcelino Nima Zeta, Fredi Yaurivilca Mayhuasca, Tula Fara Bueno Beramendi, Eddison Andrés Huamaní Murga, Angel Ascencio Cóndor, Guillermo Cam Carranza, David Martín Ordóñez Sánchez, Odar Paul Burga Paitán, Edwin Mendoza Peceros, Duglas Martín Ruiz Pizarro, César Castillo Gervacio, César G. Lara Albitres, Nilton Juan Beteta Trujillo, Mario Ricardo Miranda Izquierdo, Roberto Barrantes Machaca, Luis De la Cruz Mármol, Manuel Francisco Alvarado Jimenez, Elena Taipe Quispe Vda. De Ruiz, Gregorio Antonio Paico Moreno, Oscar Gálvez Santa Cruz, Víctor Raúl Iberico Santibáñez; y demás que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

19862

MIMDES

Aprueban transferencias en la modalidad de donación efectuada por MIMDES a favor de casas de refugio pertenecientes a congregación "El Buen Pastor"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 652-2003-MIMDES

Lima, 24 de octubre de 2003

Vistos, las Cartas de las Casas Refugios "Hogar para Niñas Accomoco", "Reina de la Paz", "Rosa María Checa", "María Domitila Lacombes", de fechas 18, 20, 20 y 21 de agosto de 2001, respectivamente, mediante las cuales se solicitó al entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano -PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, la donación de determinados bienes muebles para el desarrollo de sus labores de asistencia social; el Informe Nº 005-2001-PROMUDEH/PNCVFS de fecha 24 de octubre de 2001 en el cual se establece el compromiso de donar bienes asumido por el entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del De-

sarrollo Humano - PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Primer Encuentro Nacional de Casas Refugio organizado por la Gerencia de Promoción de la Mujer llevado a cabo los días 27 y 28 de marzo de 2001, y el Memorando Nº 720-2003-MIMDES/PNCVFS de fecha 5 de agosto de 2003 mediante el cual se solicitó se continúe con el trámite de donación de los bienes muebles a favor de las citadas Casas Refugio;

CONSIDERANDO:

Que, la misión del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, es garantizar, con la cooperación de los sectores público y privado así como de la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional, la atención integral de las personas que viven en situaciones de grave riesgo social, pobreza y pobreza extrema, violencia, discriminación y exclusión social y contribuir a la lucha frontal contra la pobreza, al desarrollo social y la mejora de la calidad de vida de la población; con la inversión en capital social y la promoción de igualdad de oportunidades y equidad para las personas, mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes, adultas mayores y con discapacidad;

Que, las Casas Refugios "Hogar para Niñas Accomoco", "Reina de la Paz", "Rosa María Checa", "María Domitila Lacombes" pertenecientes a la Congregación "El Buen Pastor" son instituciones privadas sin fines de lucro que albergan niñas, niños, adolescentes y mujeres en abandono y víctimas de violencia familiar y sexual;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 003-2003/MIMDES/DGA/CGP e Informe Adicional a los Informes Nº 002 y 003/MIMDES/DGA/CGP de fechas 15 y 28 de agosto de 2003, respectivamente, del Comité de Gestión Patrimonial se determinó la procedencia de la donación de bienes muebles dados de baja del patrimonio del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a favor de las Casas Refugios "Hogar para Niñas Accomoco", "Reina de la Paz", "Rosa María Checa" y "María Domitila Lacombes";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 119-2003-MIMDES/DGA de fecha 19 de septiembre de 2003, se aprobó la baja de los bienes muebles de Activo Fijo y No Depreciables de propiedad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, detallados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución;

Que, el Artículo 174º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, dispone que las donaciones de entidades públicas a favor de las entidades privadas, se aprobará por Resolución Ministerial del Sector que efectúa la donación;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Administración y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal modificado por Decreto Supremo Nº 107-2003-EF, y la Resolución Nº 031-2002/SBN que aprobó la Directiva Nº 009-2002/SBN - Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación efectuada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a favor de las Casas Refugio "Hogar para Niñas Accomoco" del Cusco, "Reina de la Paz" de Lima, "Rosa María Checa" de Lambayeque y "María Domitila Lacombes" de Tacna, pertenecientes a la Congregación "El Buen Pastor", consistente en bienes muebles detallados en el Anexo 01 (Bienes de Activo Fijo y Bienes No Depreciables) y Anexo 02 (Bienes de Consumo) que forman parte de la presente, valorizados en S/. 48,101.88 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO Y 88/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 12,196.70 (DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 70/100 NUEVOS SOLES) son Bienes de Activo Fijo; S/. 6,201.68 (SEIS MIL DOSCIENTOS UNO Y 68/100 NUEVOS SOLES) son Bienes No Depreciables; y, S/. 29,703.50 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TRES Y 50/100 NUEVOS SOLES) son Bienes de Consumo.

Artículo 2º.- Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial y la Oficina de Logística entreguen los Bienes con Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA y las Actas de Entrega y Recepción correspondiente.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro del término establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

19840

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el PROMOLIBRO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 407-2003-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28086 del 10 de octubre de 2003, se aprobó la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, por los Artículos 10º y 12º de la Ley Nº 28086, se crea el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO, así como se establece su conformación, la que incluye, entre otros, a un representante del Ministerio de la Producción a ser designado en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de dicha Ley;

Que, por tanto se requiere designar al representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HÉCTOR RIEGA DONGO, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

19925

Modifican numerales de los Términos de Referencia para selección de empresas que se encargarán de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 408-2003-PRODUCE

Lima, 29 de octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE de fecha 3 de octubre del 2003, se resolvió aprobar el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", con el propósito de erradicar la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos efectuada con embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o contando con dicho derecho administrativo capturan recur-

sos no autorizados, así como aquellos que teniendo permiso de pesca descargan un volumen mayor al autorizado;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 394-2003-PRODUCE del 17 de octubre de 2003, se aprobaron los "Términos de Referencia para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y el cronograma de trabajo de la Comisión constituida por el artículo 16º del citado Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE;

Que la mencionada Comisión constituida por el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE, sobre la base de la evaluación de las consultas formuladas a los Términos de Referencia, recomienda la necesidad de precisar algunos aspectos del mismo, con el objeto de permitir mayor transparencia al proceso de selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 394-2003-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral VIII (RENUNCIA DE LA EMPRESA SELECCIONADA) de los Términos de Referencia para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 394-2003-PRODUCE en los siguientes términos:

"VIII. - RESOLUCIÓN Y RENUNCIA

La resolución del convenio procederá por acuerdo expreso entre el Ministerio de la Producción y la empresa(s) seleccionada(s), de producirse una causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, debiendo acordarse un plazo perentorio para el término del servicio de vigilancia y control. Se formalizará mediante documento con firmas debidamente legalizadas.

En este supuesto no procederá la ejecución de la carta fianza entregada en garantía del fiel cumplimiento del convenio, sin embargo su devolución no podrá efectuarse antes de los treinta (30) días hábiles posteriores a la formalización de la resolución, debiendo el Ministerio de la Producción evaluar durante dicho período los compromisos y penalidades que pudieran existir.

En caso de renuncia unilateral al Programa por parte de la(s) empresa(s) seleccionada(s), se deberá comunicar al Ministerio de la Producción por escrito vía carta notarial, con al menos noventa (90) días hábiles de anticipación, tal decisión, quedando facultado el Ministerio de la Producción a ejecutar la carta fianza entregada en garantía del fiel cumplimiento del convenio. En caso de abandono del Programa o no comunicación conforme lo señalado anteriormente, el Ministerio de la Producción adicionalmente y sin perjuicio de la ejecución de la indicada carta fianza, quedará facultado a iniciar las acciones judiciales que correspondan".

Artículo 2º.- Modificar el numeral 9.4 (CRONOGRAMA Y PROCESO DE SELECCIÓN) contenido en los Términos de Referencia a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que las propuestas deberán ser presentadas en un solo acto hasta las 16:00 horas del día jueves 30 de octubre del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

19926

SALUD

Postergan en la etapa de evaluación de propuestas a proceso de selección destinado a la adquisición de equipos médicos

DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO
HOSPITAL SAN JOSÉ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 207-2003-HSJ-C/D

Callao, 16 de octubre de 2003

Visto el Memo Nº 944-03-DA-HSJ-C de fecha 16 de octubre 2003 suscrito por el Dr. Daniel Avalos Moreno Director Administrativo del Hospital San José, indicando los equipos que no se pueden adquirir muy a pesar encontrarse dentro del proceso de selección Nº 0358, Adjudicación Directa Pública Nº 0010-CEP-2003-HSJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 195-2003-HSJ-C/D del 23 de setiembre 2003 se aprueba base administrativa Nº 0229-CEP-2003-HSJ-C, primera convocatoria para el Proceso de Selección Nº 0358-CEP-2003-HSJ-C, Adjudicación Directa Pública Nº 0010-CEP-2003-HSJ, para la adquisición de Equipos Médicos;

Que, estos bienes a adquirirse, señalados en la aludida resolución, se encontraban debidamente presupuestados en el calendario de compromiso correspondiente, sin embargo con memorándum Nº 795-03-UL-AP-HSJ-C del 16 de octubre del 2003, el Jefe de la Unidad de Logística comunica respecto a la proyección del gasto del IV trimestre solicitado y la asignación trimestral otorgada por el MEF, estableciéndose existencia del déficit presupuestal y máxima aún teniendo conocimiento por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico que el MEF no ampliará los calendarios y asimismo con Informe Nº 01-AP-HSJ-C-03 del 16 de octubre del 2003, asunto Asignación Presupuestal IV Trimestre 2003, dado a que los créditos, ampliaciones de calendario para este trimestre, sólo está autorizado mediante Ley Nº 28080 Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, en la Genérica de Gasto 5.1 Personal y Obligaciones Sociales, a fin de cumplir con los compromisos de pagos de haberes; por otro lado debe señalarse que en la Genérica de Gasto 5.3 Bienes y Servicios, no se nos otorgará más crédito suplementario de lo asignado por el Ministerio de Salud;

Que, consecuentemente exista la necesidad de reprogramar los bienes, equipos médicos, a adquirir debiendo rectificarse el número de equipos a adquirir y en otros cancelar la adquisición del bien, por lo que sólo la adquisición del proceso indicado en el considerando primero contemplara un (1) pulsoximetro, un (1) sistema completo de prueba de esfuerzo, una (1) bomba de infusión de un canal, (1) monitor multíparametros, un (1) nebulizador, únicamente cancelándose la convocatoria en los demás bienes - equipos médicos, para tal efecto se rectificara el Anexo Nº 11 de Precio Referenciales y el Valor Referencial de la Convocatoria reformándose sólo por el valor de S/.141.042,75 nuevos soles;

Que, asimismo frente a estas circunstancias el Comité Especial Permanente comunica mediante Memo Nº 202-03-CEP-HSJ-C, por intermedio de su Presidente Ecom. Eleodoro Pinto Laura, la necesidad de postergar el presente proceso de Adjudicación Directa Pública en la Etapa de Evaluación de Propuestas y siguientes actos, proponiendo fecha alternativa;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003; Ley Nº 28034 Ley que Dicta Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público; Arts. 30º y 34º del D.S. Nº 012-2001-PCM - TUO de la Ley Nº 26850; Arts. 20º y 21º del D.S. Nº 013-2001-PCM Reglamento de la Ley Nº 26850; y,

Con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- POSTERGUESE EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS el Proceso de Selección Nº 0358-CEP-2003-HSJ-C, Adjudicación Directa Pública Nº 0010-CEP-2003-HSJ, para la adquisición de Equipos Médicos, autorizado mediante R.D. Nº 195-2003-HSJ-C/D del 23 de setiembre 2003 se aprueba Base Administrativa Nº 0229-CEP-2003-HSJ-C, Primera Convocatoria, estableciendo las siguientes fechas:

CRONOGRAMA

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
Fecha 3 de noviembre 2003

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Fecha 6 de noviembre 2003

NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS
Fecha 7 de noviembre 2003

Artículo Segundo.- CANCÉLESE EN PARTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Nº 0358-CEP-2003-HSJ-C, Adjudicación Directa Pública Nº 0010-CEP-2003-HSJ, para la adquisición de Equipos Médicos, autorizado mediante R.D. Nº 195-2003-HSJ-C/D del 23 de setiembre 2003 se aprueba Base Administrativa Nº 0229-CEP-2003-HSJ-C, Primera Convocatoria, que por motivos de recorte presupuestario, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, determínese la No Adquisición de los bienes siguientes:

Ítem 1	01 VENTILADOR NEONATAL PEDIÁTRICO/ PORTÁTIL	S/. 80.270,00
Ítem 2	01 PULSOXIMETRO	S/. 7.642.75
Ítem 4	02 BOMBAS DE INFUSIÓN DE UN CANAL	S/. 19.000,00
Ítem 6	01 NEBULIZADOR	S/. 580.00
Ítem 7	01 NEBULIZADOR	S/. 4.300,00
Ítem 8	02 RESUCITADOR MANUAL	S/. 1.520,00

Artículo Tercero.- VARIESE el Valor Referencial del Proceso de Selección Nº 0358-CEP-2003-HSJ-C, Adjudicación Directa Pública Nº 0010-CEP-2003-HSJ, Primera Convocatoria, para la Adquisición de Equipos Médicos y aprueba la Base Administrativa Nº 0229-CEP- 2003-HSJ-C, debiendo ser ascendente a la suma de S/.141.042,75.

Artículo Cuarto.- DÉJESE subsistente en todos sus demás extremos la R.D. Nº 195-2003-HSJ-C/D del 23 de setiembre 2003, que autoriza el Proceso de Selección Nº 0358-CEP-2003-HSJ-C, Adjudicación Directa Pública Nº 0010-CEP-2003-HSJ, Primera Convocatoria, para la Adquisición de Equipos Médicos y aprueba la Base Administrativa Nº 0229-CEP-2003-HSJ-C.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE que los postores que por efecto de la aplicación de la presente resolución, no puedan participar en el proceso de adjudicación, se les reintegre el pago efectuado por la adquisición de bases dentro de los cinco días posteriores a la notificación, bastando para este efecto la sola presentación del comprobante de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director Ejecutivo

19847

Imponen sanción disciplinaria de destitución a médico de los Servicios Básicos de Salud de Comas de la Dirección de Salud III Lima Norte

DIRECCIÓN DE SALUD III LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1320-SA-DS-III-LN/OP-2003

Lima, 12 de setiembre del 2003

Visto el Oficio Nº 002-CPPAD-DISA-III-LN-2003-07-09, mediante el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DISA III Lima Norte se pronuncia por la recomendación de Destitución al servidor, don: Oscar Favián Cóndor Córdova, médico, Nivel 11, de los Servicios Básicos de Salud III Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 884-SA-DS-III-LN/OP-03, de fecha 4 de julio del 2003 y notificada el 17 de julio del 2003, se instaura proceso administrativo disciplinario, a don: Oscar Favián Cóndor Córdova, médico, Nivel 11, de los Servicios Básicos de Salud Comas de la Dirección de Salud III Lima Norte, por supuestas faltas de carácter administrativo, contemplado en los incisos a) y k) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo Nº 276;

Que, al no haber presentado los descargos correspondientes el servidor no desvirtúa las imputaciones presentadas en su contra y del análisis y revisión de los cargos contra el trabajador procesado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos recomienda, en su Informe Final Nº 001-2003-CPPAD-DISA-III-LN, se aplique la sanción de destitución para el mencionado servidor;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial Nº 0141-87-SA/P, y su ampliatoria la Resolución Ministerial Nº 0239-90-SA/P, que delega funciones sobre Acciones de Personal; y,

Estando a lo informado por la Oficina de Personal de la Dirección de Salud III Lima Norte; y,

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Administración de la Dirección de Salud III Lima Norte;

SE RESUELVE:

1º.- Imponer la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN, a don: Oscar Favián Cóndor Córdova, médico, Nivel 11, de los Servicios Básicos de Salud Comas de la Dirección de Salud III Lima Norte, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

2º.- Notificar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en aplicación al artículo 167º del Decreto Legislativo Nº 276 - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ GILMER CALDERÓN YBERICO
Director General (e)

19828

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Amplían plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 26790, referido a asegurados de regímenes especiales

DECRETO SUPREMO Nº 014-2003-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, Reglamento de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 001-98-SA, 010-2002-SA y 008-2003-TR, se estableció que los asegurados de regímenes especiales, registrados bajo la modalidad de Continuación Facultativa, Facultativo Independiente, Amas de Casa y Chofer Profesional Independiente, al 9 de setiembre de 1997, continuarán gozando del íntegro de sus prestaciones a cargo de ESSALUD hasta el 31 de octubre de 2003, debiendo trasladarse al Seguro Potestativo después de esta fecha;

Que, estando próximo a concluir el plazo antes mencionado, se requiere extender la vigencia del mismo, a fin de cautelar el ejercicio del derecho a la seguridad social de las personas incluidas en dichos regímenes, y asegurar la plena implementación de los nuevos seguros potestativos por parte de ESSALUD;

Estando a la propuesta del Consejo Directivo de ESSALUD, aprobada mediante Acuerdo Nº 73-30-ESSALUD-2003;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíase hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 26790, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 001-98-SA, 010-2002-SA y 008-2003-TR.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del
Ministerio de Salud

19965

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican artículos 1º y 2º de la R.M. Nº 796-2003-MTC/02, que autorizó viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 893-2003-MTC/02

Lima, 27 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Ley Nº 27619 y sus normas reglamentarias aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se expidió la Resolución Ministerial Nº 796-2003-MTC/02, de fecha 26 de setiembre del 2003, autorizando el viaje de los señores Luis Zavala Sierra y Fernando Hermoza Hubner, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la ciudad de San José, Costa Rica, del 28 de setiembre al 3 de octubre del 2003, para asistir a la Sexta Reunión/Taller de Trabajo de Autoridades y Planificadores de Gestión de Tránsito Aéreo (ATM);

Que, a través del Memorándum Nº 242-2003-MTC/12.06, el Director de Navegación Aérea comunica que, por razones de fuerza mayor, el Inspector Fernando Hermoza Hubner, no podrá asistir a la Reunión citada en el considerando anterior, conforme había sido autorizado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 796-2003-MTC/02, en los extremos pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, los Artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial Nº 796-2003-MTC/02, quedando redactados en los términos que se exponen a continuación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Zavala Sierra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la ciudad de San José, Costa Rica, del 28 de setiembre al 3 de octubre del 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán financiados por el Acuerdo de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, conforme a la Autorización de Beca Int. Nº 035-09-2003, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US$	1,200.00
Pasajes	US$	835.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US$	28.24"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19814

Otorgan a personas jurídicas y natural autorización para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora educativa y comercial en FM en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 311-2003-MTC/03

Lima, 17 de octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 155º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o alternativamente mediante Concurso Público de Ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 185-2003-MTC/03 se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Barranca, Cañete, Huacho-Huaura, Huaral-Chancay, Carhuaz, Chincha, Ica, Pisco, Pucallpa, Huancayo, Huánuco, Huaraz, Yungay, Iquitos, Caraz, Tarma, Tingo María y La Merced;

Que, a mérito a la Resolución Viceministerial Nº 185-2003-MTC/03, se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas Nº 001-2003-MTC/17, los días 10 y 11 de julio de 2003, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora, en la modalidad educativa, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Huacho-Huaura a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, según consta en el Acta del acto público del referido Concurso;

Que, en el numeral 22 de las referidas Bases del Concurso se estableció que, bajo ninguna circunstancia sería posible el cambio de modalidad de operación del servicio de radiodifusión de Educativa a Comercial, ello en razón del tratamiento preferencial que la modalidad Educativa mereció en dicho Concurso Público;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 45-2003-MTC/17.01.ssr., considera que la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, ha cumplido con la obligación señalada en las Bases del Concurso y la presentación de la información y documentación establecida en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, emitiendo opinión técnica y legal favorable para que se le otorgue la autorización correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el pla-

zo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Huacho-Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, conforme a las siguientes características técnicas de operación:

Banda	:	FM
Frecuencia	:	89.7 MHz.
Indicativo	:	OBN – 4F
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Ubicación de la Estación	:	

- Estudios: Campiña de Amay, Alt. Km. 148 Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- Coordenadas Geográficas:

  Longitud Oeste: 77° 35' 44"
  Latitud Sur : 11° 06' 31"

- Planta: Campiña de Amay, Alt. Km. 148 Panamericana Norte, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- Coordenadas Geográficas:

  Longitud Oeste: 77° 35' 44"
  Latitud Sur : 11° 06' 31"

- Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización está obligada a instalar los equipos necesarios y realizar las pruebas de funcionamiento respectivas.

Asimismo, y hasta antes de sesenta (60) días calendario previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización deberá solicitar la respectiva inspección técnica a fin que se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado acorde a las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

Bajo ninguna circunstancia, podrá aumentarse la potencia nominal del transmisor consignada en el artículo 1º de la presente resolución. Asimismo la modificación de la frecuencia asignada sólo podrá efectuarse en los casos previstos en el artículo 196º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Del mismo modo, los equipos instalados en la estación del servicio autorizado deberán estar debidamente homologados por este Ministerio.

Artículo 4º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 5º.- Dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

19815

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 312-2003-MTC/03

Lima, 17 de octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 155º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o alternativamente mediante Concurso Público de Ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 185-2003-MTC/03 se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Barranca, Cañete, Huacho-Huaura, Huaral-Chancay, Carhuaz, Chincha, Ica, Pisco, Pucallpa, Huancayo, Huánuco, Huaraz, Yungay, Iquitos, Caraz, Tarma, Tingo María y La Merced;

Que, a mérito a la Resolución Viceministerial Nº 185-2003-MTC/03, se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas Nº 001-2003-MTC/17, los días 10 y 11 de julio de 2003, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora, en la modalidad comercial, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Huaral a don JUAN SARMIENTO VERASTEGUI, según consta en el Acta del acto público del referido Concurso;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 46-2003-MTC/17.01.ssr., considera que don JUAN SARMIENTO VERASTEGUI, ha cumplido con la obligación señalada en las Bases del Concurso y la presentación de la información y documentación establecida en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, emitiendo opinión técnica y legal favorable para que se le otorgue la autorización correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a don JUAN SARMIENTO VERASTEGUI, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad y provincia de Huaral, departamento de Lima, conforme a las siguientes características técnicas de operación:

Banda	:	FM
Frecuencia	:	90.7 MHz.
Indicativo	:	OBN – 4I
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Ubicación de la Estación	:	

- Estudios: Jr. Las Violetas Nº 208, Urb. Residencial, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
- Coordenadas Geográficas:

  Longitud Oeste : 77° 25' 00"
  Latitud Sur : 11° 29' 00"

- Planta: Asentamiento Humano Lanchonquin s/n, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
- Coordenadas Geográficas:

  Longitud Oeste : 77° 12' 36"
  Latitud Sur : 11° 30' 02"

- Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización está obligado a instalar los equipos necesarios y realizar las pruebas de funcionamiento respectivas.

Asimismo, y hasta antes de sesenta (60) días calendario previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización deberá solicitar la respectiva inspección técnica a fin que se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado acorde a las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

Bajo ninguna circunstancia, podrá aumentarse la potencia nominal del transmisor consignada en el artículo 1º de la presente resolución. Asimismo la modificación de la frecuencia asignada sólo podrá efectuarse en los casos previstos en el artículo 196º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Del mismo modo, los equipos instalados en la estación del servicio autorizado deberán estar debidamente homologados por este Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual y publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

19816

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 313-2003-MTC/03

Lima, 17 de octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 155º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o alternativamente mediante Concurso Público de Ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 185-2003-MTC/03 se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Ofertas para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y por Televisión en VHF en las localidades de Barranca, Cañete, Huacho-Huaura, Huaral-Chancay, Carhuaz, Chincha, Ica, Pisco, Pucallpa, Huancayo, Huánuco, Huaraz, Yungay, Iquitos, Caraz, Tarma, Tingo María y La Merced;

Que, a mérito a la Resolución Viceministerial Nº 185-2003-MTC/03, se llevó a cabo el Concurso Público de Ofertas Nº 001-2003-MTC/17, los días 10 y 11 de julio de 2003, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora, en la modalidad comercial, en la banda de Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Barranca a la empresa REPRESENTACIONES TAURO F & G S.R.L., según consta en el Acta del acto público del referido Concurso;

Que, la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 52-2003-MTC/17.01.ssr., considera que la empresa REPRESENTACIONES TAURO F & G S.R.L., ha cumplido con la obligación señalada en las Bases del Concurso y la presentación de la información y documentación establecida en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, emitiendo opinión técnica y legal favorable para que se le otorgue la autorización correspondiente;

De conformidad con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa REPRESENTACIONES TAURO F & G S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad y provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme a las siguientes características técnicas de operación:

Banda	: FM
Frecuencia	: 92.3 MHz.
Indicativo	: OBN – 4J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Ubicación de la Estación	:

- Estudios: Jr. Arequipa Nº 328, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.
- Coordenadas Geográficas:

  Longitud Oeste : 77° 45' 27.86"
  Latitud Sur : 10° 44' 45.24"

- Planta: Barrio Atahualpa, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.
- Coordenadas Geográficas:

  Longitud Oeste : 77° 44' 48.52"
  Latitud Sur : 10° 45' 53.51"

- Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

El plazo de la autorización y el permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización está obligada a instalar los equipos necesarios y realizar las pruebas de funcionamiento respectivas.

Asimismo, y hasta antes de sesenta (60) días calendario previos a la terminación de dicho período, la titular de la autorización deberá solicitar la respectiva inspección técnica a fin que se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado acorde a las características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

Bajo ninguna circunstancia, podrá aumentarse la potencia nominal del transmisor consignada en el artículo 1º de la presente resolución. Asimismo la modificación de la frecuencia asignada sólo podrá efectuarse en los casos previstos en el artículo 196º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Del mismo modo, los equipos instalados en la estación del servicio autorizado deberán estar debidamente homologados por este Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, la titular de la autori-

zación efectuará el pago correspondiente al canon anual y publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

19817

Otorgan permiso de operación a Star Challenger EIRL para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general y líquida

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 324-2003-MTC/13

Lima, 22 de octubre de 2003

Vista la solicitud expediente Nº 2003 - 019338 presentada por la empresa STAR CHALLENGER EIRL., solicitando Permiso de Operación para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general y líquida entre los puertos fluviales peruanos en tráfico nacional o cabotaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2001-MTC se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, en el cual se establecen las normas técnicas y legales a las cuales deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas que prestan este servicio; a fin de alcanzar el ordenamiento empresarial, administrativo, operativo y de seguridad del transporte fluvial;

Que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático expedir los Permisos de Operación a las Personas Naturales y Jurídicas Nacionales que lo soliciten;

Que, la empresa STAR CHALLENGER EIRL. cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Fluvial vigente, para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general y líquida, entre los puertos fluviales peruanos en tráfico nacional o cabotaje;

Que, la empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) con el Nº 20351158621;

Con la opinión favorable de la Dirección de Marina Mercante y Transporte Multimodal y del Asesor Legal, mediante Informes Nº 263-2003-MTC/13.02 y Nº 327-2003-MTC/13.al respectivamente, resulta procedente dictar el Acto Administrativo pertinente;

De conformidad con la Ley Nº 27791, con el Decreto Legislativo Nº 560 y con los Decretos Supremos Nº 041-2002-MTC, Nº 005-2001-MTC y Nº 008-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR Permiso de Operación a favor de la empresa STAR CHALLENGER EIRL. para prestar servicio irregular de transporte fluvial comercial de carga general y líquida, entre puertos fluviales peruanos en tráfico nacional o cabotaje, en la forma siguiente:

TRÁFICO	:	Nacional o cabotaje
SERVICIO	:	Irregular; entre puertos fluviales peruanos
TRANSPORTE	:	Carga general y líquida

Artículo 2º.- El servicio de transporte a que se refiere el artículo precedente será atendido con las embarcaciones de su propiedad denominadas M/F "Challenger I" con matrícula IQ-16762-MF, M/F "Challenger II" con matrícula PA-21391-MF, A/F "Challenger III" con matrícula PA-21392-AF y A/F "Challenger IV" con matrícula PA-21393-AF.

Artículo 3º.- El permiso de operación que se otorga por el Artículo 1º tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La renovación deberá ser solicitada por el recurrente a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 4º.- El permiso de operación otorgado implica la obligación por parte de la empresa de someterse al Decreto Supremo Nº 005-2001-MTC y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte fluvial comercial.

Artículo 5º.- Disponer su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales o Jurídicas que prestan este tipo de servicio de Transporte Fluvial Comercial, lo dispuesto por la presente Resolución Directoral.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las Capitanías de Puerto de Iquitos, Pucallpa y Yurimaguas y a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, para su conocimiento y fines.

Artículo 7º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURU GARDENER
Director General

19746

PODER JUDICIAL

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio fiscal 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Nº 890-2003-GG-PJ

Lima, 21 de octubre de 2003

VISTO:

El Memorándum Nº 1434-2003-GAF-GG/PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 073-2003-GG-PJ, de fecha 23 de enero del presente año, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Poder Judicial para el ejercicio presupuestal 2003;

Que, el referido documento de gestión fue modificado posteriormente mediante las Resoluciones Administrativas Nº 349-2003-GG-PJ, Nº 377-2003-GG-PJ, Nº 118-2003-P-PJ, Nº 148-2003-P-PJ, Nº 634-2003-GG-PJ y Nº 781-2003-GG-PJ, con la inclusión y exclusión de procesos de selección;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del documento del visto, comunica que existen adquisiciones de bienes que no estaban previstas por lo que solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, incluyendo dichos procesos de selección; asimismo, se precisa que resulta necesaria la modificación de los procesos de selección consignados en los numerales 150) y 151) del Plan Anual conforme al detalle del Anexo Nº 01;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo; añadiendo que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selec-

ción, serán comunicadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE - y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, el artículo 6º de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del ejercicio presupuestal correspondiente, y que toda modificación deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, la Resolución Administrativa Nº 161-2001-CE-PJ y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio fiscal 2003 conforme al Anexo Nº 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se encuentre en las Oficinas de la Subgerencia de Logística a disposición de los interesados para su revisión.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

19900

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 199-2003-P/PJ

Mediante Oficio Nº 5274-2003-SG-CS-PJ la Secretaría General de la Corte Suprema solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 199-2003-P/PJ, publicada en la edición del 24 de octubre de 2003, en la página 253716.

DICE:

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 080-2003-P/PJ, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: (...)

Señor MANUEL ALFONSO DELGADO CHU VOCAL
Subgerente de Contabilidad

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 080-2003-P/PJ, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: (...)

Señor MANUEL ALFONSO DELGADO CHU VOCAL
Gerente de Centros Juveniles

19942

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de noviembre del Juzgado Penal de Turno Permanente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 444-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, continuando con el rol mensual establecido por el Despacho de esta Presidencia, se debe detallar el número de juzgados y nombre del magistrado que deberá asumir el turno correspondiente al mes de noviembre;

Que, asimismo mediante Resolución Administrativa Nº 283-2003-CED-CSJL-PJ de fecha 22 de octubre del año en curso, se incorpora al servicio de Turno Permanente de los Juzgados Especializados en lo Penal de Lima, a los Juzgados Penales de los Módulos Básicos de Justicia de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo y de los Juzgados Mixtos de los Módulos Básicos de Justicia de Huaycán y El Augustino; a quienes en adelante también se deberá incluir en el rol mensual establecido;

Por tales razones y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes: Noviembre	Nº Juzgado	Magistrado
1	32º Juzgado Penal	Maguino Melgarejo, Silvia
2	33º Juzgado Penal	Ramirez Luna, César
3	34º Juzgado Penal	Aranda Cañote, Nelly
4	35º Juzgado Penal	Acosta Santisteban, Natalia
5	36º Juzgado Penal	Vidal La Rosa Sánchez, María
6	37º Juzgado Penal	Julca Vargas, Anita
7	38º Juzgado Penal	Pacheco Diez, Jesús
8	39º Juzgado Penal	Valladolid Zeta, Víctor
9	40º Juzgado Penal	Enriquez Colfer, Benjamín
10	41º Juzgado Penal	Mendoza Retamozo, Aissa
11	42º Juzgado Penal	Gallegos Canales, Yolanda
12	43º Juzgado Penal	Paredes Laura, Andrés
13	44º Juzgado Penal	Vega Caro, Nory
14	45º Juzgado Penal	Villafuere Icasa, Gloria
15	46º Juzgado Penal	Estrada Pezo, Uriel
16	47º Juzgado Penal	Salas Campos, Pilar
17	48º Juzgado Penal	Guzman Ruiz de Castilla, Nancy
18	49º Juzgado Penal	Velásquez Velásquez, Irene
19	50º Juzgado Penal	Saturno Vergara, Hernán
20	51º Juzgado Penal	Deur Morán, Flor de María
21	52º Juzgado Penal	Bárcena Aguilar, Jessica Ivon
22	1er. JP-MBJ-SJL	Gonzales Herrera, Alberto
23	2do. JMx-SJL	Cueva Andaviza, Carlos
24	3er. JMx-SJL	Neyra Rojas, Rodolfo
25	JMx-LMC	Brindani Farias Rios, Guiliana
26	JMx-VES	Chira Ascurra, Luis
27	JP-MBJ-SJM	Monge Guillergua, Ruth
28	JP-MBJ-VMT	Pimentel Calle, Omar
29	JMx-MBJ – Huaycan	Maraví Navarro, Jesús
30	JMx-MBJ - El Agustino	Quispe Morote, José

Artículo Segundo.- INDICAR que la realización del Turno establecido en el artículo que antecede deberá efectuarse bajo responsabilidad por cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Lima, y al Administrador del Turno Permanente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

19918

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 150-2003-SG-ADM/JNE

Lima, 21 de octubre de 2003

Visto el Memorando Nº 174-2003-GPP/JNE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Oficio Nº 205-2003-GEE/JNE de la Gerencia de Educación Electoral, a través de los cuales se solicita la contratación de los servicios de: Encuesta para evaluar la calidad de servicio que brinda el JNE e Impresión de cuatro tipos de materiales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 009-2003-P/JNE, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Jurado Nacional de Elecciones para el Ejercicio Fiscal 2003;

Que, la atención de los requerimientos del visto representan los montos referenciales de S/. 18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 65,000.00 (sesenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente; que cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente, según lo referido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en los Informes Nºs. 182 y 180-2003-GPP/JNE, respectivamente;

Que, las contrataciones referidas en el visto, representan Adjudicaciones Directas Selectivas que deben ser incluidas en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Jurado Nacional de Elecciones para el ejercicio fiscal 2003, por lo cual, se hace necesario modificar dicho Plan Anual;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 022-2002-CONSUCODE-PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, toda modificación del referido Plan, sea por inclusión o exclusión de Procesos de Selección, debe ser aprobada por el Titular del Pliego de la Entidad;

Que, mediante Resolución Nº 134-2002-P/JNE, se delega al Secretario General la facultad de aprobar las modificaciones e inclusiones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Jurado Nacional de Elecciones; y,

Que, de conformidad con los D.S. Nºs. 012 y 013-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, en uso de la facultad conferida por Resolución Nº 134-2002-P/JNE; y con el visto de la Gerencia Legal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Jurado Nacional de Elecciones para el Ejercicio Fiscal 2003, a fin de incluir las Adjudicaciones Directas Selectivas para las contrataciones de los servicios de: Encuesta para evaluar la calidad de servicio que brinda el JNE e Impresión de cuatro tipos de materiales, por los valores referenciales de S/. 18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 65,000.00 (sesenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) respectivamente, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas informe las modificaciones antes indicadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa, e incorporarlas a la página Web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, modificado se distribuirá de manera gratuita a los interesados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A. FERNANDO BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

19822

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 484 -2003-JEF/RENIEC

Lima, 16 de octubre de 2003

Visto, el Informe Nº 526-2003-ADRIA/DP/GP/RENIEC, y el Informe Nº 645-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de septiembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que un ciudadano quien dijo llamarse JOSÉ ANTONIO LONG SÁNCHEZ, con fecha 2 de mayo de 1989, solicitó al Registro Electoral de La Victoria su inscripción, obteniendo la Partida de Inscripción (Boleta y Matriz) Nº 07475407, habiendo declarado como lugar de nacimiento el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash, acontecido el 15 de septiembre del 1969; posteriormente, el 18 de abril de 1997, el ciudadano llamado JOSÉ ANTONIO LONG SÁNCHEZ, se presenta ante el Registro, quien solicita y obtiene el canje de su Libreta Electoral Manual por el Documento Nacional de Identidad, acreditando su identidad con Libreta Militar Nº 2145824690;

Que, mediante carta de fecha 11 de abril del 2003, el ciudadano LUNG SID FUN o LONG XUEFANG, remite a esta entidad el Documento Nacional de Identidad Nº 07475407, con fecha de inscripción 18 de abril de 1997, solicitando la cancelación del Documento Nacional de Identidad Nº 07475407 por cuanto los datos contenidos en el documento no le corresponden, al haber sido obtenido irregularmente;

Que, habiéndose cursado Oficio al Jefe del Registro Civil de Nepeña - Santa - Ancash, se solicita copia del Acta de Nacimiento del ciudadano JOSÉ ANTONIO LONG SÁNCHEZ, quienes manifiestan que dicho ciudadano no se encuentra inscrito en ese registro;

Que, se solicitó al Cuartel General del Ejército, información sobre la Libreta Militar Nº 2145824690 correspondiente al ciudadano JOSÉ ANTONIO LONG SÁNCHEZ, quienes manifestaron que dicho ciudadano no se encuentra registrado en los padrones militares;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente, al haber insertado declaraciones falsas con la finalidad de obtener el Documento Nacional de identidad;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JOSÉ ANTONIO LONG SÁNCHEZ o LUNG SID FUN o LONG XUEFANG Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JOSÉ ANTONIO LONG SÁNCHEZ o LUNG SID FUN o LONG XUEFANG Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19928

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 485-2003-JEF/RENIEC

Lima, 16 de octubre de 2003

Visto, el Informe Nº 705-2003/GP/DP/ADRIA/RENIEC, y el Informe Nº 685 -2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 6 de octubre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Área de Depuración e Investigación Administrativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano CARLOS MANUEL MIRANDA CÓRDOVA, con fecha 4 de julio del 2003, solicita su inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, mediante Formulario de Identidad Nº 17265634, adjuntando como sustento el Acta de Nacimiento Nº 266 emitido por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, y la Libreta Militar Nº 9800228965, registrándose en ambos casos como fecha de nacimiento el 28 de diciembre de 1981;

Que, por Oficio Nº 434-2003-MPP-J/REG.CIV. de fecha 11 de agosto del 2003, el Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad de Piura, informa que la inscripción del ciudadano CARLOS MANUEL MIRANDA CÓRDOVA, se encuentra registrada en el Libro de Nacimientos Folio 266, consignándose como fecha de nacimiento el 3 de enero de 1980, constatándose que el documento presentado ante el Registro corresponde a un documento fraguado que contiene alterada la fecha de nacimiento. Asimismo, en el Archivo de la Oficina de los Registros Civiles se ha verificado que el número de Folio Nº 266 del año 1981 de la Partida adulterada corresponde a otra persona;

Que, el comportamiento realizado por el ciudadano CARLOS MANUEL MIRANDA CÓRDOVA al haber presentado documento falsificado como si fuese legítimo, pretendiendo insertar datos falsos a efectos de realizar la inscripción ante el Registro, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CARLOS MANUEL MIRANDA CÓRDOVA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CARLOS MANUEL MIRANDA CÓRDOVA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19929

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan realizar certámenes referidos a la Reforma del Sistema de Justicia y Ética, Corrupción, Terrorismo y Protección de los Derechos Humanos, en Huamanga

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1619-2003-MP-FN

Lima, 29 de octubre de 2003

VISTO y CONSIDERANDO: El Oficio Nº 614-2003-MP-FN-EMP cursado por el doctor G. Dennis Chávez de Paz, Director (e) de la Escuela del Ministerio Público, mediante el cual emite opinión favorable para que se autorice la realización de la conferencia "REFORMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN MARCHA: Desafíos y Perspectivas para nuestra Región" a desarrollarse en la ciudad de Huamanga, el día 31 de octubre de 2003; así como del seminario "ÉTICA, CORRUPCIÓN, TERRORISMO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", que se realizará en la ciudad de Huamanga, el 29 de noviembre de 2003, ambos eventos son organizados conjuntamente por la Fiscalía Superior Decana de Ayacucho, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, El Colegio de Abogados de Ayacucho y el Consorcio Justicia Viva, con la participación de los Fiscales Superiores y Provinciales, Médicos de la División Médico Legal de Ayacucho, y personal administrativo de la Sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización de la conferencia "REFORMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN MARCHA: Desafíos y Perspectivas para nuestra Región" a desarrollarse en la ciudad de Huamanga, el día 31 de octubre de 2003; así como el Seminario "ÉTICA, CORRUPCIÓN, TERRORISMO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", que se realizará en la misma ciudad, del 26 al 29 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- Autorizar la participación en los eventos mencionados, a las siguientes personas: Jaime Efrén Coasaca Torres, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa, Leonidas Franz Navia Molina, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, Sandra Alicia Pimentel Huayllasco, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, Gabriel Henry Calmet Berrocal, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Edwin Antonio Sánchez Salazar, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancasancos, Hugo Eduardo Martínez Mamani, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Fajardo, Marco Henry Calderón Asenjo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán, Juan Gonzaga Malca Pérez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Palmapampa, Fredy Quispe Loayza, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre, Pedro Celestino de la Cruz Carrión, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Soledad Maura Bautista Aguirre, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, Edgar Mendoza García, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Alberto Eduardo Prado Gaillour, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Apolinario Bueno Luna, Administrador del Distrito Judicial de Ayacucho, Fernando Champi Miranda, Director encargado de la División Médico Legal de Ayacucho, Raúl Mostajo Merino, Director de la División Médico Legal de Huanta, María Ruth Sacas Cangalaya, Médico Legista, Diva Espino García, Bióloga del Instituto de Medicina Legal, doctora Carolina Córdova Yauri, Asistente en Función Fiscal, Jenny Vega Gonzáles, Asistente Administrativo, Lidia Yupanqui Curi, Asistente en Función Fiscal, Walter Gutiérrez Méndez, Asistente en Función Fiscal, César Cárdenas Lizarbe, Asistente en Función Fiscal, Susana Gutiérrez Bahamonde, Asistente en Función Fiscal, Armida de la Cruz Morote, Técnico en Abogacía II, Leoncio Cossio Mendoza, Técnico en Abogacía II, Aurelio Ayala Arango, Técnico en Abogacía II, Jorge Sierralta Espinoza, Asistente en Función Fiscal, Cristina Asin Ramírez, Técnico en Abogacía II, Lisbet Ávila González, Asistente Administrativo, José Llallahui Huamaní, Iván Malpartida Romero, Asistente Administrativo, Fredy Riveros Quispe, Briditt Palomino Zárate, Asistente Administrativo, Bernardino Bautista Gómez, Asistente Administrativo, Emma Vilma Castro Mendoza, Técnico en Abogacía II, Esperanza Huamàn Aguado, Asistente en Función Fiscal, Nory Figueroa Castro, asistente en Función Fiscal, Alberto Carvajal Fuentes, Asistente en Función Fiscal, Omar Benavides Quintanilla, Asistente en Función Fiscal, Edwin Saavedra Luján, Asistente en Función Fiscal, Miguel Arones Oncebay, Asistente en Función Fiscal, Alejandro Alfaro Aucassi, Asistente en Función Fiscal, Beatriz Benigna Fernández Nolazco, Asistente en Función Fiscal, Mercedes Zarita Vilca Torres, Asistente en Función Fiscal, Felipe Gómez Palomino, Asistente Administrativo, Teófilo Quispe Jerì, Asistente Administrativo, Juan Manuel Torrez Chumpitaz, Asistente Administrativo, Alberto Pacheco Tello, Asistente Administrativo, Rafael Pantoja Cuervo, Psicólogo de la División Médico Legal de Huanta, y Alicia del Villar Gálvez, Asistente Administrativo.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, efectúe las coordinaciones necesarias para que la participación de los señores Fiscales y personal administrativo en los eventos mencionados, no afecte el normal desarrollo de las actividades del Ministerio Público en dicho Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Fiscalía Superior Decana de Ayacucho, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al Decano del Colegio de Abogados de Ayacucho, al Consorcio Justicia Viva de Ayacucho, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro de Fiscales, a la Escuela del Ministerio Público, y a la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

19910

UNIVERSIDADES

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2003 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

**RESOLUCION PRESIDENCIAL
Nº 283-2003-UNAT-A CO/P**

Chachapoyas, 22 de octubre de 2003

VISTO:

El Informe Nº 002-2003-UNAT-A/C.E.Const.III Edificio C.U. de fecha 15 de octubre de 2003, procedente del Presidente del Comité Especial Construcción III Edificio Ciudad Universitaria, mediante el cual solicita inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la UNAT-A, el proceso de selección "Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 025-2003-UNAT-A-CO/P, de fecha 3 de febrero de 2003, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el año fiscal 2003;

Que, con Informe del visto, el Comité Especial de Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicita la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el proceso de selección "Elaboración del Expediente Técnico para la construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria";

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y las exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad y serán comunicadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE y a la Comisión de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, con Hoja de Trámite Nº 2146 el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNAT-A dispone se emita la resolución aprobando la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAT-A, "Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria";

Que, de conformidad con el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la Resolución Nº 114-2001-CONAFU, la Resolución Nº 150-2002-CONAFU, el Estatuto Institucional y demás normas concordantes y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, año fiscal 2003 el proceso de selección "Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la

Ciudad Universitaria", de acuerdo al cuadro de inclusiones que forma parte de la presente resolución con un folio hábil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos que bajo responsabilidad realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10 días) hábiles siguientes a su aprobación, así como la remisión de la presente al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, y a la Comisión de la Pequeña y Microempresa, PROMPYME.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para el año Fiscal 2003, se ponga a disposición de los interesados en la página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

INCLUSIONES PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 283-2003-UNAT-A-CO/P

				A) AÑO	2003
B) NOMBRE DE LA ENTIDAD	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	C) SIGLAS	UNAT-A	D) RUC	20479393568

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIIU	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	TIPO DE MONEDA	VALOR ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN	OBSERVACIONES
	ADS	SERVICIO	9300	CONSULTORIA PARA OBRAS	Soles	35,000.00	R.O	Octubre		

19865

Declaran en situación de urgencia la Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS

RESOLUCION PRESIDENCIAL
Nº 284-2003-UNAT-A-CO/P

Chachapoyas, 22 de octubre de 2003

VISTOS:

El Informe Técnico Legal S/N-2003-UNAT-A-CO/VIPAC/AL/INFyO, de fecha 17 de octubre 2003; el Acuerdo Nº 01 de Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 16 de octubre 2003 de Comisión Organizadora, mediante el cual se acuerda declarar en estado de urgencia la elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria de la UNAT-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 275-2003-UNAT-A-CO/P de fecha 10 de octubre 2003, se conforma el Comité Especial de Adquisiciones de Insumos, Personal Técnico y Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Que, con Informe Nº 001-2003-UNAT-A/C.E.Const.III Edificio C.U, de fecha 15 de octubre 2003, el Presidente del Comité Especial, señala el retrazo de las acciones para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria que originaría que en el mes de diciembre 2003 estarían concluyendo con el Expediente Técnico, sugiriendo al Presidente de la Comisión Organizadora (e), tomar las medidas necesarias teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Que, el literal c) del artículo 19º Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, y la séptima disposición complementaria inciso d) del citado cuerpo legal, establece que las contrataciones y adquisiciones que realicen las entidades de la Administración Pública, en situación de emergencia o urgencia declarada de conformidad con la presente Ley, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa según sea el caso;

Que, el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, establece que la situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las Contrataciones y Adquisiciones definitivas;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones producto de la exoneración a que se refiere el artículo 19º, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya copia con el Informe que lo sustenta debe remitirse a la Contraloría General de la República bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las contrataciones y adquisiciones exoneradas de conformidad con el artículo 19º de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105º, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará en cada caso la dependencia u órgano que se encargará de realizar las Contrataciones y Adquisiciones exoneradas de acuerdo al monto involucrado, complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003, Ley Nº 27879 en su Capítulo II (Medidas de Austeridad y Racionalidad), artículos 10º, 11º, 12º y 13º, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, está cautelando los intereses del Estado en lo que respecta a la ejecución presupuestaria, a personal, planillas y en materia de servicios;

Que, en concordancia con lo señalado anteriormente los deberes y derechos establecidos por la Ley Nº 27347, las Resoluciones Nº 114-2001-CONAFU y 150-2002-CONAFU, las facultades otorgadas por el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y con los vistos de la Vicepresidencia Académica; Oficinas de Asesoría Jurídica y Estudios y Proyectos;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia el proceso de Selección "Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza".

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la elaboración del Expediente Técnico de la Construcción del Tercer Edificio de la Ciudad Universitaria de la UNAT-A.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial designado mediante Resolución Nº 275-2003-UNAT-A-CO/P, proceder a la realización de las acciones necesarias para elaborar el Expediente Técnico.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Contraloría General de la Republica, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación y efectuar la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

19866

Incluyen adquisición de equipos de cómputo, libros y otros bienes en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNMSM correspondiente al año 2003

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 05703-R-03

Lima, 23 de octubre del 2003

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 21768-RG-03, del Vicerrectorado Administrativo con respecto a la inclusión de bienes en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01209-R-03 del 28 de febrero de 2003 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para el año 2003, por la suma de S/ .89´846,399.00 nuevos soles;

Que de acuerdo al artículo 77º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debiendo prever los bienes y servicios que se requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que en el artículo 8º del D.S. Nº 013-2001-PCM, Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se prescribe que los Procesos de Selección (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicaciones Directas) no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo, lo cual deberá comunicarse a PROMPYME y dar cuenta al CONSUCODE del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que con Oficio Nº 03114-OA-OGE-2003, la Oficina de Abastecimiento adjunta una relación de adquisiciones remitida por la Oficina General de Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, requiriendo su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Informe Nº 237-OGE-VRADM-2003, la Oficina General de Economía emite opinión favorable al respecto;

Que cuenta con Hoja de Ruta Documentaria Nº 5342-VRADM-03 del Vicerrectorado Administrativo; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la adquisición de Equipos de Cómputo requeridos por la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, según las fuentes de financiamiento y modalidades expresadas, ascendentes al monto de S/. 259,560.00 (Doscientos cincuentinueve mil quinientos sesenta y 00/100 nuevos soles), que en fojas uno (1) forma parte de la presente Resolución.

2º Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Rectoral.

3º Encargar a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento del artículo 8º del D.S. Nº 013-2001-PCM, Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referente a la remisión de una copia a PROMPYME dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, dando cuenta al CONSUCODE en el mismo plazo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

19886

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 05712-R-03

Lima, 24 de octubre del 2003

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 21126-RG-03, con respecto a la inclusión de bienes en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2003 de la UNMSM, según requerimiento efectuado por la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01209-R-03 del 28 de febrero de 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el año 2003 por la suma de S/. 89'846,399.00 nuevos soles;

Que el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debiendo preveer los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que los Procesos de Selección (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicaciones Directas) no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo, lo cual deberá comunicarse a PROMPYME y dar cuenta al CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que mediante Oficio Nº 02214-OGE-OA-2003, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite la relación de adquisiciones que ha efectuado la Universidad por necesidad de funcionamiento correspondiente a los meses de abril a julio de 2003, por el monto de S/. 102,863.70 nuevos soles, para ser incluidas en calidad de regularización, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio Nº 3395-OGPL-2003 y la Oficina General de Economía mediante Informe Nº 199-OGE-VRADM-2003, emiten opinión favorable por la inclusión solicitada;

Que cuenta con la Hoja de Ruta Documentaria Nº 4636-VRADM-03 de la Vicerrectora Administrativa; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar, en vía de regularización, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la adquisición

de bienes descritos en el Anexo Nº 1 que en fojas uno (1) forma parte de la presente Resolución Rectoral, según las fuentes de financiamiento y modalidades expresadas, ascendentes al monto total de S/. 102,863.70 (ciento dos mil ochocientos sesenta y tres y 70/100 nuevos soles).

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

3º Encargar a la Oficina de Abastecimiento la comunicación y remisión a PROMPYME y al CONSUCODE, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, en cumplimiento del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

4º Encargar al Vicerrectorado Administrativo el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

19887

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 05713-R-03

Lima, 24 de octubre de 2003

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 21232-RG-03, del Vicerrectorado Administrativo con respecto a la inclusión de bienes en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01209-R-03 del 28 de febrero de 2003 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para el año 2003, por la suma de S/. 89´846,399.00 nuevos soles;

Que de acuerdo al artículo 77º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debiendo prever los bienes y servicios que se requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que en el artículo 8º del D.S. Nº 013-2001-PCM, Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se prescribe que los Procesos de Selección (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicaciones Directas) no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo, lo cual deberá comunicarse a PROMPYME y dar cuenta al CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que con Oficio Nº 3008-OA-OGE-2003, la Oficina de Abastecimiento adjunta una relación de adquisiciones remitida por la Oficina General de Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, requiriendo su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Informe Nº 222-OGE-VRADM-2003, la Oficina General de Economía emite opinión favorable al respecto;

Que cuenta con Hoja de Ruta Documentaria Nº 5066-VRADM-03 del Vicerrectorado Administrativo; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Autorizar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la adquisición de libros requeridos por la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, según las fuentes de financiamiento y modalidades expresadas, ascendentes al monto de S/. 122,683.00 (Ciento veintidós mil seiscientos ochentitrés y 00/100 nuevos soles), que en fojas uno (01) forma parte de la presente Resolución.

2º Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Rectoral.

3º Encargar a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento del artículo 8º del D.S. Nº 013-2001-PCM, Reglamento del T.U.O, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referente a la remisión de una copia a PROMPYME dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de la presente, dando cuenta al CONSUCODE en el mismo plazo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

19888

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 568-GG-ESSALUD-2003

Lima, 17 de octubre del 2003

VISTAS:

La Carta Nº 1180-GCA-ESSALUD-2003, mediante la cual la Gerencia Central de Adquisiciones solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad para el ejercicio presupuestal del 2003; la Carta Nº 1170-GCF-GDA-ESSALUD-2003, mediante la cual la Gerencia Central de Finanzas adjunta el listado de procesos de selección que cuentan con cobertura presupuestal para su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad para el ejercicio presupuestal del 2003; y, la Carta Nº 4582-OCAJ-ESSALUD-2003, de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de marzo del 2001, entró en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa según corresponda para su inclusión en el mismo;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Gerente General es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo de ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 036-GG-ESSALUD-2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD correspondiente al ejercicio presupuestal del 2003;

Que, diversas circunstancias -como el surgimiento de requerimientos, urgencia en la adquisición de bienes- conllevan a la necesidad de modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD para el ejercicio presupuestal del 2003;

Que, en tal sentido es necesaria la inclusión del proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD para el ejercicio presupuestal del 2003, de acuerdo al detalle de la relación del Anexo adjunto;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la inclusión del proceso de selección que se detalla en el Anexo de la presente Resolución, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD correspondiente al ejercicio presupuestal del 2003.

2. DISPONER que la Secretaría General informe de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dando cuenta al CONSUCODE dentro del plazo establecido por la ley.

3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SOTELO BAMBARÉN
Gerente General (e)

ANEXO

INCLUSIONES
Adjudicaciones Directas Bienes - Soles

Idplan	Mes	Proceso	Dependencia	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	Soles
D030975	Octubre	ADS	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	Adquisición de Medicamento	Concentrado de Factor VII recombinante 2.4 mg	293,181.90

19846

INDECOPI

Aceptan renuncia de Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en el departamento de La Libertad y de Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc adscrita a la referida Comisión Delegada

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI Nº 117-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 27 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonardo Vereau Rodríguez ha presentado renuncia al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en el departamento de La Libertad y de Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc adscrita a la referida Comisión Delegada, encargada de concluir con la tramitación de los procedimientos transitorios iniciados conforma al Decreto de Urgencia Nº 064-99;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la Institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Leonardo Vereau Rodríguez al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en el departamento de La Libertad y de Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc adscrita a la referida Comisión Delegada, encargada de concluir con la tramitación de los procedimientos transitorios iniciados conforma al Decreto de Urgencia Nº 064-99, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ
Presidente del Directorio (e)

19844

Designan Secretaria Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en el departamento de La Libertad y Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc adscrita a la referida Comisión Delegada

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI Nº 118-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 27 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 788 y en la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal y en el marco de la descentralización de sus funciones, el Indecopi ha suscrito Convenios de Delegación de Funciones con distintas entidades de prestigio, públicas y privadas, estableciendo Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales encargadas de tramitar y resolver los procedimientos a que se refiere la Ley en referencia;

Que en ese contexto, resulta pertinente efectuar la designación correspondiente al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en el departamento de La Libertad y de Secretario Técnico de la Comisión Ad Hoc adscrita a dicha Comisión Concursal;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lucy Díaz Plasencia en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en La Libertad, así como de Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc adscrita a la referida Comisión Delegada, encargada de concluir con la tramitación de los procedimientos transitorios iniciados conforme al Decreto de Urgencia Nº 064-99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ
Presidente del Directorio (e)

19845

Confirman la Res. Nº 046-2002/CDS-INDECOPI que declaró fundada solicitud de Corporación Rey S.A. para la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre importaciones de cierres de cremalleras y sus partes, originarias de la República Popular China

(N. de E.- Se publica por segunda vez consecutiva la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el Art. 19º del D.S. Nº 133-91-EF).

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN Nº 0371–2003/TDC-INDECOPI

EXPEDIENTE Nº 007-2001/CDS

PROCEDENCIA	:	COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS (LA COMISIÓN)
DENUNCIANTE	:	CORPORACIÓN REY S.A. (CIERRES REY)
DENUNCIADO	:	IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA REPRESENTACIONES MARVAL S.A. (MARVAL)
MATERIA	:	DUMPING MARGEN DE DUMPING VALOR NORMAL OPERACIONES COMERCIALES NORMALES DAÑO
ACTIVIDAD	:	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES

SUMILLA: en el procedimiento seguido por Corporación Rey S.A ante la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes, originarios o procedentes de la República Popular China, la Sala ha resuelto lo siguiente:

(i) Declarar que la Comisión no infringió la legislación antidumping pues, conforme lo estipula el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF, las empresas exportadoras del producto denunciado fueron debidamente notificadas del inicio del presente procedimiento de investigación.

(ii) Confirmar la Resolución Nº 046-2002/CDS-INDECOPI emitida por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios el 22 de agosto de 2002, en el extremo referido a la metodología empleada para el cálculo del valor normal como consecuencia de la calificación de la economía de la República Popular China como de no mercado.

(iii) Confirmar la resolución apelada en el extremo referido a la existencia de daño a la rama de la industria nacional.

(iv) Disponer la publicación de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en la legislación antidumping aplicable.

Lima, 5 de setiembre de 2003

I ANTECEDENTES

El 25 de julio de 2001, Cierres Rey solicitó a la Comisión que disponga el inicio de un procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las importaciones de cierres de cremallera y sus partes que ingresan bajo las subpartidas arancelarias 9607.11.00.00; 9607.19.00.00 y 9607.20.00.00, procedentes u originarias de la República Popular China - China.

Mediante Resolución Nº 046-2002/CDS-INDECOPI del 22 de agosto de 2002 y publicada el 29 y el 30 de agosto de 2002, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarias y/o procedentes de China[1].

El 20 de setiembre de 2002 y habiendo tomado conocimiento de la Resolución Nº 046-2002/CDS-INDECOPI que estableció el cobro de derechos antidumping definitivos a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes, Representaciones Marval S.A. solicitó se le considere como parte apersonada al procedimiento en su calidad de importadora del producto denunciado e interpuso recurso de reconsideración contra la mencionada resolución.

Mediante Resolución Nº 058-2002/CDS-INDECOPI del 12 de noviembre de 2002, la Comisión declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Representaciones Marval S.A.

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2002, Representaciones Marval S.A. apeló de la Resolución Nº 058-2002/CDS-INDECOPI en los siguientes términos:

(i) No existe documento cierto que pruebe que los exportadores principales interesados tengan conocimiento de la tramitación del presente procedimiento y, por tanto, se ha vulnerado el derecho de defensa de las denunciadas lo cual constituye una falta al debido procedimiento.

(ii) No existe razón suficiente que sustente que el país de origen de los productos denunciados tenga una economía con distorsiones, razón por la cual se ha transgredido lo establecido por el Reglamento sobre Dumping y Subvenciones.

(iii) Las pruebas presentadas a la Comisión demuestran que la denunciante mantiene precios competitivos en el mercado y adicionalmente ha diversificado sus productos en diferentes marcas y calidades, en tal sentido no se ha merituado debidamente la prueba aportada por el recurrente.

El 4 de julio de 2003 la Sala emitió la Resolución Nº 0268-2003/TDC-INDECOPI mediante la cual estableció una prórroga del plazo de resolución del presente procedimiento a dos meses adicionales.

II CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Determinar lo siguiente:

(i) Si la Comisión actuó de acuerdo con las normas del debido proceso al procurar poner oportunamente en conocimiento de las empresas exportadoras denunciadas la denuncia presentada por Cierres Rey.

(ii) Si los precios en el mercado interno de China debieron ser empleados para el cálculo del valor normal.

(iii) Si la información de precios de la industria nacional presentada por Marval permite concluir que el daño a la rama de la industria nacional es inexistente.

III ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. La actuación de la Comisión al poner en conocimiento de las denunciadas la tramitación del presente procedimiento.

En su recurso de apelación, Marval indicó que la Comisión había incurrido en una omisión al debido proceso al omitir poner en conocimiento de las empresas denunciadas la tramitación del procedimiento. Sin embargo, dicha afirmación no ha sido explicada por Marval, puesto que no indicó qué empresa había sido objeto de una notificación deficiente.

El procedimiento de investigación se considera iniciado luego de la publicación de la resolución de la autoridad antidumping que establece dicho inicio. En el presente caso, la resolución de inicio de investigación del 9 de octubre de 2001 fue publicada el 17 y el 18 de octubre de 2001 en el Diario Oficial El Peruano.

De acuerdo con la legislación antidumping aplicable, una vez iniciado el procedimiento de investigación, la Comisión solicitará a las autoridades de los países de los cuales sea originario el producto denunciado su opinión sobre los hechos del caso.

[1] Mediante Resolución Nº 046-2002/CDS-INDECOPI, la Comisión aplicó derechos antidumping definitivos a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes, según se detalla en el siguiente cuadro.

PRODUCTO	DERECHO ANTIDUMPING (US$/KG)
Cierres de metal	8,9
Los demás cierres	6,4
Cremalleras	9,5
Deslizadores	6,3

DECRETO SUPREMO Nº 133-91-EF. Artículo 20º.- *(nota a pie omitida) Iniciada la investigación sobre precios con "dumping" o subsidiados, o antes de ella, la Comisión solicitará a las autoridades de los países cuyos productos sean objeto de investigación, su opinión sobre los hechos del caso y la posibilidad de plantearse una propuesta de solución convenida entre las autoridades peruanas y las de ese país. Esta posibilidad se mantendrá durante todo el plazo de investigación.*

Toda investigación iniciada deberá concluir necesariamente con un informe final y la opinión de la Comisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF de aplicación supletoria al Decreto Supremo Nº 133-91-EF, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá notificar a las empresas exportadoras del producto denunciado la solicitud de inicio de investigación y la resolución que dispone el inicio del mismo, solicitándoles además la absolución del "Cuestionario para Empresas Exportadoras"[2].

En cumplimiento de lo establecido en el decreto supremo antes citado, el 12 de octubre de 2001, la Oficina Económica y Comercial de la embajada de la República Popular China en el Perú fue notificada de la Resolución Nº 020-2001/CDS-INDECOPI que dispuso el inicio del proceso de investigación.

Asimismo, el 24 de octubre de 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió cartas a las empresas exportadoras chinas Xunxing Metals Discasing Co. Ltd. Junjian City; Zhen Jiang New Century Import & Export Co. Ltd.; y Shangai Television & Elect. Import & Export Co. Ltd. comunicándoles el inicio del proceso y solicitándoles el llenado y remisión del "Cuestionario para Empresas Exportadoras", las cuales fueron recibidas por dichas empresas el 29 de octubre de 2001.

Mediante Carta Nº 427-2001/CDS-INDECOPI del 25 de octubre de 2001, la Comisión le solicita a la embajada de la República Popular China su colaboración a efectos de remitir el "Cuestionario para Empresas Exportadoras" a las empresas chinas que lo solicitasen.

A pesar de que ninguna de las empresas exportadoras chinas remitió a la Comisión el "Cuestionario para Empresas Exportadoras" debidamente llenado, el 15 de marzo de 2002, la Comisión recibió una carta de la empresa exportadora china Zhen Jiang New Century Import & Export Co. Ltd., mediante la cual solicitó su exclusión del presente procedimiento, quedando así comprobada la recepción de la comunicación de la Comisión del 24 de octubre de 2001.

Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la actuación diligente de la Comisión de poner en conocimiento tanto de la autoridad de China como de las empresas exportadoras del producto denunciado el inicio del presente procedimiento de investigación, razón por la cual la afirmación de Marval respecto de una omisión de la Comisión en este sentido, carece de sustento.

En consecuencia, se concluye que la Comisión no infringió la legislación antidumping pues, conforme lo estipula el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF, las empresas exportadoras del producto denunciado fueron debidamente notificadas del inicio del presente procedimiento de investigación.

III.2. La calificación de China como economía centralmente planificada para el cálculo del valor normal.

En su recurso de apelación, Marval indicó que la Comisión calificó a la economía de China como de no mercado sin enumerar las pruebas que sustenten dicha afirmación.

Cabe indicar que los elementos necesarios para afirmar que la economía de China debe ser calificada como de no mercado se encuentran en una serie de documentos e informes de análisis de la economía de China que son de libre acceso al público, tales como los informes emitidos por la Organización Mundial de Comercio – OMC - como consecuencia del proceso de adhesión de China a dicha organización.

En el presente caso, se tomará en cuenta el Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China a la OMC del 1 de octubre de 2001, informe que resultó del examen del régimen de comercio exterior de China y de las explicaciones, compromisos y concesiones formuladas por dicho país. Con la emisión del referido informe, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a China a que se adhiriera al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, para lo cual se prepararon los proyectos de decisión y de protocolo de adhesión y se tomó nota de la lista de concesiones y compromisos de China relativos a las mercancías y la lista de compromisos específicos de China en materia de servicios anexos al proyecto de protocolo.

Cabe resaltar que el Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China a la OMC incorpora una serie de anexos en los que se muestra una relación de las mercancías y servicios respecto de las cuales el gobierno chino mantiene limitaciones del derecho a comerciar y respecto de las cuales existe un control de precios, las cuales se comprometen a eliminar en los plazos allí pactados. Ello evidencia las limitaciones de la economía china para ser considerados como una economía de no mercado.

De otro lado, según la información que consta en el expediente, la empresa denunciante en su solicitud de inicio de investigación proporcionó información relativa a los insumos empleados en la fabricación de los cierres, cremalleras y sus partes objeto de la presente investigación, así como el detalle de la estructura de costos asociada a cada tipo de cierre o cremallera que ella fabrica[3].

De la investigación realizada en el presente procedimiento, se ha determinado que dentro de los principales materiales que la denunciante emplea en la fabricación del producto investigado figuran fibras e hilados de poliéster, nylon, latón y zamac – producto químico derivado del zinc. Asimismo, se ha observado que como parte del costo total del producto un 10% del mismo corresponde a gastos indirectos de fabricación, dentro de los que se incluyen el costo asociado a servicios, como por ejemplo el de energía eléctrica.

Sobre el particular, el Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China a la OMC dispuso la eliminación gradual de medidas no arancelarias de productos sujetos a licencias de importación y contingentes de importación que se encontraban vigentes en el momento de la adhesión, entre dichos productos se incluyen a las fibras de hilado sintéticas de distintas variedades y de maquinarias industriales, entre las que se cuentan algunas máquinas de coser automáticas. Asimismo, dentro de la lista de productos y servicios sujetos a controles de precios al momento de la adhesión se encuentra el precio de la energía eléctrica y de los servicios de transporte por ferrocarril y por vía aérea de carga.

Este tipo de medidas implica barreras a la entrada de productos que constituyen insumos importantes para la fabricación de cierres, cremalleras y sus partes que compiten directamente con los productos chinos, y por tanto los precios de venta internos chinos no corresponderían a la libre interacción entre la oferta y la demanda. Asimismo, el control directo de los precios de servicios básicos como energía eléctrica y transporte no reflejan el verdadero costo que una empresa industrial dedicada a la fabricación de cierres, cremalleras y sus partes debería afrontar en condiciones normales en una economía de mercado.

Por las consideraciones expuestas, a los efectos del presente caso, se concluye que la economía de China debe ser clasificada como economía de no mercado.

---

[2] **DECRETO SUPREMO Nº 043-97-EF. Artículo 22º.- Notificación a los denunciados.-** Luego de la publicación de la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría deberá notificar a las partes citadas en la denuncia para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten por escrito sus descargos y den respuesta a los cuestionarios correspondientes.
Con la notificación se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio, así como de los cuestionarios que correspondan a la investigación.
Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual, se considerará recibido una semana después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.
La Comisión podrá conceder prórrogas del plazo de treinta (30) días a las partes citadas en la denuncia que soliciten dicha prórroga para formular sus descargos. La solicitud de prórroga deberá estar fundada en razones o hechos que ameriten su concesión.
(subrayado añadido)

[3] Los resúmenes no confidenciales de dicha información constan a fojas 00161, 00170 a 00174 del expediente objeto de análisis en el presente procedimiento.

De esta forma, no resulta apropiado determinar el valor normal a partir del precio de venta en el mercado interno de este país, razón por la cual el valor normal se determinará conforme a una base razonable según lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF de aplicación supletoria al Reglamento, metodología que ha sido seguida por la Comisión, quedando así confirmada la resolución apelada en este extremo.

III.3. La determinación de la existencia de daño a la rama de la industria nacional.

En su recurso de apelación, Marval indicó que la información presentada por ella proporciona información sobre precios de venta de productos similares a los denunciados, la cual demuestra que el denunciante mantiene precios competitivos en el mercado nacional, de lo cual se puede concluir que no existe daño a la industria nacional.

Mediante escrito del 22 de octubre de 2002, Marval indicó que los derechos antidumping aplicados a los cierres, cremalleras y sus partes son absurdos en inconsistentes pues los derechos antidumping sólo deben aplicarse en las proporciones en que se produce el daño a la industria nacional.

Al respecto, debe indicarse que tal como lo señaló la Comisión en su pronunciamiento final, se ha registrado una disminución de los precios de las importaciones denunciadas a lo largo del período de investigación, tal como se muestra a continuación.

Cuadro 1
Precios CIF de los cierres de metal, demás cierres, cremalleras y deslizadores originarios de la República Popular China
(US$/kilogramos)

Product	1998	1999	2000	2000[1]	2001[1]
Cierres de metal	5,4	5,4	2,5	2,8	4,3
Los demás cierres	4,03	5,14	2,69	2,76	2,94
Cremalleras	5,22	4,17	3,51	3,73	4,4
Deslizadores	1,89	4,57	2,96	4,22	3,91

1/ Enero a mayo.
Fuente: Aduanas
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

Asimismo, los precios de los cierres de metal producidos por la industria nacional han registrado una tendencia decreciente a partir del año 1999 hasta el final del período analizado, como resultado de la entrada de importaciones procedentes de China a precios dumping.

Cuadro 2
Precios nacionales de los productosinvestigados
(base 1998 y 2000 1/ = 1)

Precios nacionales	1998	1999	2000	2000 1/	2001 1/
Cierres de metal	1,00	1,18	0,89	1,00	0,90
Los demás cierres	1,00	1,45	1,22	1,00	0,89
Cremalleras	1,00	0,20	0,37	1,00	1,74
Deslizadoras	1,00	1,36	1,33	1,00	1,56

1/ Enero-mayo
Fuente: Corporation Rey S.A.
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

Sobre la base de la información de precios recogida de Cierres Rey, se ha verificado que los precios del producto investigado fabricado por la industria nacional son mayores que los procedentes de China que ingresan al territorio nacional a precios dumping. Es en este sentido, que se transmite el daño a la industria nacional, al enfrentar la competencia en el mercado interno de productos que ingresan a precios dumping, daño que se materializa con la entrada masiva al mercado nacional de importaciones del producto denunciado procedente de China.

Es decir, el daño no se configuró por los valores de los precios de cierres, cremalleras y sus partes fabricados por la industria nacional, si no como consecuencia de la competencia que ejercen los productos importados originarios de China respecto de los cuales se ha comprobado que ingresan al mercado nacional con un margen de dumping de hasta 907%[4].

En el presente caso, a pesar de haberse hallado estos niveles de margen de dumping respecto de cada especificación del producto denunciado, la Comisión decidió fijar los derechos antidumping en un nivel no perjudicial que corresponda de manera de referencia al nivel de los precios unitarios de la denunciante. Esta metodología de cálculo de los derechos antidumping aplicables, al nivel de un precio "no lesivo", está orientada a determinar el derecho antidumping necesario y suficiente para corregir la distorsión generada por las importaciones chinas objeto de dumping.

En ese sentido, los derechos antidumping aplicados por la Comisión al presente caso, no resultan en absoluto excesivos, considerando las magnitudes de los márgenes de dumping encontrados.

Por tanto, las alegaciones expresadas por Marval en su recurso de apelación respecto a la inexistencia de daño a la industria nacional derivada de los precios ofrecidos por la denunciante, carecen de fundamento. En consecuencia, debe confirmarse la resolución apelada en este extremo.

III.4. Publicación de la Resolución

En aplicación de lo establecido en el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 133-91-EF[5], corresponde disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por dos veces consecutivas.

IV RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero: declarar que la Comisión no infringió la legislación antidumping pues, conforme lo estipula el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF, las empresas exportadoras del producto denunciado fueron debidamente notificadas del inicio del presente procedimiento de investigación.

Segundo: confirmar la Resolución Nº 046-2002/CDS-INDECOPI emitida por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios el 22 de agosto de 2002, en el extremo referido a la metodología empleada para el cálculo del valor normal como consecuencia de la calificación de la economía de la República Popular China como de no mercado.

Tercero: confirmar la resolución apelada en el extremo referido a la existencia de daño a la rama de la industria nacional.

Cuarto: disponer la publicación de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en la legislación antidumping aplicable.

Con la intervención de los señores vocales: Juan Francisco Rojas Leo, Julio Durand Carrión, Santiago Francisco Roca Tavella, Luis Bruno Seminario De Marzi y Lorenzo Antonio Zolezzi Ibárcena

JUAN FRANCISCO ROJAS LEO
Presidente

---

4 Los márgenes de dumping hallados en el pronunciamiento final de la Comisión, fueron los siguientes:

Producto	Margen de dumping (US$/kg.)
Cierres de metal	244%
Los demás cierres	907%
Cremalleras	290%
Deslizadores	542%

5 **DECRETO SUPREMO Nº 133-91-EF, Artículo 19.-** Si del examen de la solicitud y los documentos presentados se concluye el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 16 y que existe mérito para inicio de la investigación, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios abrirá el proceso correspondiente. Dicha decisión se adoptará en un plazo de un mes de presentada la solicitud por el interesado. Este plazo se podrá ampliar en un mes adicional si la Comisión así lo determina. La admisión a investigación de la solicitud, así como la determinación preliminar y la determinación definitiva, serán publicadas en el diario oficial por dos veces consecutivas.
En caso de considerarse improcedente el inicio de investigación, dicha decisión será comunicada prontamente al interesado, el que podrá acompañar, dentro del plazo de 15 días, nuevos instrumentales que ameriten el inicio del proceso. Si aún con los nuevos instrumentos a la vista, la Comisión no encuentran mérito para dar inicio a la investigación, comunicará su decisión de inhibición definitiva para conocer el caso.

OSIPTEL

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 421-2003-GG/OSIPTEL

Lima, 27 de octubre de 2003

EXPEDIENTE Nº 00005-2003-GAF/PAA
MATERIA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

VISTO:

El Memorando GF-333/2003, de fecha 9 de octubre de 2003 de la Gerencia de Fitel.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 034-GG-2003/OSIPTEL de fecha 4 de febrero de 2003, la máxima autoridad administrativa aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2003;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y serán comunicadas a la Comisión de la Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 88º y 89º del Reglamento de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, la Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa de la Institución y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y del Presidente de OSIPTEL;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2003, no se ha incluido el proceso de selección que corresponde a la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de consultoría para el diseño e implementación de aplicaciones específicas para el Sistema Integrado de Soporte.debido a que se tenía previsto realizar un mantenimiento anual de las aplicaciones existentes, lo cual implicaba un monto menor al requerido actualmente;

Que, es necesario incluir en el Plan Anual de Adquisiciones 2003 la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de consultoría para el diseño e implementación de aplicaciones específicas para el Sistema Integrado de Soporte;

Con la opinión favorable de la Gerencia de FITEL, Gerencia Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva "Contratación de una empresa de consultoría para el diseño e implementación de aplicaciones específicas para el Sistema Integrado de Soporte" en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL correspondiente al ejercicio presupuestal 2003.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación del proceso de selección que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL para el ejercicio presupuestal 2003, así como la afectación de los montos programados y la ejecución del gasto correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, comunique al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la inclusión de los procesos a través de los mecanismos contemplados en el numeral 7 de las Disposiciones específicas de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

19841

SUNAT

Prorrogan suspensión del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias establecido por el D. Leg. Nº 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 196-2003/SUNAT

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo Nº 917, modificado por la Ley Nº 27877, estableció un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), por el cual los sujetos obligados deberán detraer del precio de venta de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas, un porcentaje cuyo monto máximo fue fijado en 15.25% por el Decreto Supremo Nº 033-2003-EF;

Que según el artículo 3º del citado Decreto Legislativo, la SUNAT designará los sectores económicos, bienes o servicios a los que resultará de aplicación el referido sistema de pago, así como el porcentaje aplicable a cada sector económico, bien o servicio designado, y lo relativo a la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción, entre otros aspectos;

Que a través de la Resolución de Superintendencia Nº 058-2002/SUNAT y normas modificatorias, se reguló la aplicación del SPOT a la venta de arroz y maíz amarillo duro, entre otros bienes, fijándose un porcentaje de detracción de diez por ciento (10%) del precio de venta;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 109-2003/SUNAT se suspendió la aplicación del SPOT a la venta de arroz y maíz amarillo duro hasta el 31 de agosto de 2003, la cual ha sido prorrogada por la Resolución de Superintendencia Nº 164-2003/ SUNAT hasta el 31 de octubre de 2003;

Que resulta conveniente prorrogar dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2003;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 917 y modificatoria, y el inciso q) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2003 la suspensión de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, creado por el Decreto Legislativo Nº 917 y modificado por la Ley Nº 27877, a la venta de arroz y maíz amarillo duro, establecida por la Resolución de Superintendencia Nº 109-2003/SUNAT.

Artículo 2º.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- MODIFICACIÓN DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 109-2003/SUNAT

Sustitúyase la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2003/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 2004 la obligación de efectuar el depósito de la detracción a que se refiere el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 917 modificado por la Ley Nº 27877, se aplicará a todo retiro de arroz o maíz amarillo duro de las instalaciones del proveedor, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la SUNAT, aún cuando la operación de venta correspondiente se hubiera efectuado hasta el 31 de diciembre de 2003."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

19930

Incorporan contribuyentes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 197-2003/SUNAT

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que por su parte, el artículo 29º del Código antes citado establece que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando asimismo que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que de otro lado, según el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en la Unidad de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que es de interés fiscal incorporar nuevos contribuyentes al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, los artículos 5º y 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórase al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a los contribuyentes señalados en el anexo de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede central de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, ubicada en la avenida Garcilaso de la Vega Nº 1472, Cercado, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el anexo.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

RUC	Nombre o Razón Social
20216502931	ING. INTERNATIONAL PERU S.A.
20334461875	TELEDISTRIBUCION S.A.
20471786811	VIAJES FALABELLA S.A.
20501842771	LA FIDUCIARIA S.A.
20502560574	PRENSA POPULAR S.A.C.
20504115080	INTERNATIONAL LOTTO CORP.S.R.L.
20504986978	TRACTEBEL PERU S.A.
20505116772	TIENDA DEPARTAMENTAL LOS OLIVOS S.A.
20505700962	LIMATEX SOCIEDAD ANONIMA
20506098476	PLURAL TV S.A.C.
20506228515	COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU S.A.C.
20506342563	PERU LNG S.R.L.
20506395179	MOLINOS DEL PERU S.A.C
20506598878	CONSORCIO GYM-SKANSKA

19933

Aprueban Relación de Fedatarios de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 198-2003/SUNAT

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1º que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desea agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Intendencia Nº 188-2002/SUNAT, se aprobó la relación de Fedatarios de la entonces Gerencia de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Administración;

Que el Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, establece la actual estructura orgánica de la institución, dentro de la cual se encuentra como órgano de soporte de la institución la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

Que habiéndose producido cambios en la estructura organizacional de la SUNAT y rotaciones de personal, es necesario dejar sin efecto la relación de fedatarios de la Gerencia de Recursos Humanos y designar fedatarios administrativos en la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar como Fedatarios Titulares de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, por el período de dos (2) años prorrogables, a los siguientes trabajadores:

Sra. Diana Silvia Córdova Alfaro
Sra. Katia Chappell Bocanegra
Sra. Eliana Vyannei Verano Collantes
Sr. Rene Augusto Talavera Flores
Sr. Marco Antonio Reyes Navarrete

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la relación de Fedatarios aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nº 188-2002/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

19934

Exoneran de proceso de selección a la prórroga de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en Puno

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 200-2003/SUNAT

Lima, 29 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas las prórrogas del plazo de los contratos de arrendamiento de inmuebles siempre que la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del Índice General de Precios al Por Mayor;

Que una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo establecido por el Artículo 20º de dicho texto legal;

Que en los Artículos 105º y 116º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Técnico Legal Nº 002-2003-SUNAT/2J1001 de fecha 20 de octubre de 2003, elaborado por la Oficina Zonal de Juliaca, indica que se requiere prorrogar por el plazo de dos (2) años, computado a partir del 1 de noviembre de 2003 hasta el 31 de octubre de 2005, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el jirón Arequipa Nº 126 (Primer Piso), distrito, provincia y departamento de Puno, que cuenta con un área de 133.26 m^2;

Que de acuerdo al mencionado informe, el inmueble reúne las características mínimas necesarias y se encuentra acondicionado para operar como Centro de Servicios al Contribuyente;

Que de acuerdo a lo señalado por la Oficina Zonal de Juliaca, el propietario del inmueble se encuentra de acuerdo con que la prórroga del contrato de arrendamiento se efectúe por un plazo de dos (2) años y que la merced conductiva mensual se incremente, según el Índice General de Precios al Por Mayor, a la suma de S/. 1,906.88 (Un mil novecientos seis y 88/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que lo expuesto en dicho Informe justifica técnica y legalmente la exoneración del proceso de selección para la prórroga del contrato de arrendamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo 113º del mencionado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los Artículos 105º, 113º y 116º de su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, a la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el jirón Arequipa Nº 126 (Primer Piso), distrito, provincia y departamento de Puno, con un área total de 133.26 m^2, por el plazo de dos (2) años, computados a partir del 1 de noviembre de 2003 y hasta el 31 de octubre de 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Jefe de la Oficina Zonal de Juliaca a suscribir el Contrato respectivo con el señor Mario Cencic Filipic, mediante Adjudicación de Menor Cuantía y por una renta mensual de S/. 1,906.88 (Un mil novecientos seis y 88/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, importe que será financiado con recursos propios.

Artículo 3º.- Disponer que la Intendencia Nacional de Administración remita copias de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

19935

Ratifican auxiliares coactivos de la Intendencia de la Aduana de Tacna

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 588

Tacna, 24 de octubre de 2003

VISTOS: Que mediante Decreto Supremo Nº 061-2002-PCM se dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, otorgándose a esta última la calidad de entidad incorporante; que posteriormente mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la institución, precisando que el mismo regirá desde el 1 de enero de 2003, estableciéndose en este contexto una nueva estructura orgánica con su nuevo marco normativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, el Ejecutor Coactivo actuará en el procedimiento de Cobranza Coactiva con la colaboración de Auxiliares Coactivos;

Que, el Numeral 1, Romano VI, Normas Generales del Reglamento de Cobranzas Coactivas INRA-PG.06, establece que el Ejecutor Coactivo actuará en el Procedimiento Coactivo mediante Auxiliares Coactivos que serán designados con Resolución de Intendencia;

Que, por convenir al servicio y a fin de dar continuidad y celeridad a las labores coactivas y considerando la carga procedimental que existe en el Área de Ejecutoría Coactiva, se nombraron como Auxiliares Coactivos a los servidores Inspectores Aduaneros: Nathalie Lessie Reátegui Arrieta, con Resolución de Intendencia Nº 164 del 27 de noviembre del 2001, Gustavo Alfredo Gómez Palomino, con Resolución de Intendencia Nº 030 del 20 de febrero del 2002 y Julián Rodrigo Solano Ampa, con Resolución de Intendencia Nº 189 del 13 de mayo del 2002, quienes han venido cumpliendo dichas funciones;

Que, a partir del 1 de octubre del 2003 y por convenir a la Institución se ha dispuesto la asignación del servidor Inspector Aduanero Julián Rodrigo Solano Ampa, a otras funciones tendientes a un mejor control aduanero y mejora de la lucha contra el contrabando en esta zona de frontera, afines a su formación profesional;

Por lo que estando a las atribuciones dentro de la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Institución aprobado con el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, el mismo entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto las Resoluciones de Intendencia Nº 164 del 27 de noviembre del 2001, Nº 030 del 20 de febrero del 2002 y Nº 189 del 13 de mayo del 2002, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RATIFICAR a partir del 1 de enero del 2003 a los servidores Inspectores Aduaneros NATHALIE LESSIE REÁTEGUI ARRIETA y GUSTAVO ALFREDO GÓMEZ PALOMINO, en los cargos de Auxiliares Coactivos de la Intendencia de la Aduana de Tacna, funcio-

nes que continuarán desempeñando por convenir a la administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO R. PASTOR DEVICENCI
Intendente (e)

19819

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ratifican jurisdicción territorial sobre la Isla Lobos de Tierra de la provincia de Sechura y declaran de interés regional el aprovechamiento racional y eficiente de sus recursos naturales

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 016 -2003/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralizació n - Ley Nº 27783; la Ley de Bases de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificatoria - Ley Nº 27902; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 54º de la Constitución Política del Perú de 1993, se señala que el territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los tratados ratificados por el Estado;

Que, el Artículo 192º en su inciso 7) de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece como competencia de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, el Artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Nº 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, indica que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Isla Lobos de Tierra se ubica en la jurisdicción de Piura, conforme lo indica la Carta Nacional, a escala 1: 100,000, hoja 13 -b, denominada "LOBOS DE TIERRA - DEPARTAMENTO DE PIURA - PERÚ", levantada por el Instituto Geográfico Militar, Lima, Perú. La citada isla está localizada en la Plataforma Continental Marina y en el Nor Oeste del litoral peruano, con una superficie de 16.0 km^2 y, debido a que se encuentra dentro de la confluencia de las corrientes marinas de El Niño o Tropical del Pacífico (proveniente del Norte, de aguas tropicales), y la Corriente Peruana o de Humboldt (proveniente del Sur, de aguas templadas), dan origen a una gran biodiversidad marina, destacando entre sus recursos hidrobiológicos mamíferos marinos, peces, algas e invertebrados, de gran valor económico, siendo los principales, la concha de abanico, pulpo y calamar;

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación por su importancia para el conjunto del país, lo que significa que no pueden ser propiedad privada y exclusiva de personas particulares; sin embargo, su utilización puede ser hecha tanto por el Estado como por los particulares, según las leyes lo establezcan;

Que, el inciso j) del Artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, establece las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en cuanto a preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a la Ley;

Que, la Ley General de Pesca Nº 25977, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, determinará sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante el Oficio Nº PCD - 100 - 417 - 2003 - PRODUCE - IMP, de fecha 8 de agosto del 2003, IMARPE -LAMBAYEQUE remite al Ministerio de la Producción el documento "SINOPSIS SOBRE EL RECURSO CONCHA DE ABANICO EN LA ISLA LOBOS DE TIERRA - LAMBAYEQUE", el cual, conjuntamente con el Oficio Nº 523 - 2003 - GR - LAMB/DRPE - DPA, del 6 de agosto del 2003, expedido por la Dirección Regional de Producción de Lambayeque, se exigen medidas de control y conservación relacionadas con la actividad extractiva del referido recurso en los bancos de la Isla Lobos de Tierra, propugnando una veda, imponiendo la inclusión de la Región Piura prohibiendo el desembarque del producto en su infraestructura portuaria y muelles, gestión que la realizan sin la intervención de Imarpe - Paita, siendo ésta la entidad jurisdiccionalmente competente para emitir opinión al respecto;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 327 - 2003 - PRODUCE del 12 de setiembre del 2003, el Ministerio de la Producción, sustentados en los documentos anteriores, declara la "Prohibición de la extracción del recurso concha de abanico (Argopecten purpuratus) en los bancos naturales existentes en áreas aledañas a la Isla Lobos de Tierra en la Región Lambayeque y en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Pesquería de Piura, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de publicación de la indicada Resolución Ministerial", sin haber solicitado la opinión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE Paita, ni de la Dirección Regional de Pesquería de Piura, como entidades autorizadas y que tienen conocimientos técnico - científicos en materia de biología marina en la jurisdicción de la Región Piura, como requisito lógico y jurídico para declarar vedas, trasgrediendo la práctica usual y tradicional de campañas anteriores;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2003, el Frente Unificado de Pescadores Artesanales Extractores de Mariscos de la Provincia de Sechura - FUPAEMS - SECHURA que integra a doce (12) agrupaciones de base dedicados a la actividad extractiva, presentan una "Ayuda Memoria sobre territorialidad de los lambayecanos sobre la isla Lobos de Tierra y el recurso concha de abanico", en el cual informan sobre acciones y situaciones promovidas por la Dirección Regional de Producción de Lambayeque, la Presidencia Regional de Lambayeque y el Frente de Desarrollo de Lambayeque - FEDEL, quienes mediante declaraciones en diarios regionales y coordinaciones a nivel del Gobierno Nacional, pretenden una supuesta territorialidad para los lambayecanos sobre la Isla Lobos de Tierra, propósito que se conjuga con la Resolución Ministerial Nº 327 - 2003 - PRODUCE del Ministerio de la Producción, la misma que se modifica posteriormente mediante la Resolución Ministerial Nº 348 - 2003 - PRODUCE, en la cual se reconoce el ámbito jurisdiccional de la Región Piura, de acuerdo a lo

establecido por la Resolución Ministerial Nº 099-2001-PE del 21 de marzo del 2001 que autoriza la extracción de conchas de abanico en los bancos naturales de la jurisdicción de la Dirección Regional de Pesquería de Piura;

Que, siendo el territorio inalienable e inviolable, cuya soberanía la ejerce en forma exclusiva el Estado Peruano, y considerando que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902 no precisa la jurisdicción aplicable ni el régimen de administración respecto a los territorios insulares, y teniendo en cuenta que los moradores sechuranos fundamentan su derecho ancestral de trabajo, o la explotación pacífica y ordenada de la Isla Lobos de Tierra, las cuales son elementos constitutivos del derecho consuetudinario, y como el uso y la costumbre crean derecho, se establece la jurisdicción de Piura sobre la Isla Lobos de Tierra; hecho que se sustenta en:

- Fundamentación técnica.- Los marisqueros de Sechura, en sus zonas más importantes de trabajo (Matacaballo, Parachique - La Bocana, Puerto Rico y la Isla Lobos de Tierra), tienen una flota de considerables proporciones, de aproximadamente 600 embarcaciones artesanales con casco de madera y fibra de vidrio, de fabricación en talleres nacionales, contribuyendo de esta manera con el I. G. V. e Impuesto a la Renta al Estado y con las necesarias labores de mantenimiento de sus embarcaciones en talleres nacionales, su equipamiento y, en general, toda labor de avituallamiento, entre otras.

- Fundamentación laboral.- La fuerza laboral, en el ámbito pesquero y en especial de la actividad marisquera de la Provincia de Sechura, entre buzos (1), tripulación (02) y motorista (01), como promedio mínimo de personal requerido para la operación de cada una de las 600 embarcaciones citadas, representa 2,400 puestos de trabajo directo, de los cuales el 90% son padres de familia, con sus respectivos hogares conformados, con un estimado de 5 miembros en cada núcleo familiar, superando los 12,000 habitantes, es decir, se constituye en un pueblo completo que tienen su principal sustento en la actividad pesquera y acuícola, sin adicionar a esta cifra, toda la masa laboral de las otras actividades conexas, como las industrias harinera, conservera, congeladora y de transporte, etc., que conforman la cadena productiva, generando trabajo directo e indirecto y divisas para el país.

- Fundamentación social.- Realmente sechuranos y lambayecanos son descendientes de etnias afines, porque con los hermanos de la caleta de San José, Lambayeque, siempre han trabajado extrayendo los recursos en modo conjunto, encontrándose en alta mar, respetando cada uno sus formas y métodos, sin ningún enfrentamiento, tradición que con desacertada estrategia, se pretende ahora desvirtuar.

- Fundamentación económica.- Movilizarse a trabajar en la isla genera significativos gastos operativos de las embarcaciones, costos estos relacionados al empleo de combustibles, víveres o alimentos, movilidad, sueldos y jornales, entre otros rubros, siendo en consecuencia tales gastos recuperables que van en beneficio del pueblo sechurano.

- Fundamentación histórica.- Desde tiempos inmemoriales los sechuranos, históricamente vinculados a la pesca, han realizado sus faenas en esta Isla y en todo el litoral peruano.

Que, es necesario elaborar un Plan Estratégico con el objetivo de instituir políticas para el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hidrobiológicos del litoral y, en especial buscar un manejo adecuado y sustentable del recurso concha de abanico (Argopecten purpurantus), de acuerdo a la normatividad vigente y considerando así mismo, que Sechura por las condiciones idóneas de su Bahía tiene una adecuada infraestructura portuaria para priorizar la explotación de los recursos hidrobiológicos de esta zona;

Que, a través del Oficio Nº 1085 - 2003/GRP-100000, de fecha 10 de octubre del 2003, remitido por la Presidencia Regional a la Presidenta del Consejo de Ministros, Dra. Beatriz Merino Lucero, se hace de conocimiento lo relacionado a la Jurisdicción geográfica del Gobierno Regional Piura sobre la Isla Lobos de Tierra de la provincia de Sechura;

Que, el Artículo 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, establece que los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales las mismas que, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, con fecha 14 de octubre del 2003, ha emitido el Dictamen Nº 001-2003-GOB.REG.PIURA-CR-CRNYGMA, proponiendo la aprobación de la presente Ordenanza; y,

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria Nº 11 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de fecha 15 de octubre del 2003, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA SOBRE LA ISLA LOBOS DE TIERRA DE LA PROVINCIA DE SECHURA Y DECLARA DE INTERÉS REGIONAL EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y EFICIENTE DE SUS RECURSOS NATURALES.

Artículo Primero.- Precisar que sobre la Isla Lobos de Tierra de la provincia de Sechura, tal como lo indica la Carta Nacional a escala 1:100,000, hoja 13-b y denominada Lobos de Tierra - departamento de Piura - Perú levantada por el Instituto Geográfico Militar. Lima - Perú, 1966; y reimpreso en el Instituto Geográfico Militar Lima - Perú 1977; área de terreno, sobre el cual tiene Jurisdicción Administrativa el Gobierno Regional Piura a través de la Dirección Regional de Pesquería, conforme a lo resuelto en el Artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 348-2003-PRODUCE. pertenece a la jurisdicción territorial del Gobierno Regional Piura, y asimismo se declara de interés regional el aprovechamiento racional y eficiente de sus recursos naturales y, entre ellos, los hidrobiológicos de parte de los pescadores artesanales y extractores de mariscos, a fin de promover el desarrollo económico y social sustentable de la Región Piura.

Artículo Segundo.- Disponer la elaboración del Plan Estratégico para el uso racional, responsable y sostenido de los recursos naturales e hidrobiológicos en la Bahía de Sechura y su Isla lobos de Tierra a que se hace referencia en el artículo anterior el mismo que estará a cargo de las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura en coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Laboratorio Costero de Paita, y la Dirección Regional Sectorial correspondiente.

Artículo Tercero.- Declarar a la Bahía de Sechura y su Isla lobos de Tierra como Zona Regional Reservada para el aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos a través de la actividad de pesca artesanal y de extracción de mariscos.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los quince días del mes de octubre del año dos mil tres.

EDUARDO MENDOZA SEMINARIO
Presidente (e) del Consejo Regional de Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional de Piura

19902

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 421-2003-PR-GR PUNO

Puno, 9 de octubre de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorando Nº 375-2003-GR PUNO-ORA/OAPF, Oficio Nº 644-2003-GR PUNO/ORA y Dictamen Legal Nº 311-2003-GR PUNO/ORAJ, sobre MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece la obligación de las entidades públicas de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el cual se debe prever los bienes, servicios y obras para ejecutar durante el ejercicio presupuestal, y el monto del presupuesto requerido;

Que, de acuerdo al numeral 6. del punto VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECTIVA Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, aprobada por RESOLUCIÓN Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, concordante con lo establecido en los artículos 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 7º de su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nºs. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado, de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal con la conformidad de la Oficina Regional de Administración solicitan la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional Puno - Ejercicio Fiscal 2003, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 116-2003-PR-GR PUNO en fecha 19 de marzo del 2003, debido a la reprogramación de metas propuestas por la Gerencia Regional de Infraestructura;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la INCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DETALLADOS EN EL ANEXO Nº 01, que en un (1) folio forma parte de la presente resolución, en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES y CONTRATACIONES del GOBIERNO REGIONAL PUNO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, aprobado en fecha 19 de marzo del 2003 con Resolución Ejecutiva Regional Nº 116-2003-PR-GR PUNO.

Artículo Segundo.- La Gerencia Regional de Administración, dentro del plazo que establece la Ley, dispondrá la publicación de la presente Resolución y del Anexo que forma parte de la misma e informará al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente Regional

19901

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Reducen tasa del procedimiento de registro de vehículos para el servicio público de transporte, en la modalidad de taxi metropolitano (SETAME)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 169

Lima, 24 de octubre de 2003

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, todas las entidades deben elaborar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que en ese sentido, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado su Texto Único de Procedimientos Administrativos, mediante Ordenanza N° 360, toda vez que la citada Ley establece que los gobiernos locales aprueban sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos mediante Ordenanza municipal;

Que, asimismo la mencionada Ley N° 27444, en su artículo 38°, inciso 38.5, dispone que en los casos en se requiera introducir una modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se podrá realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, en el presente caso, es conveniente reducir la tasa del procedimiento de registro vehicular para el servicio público de transporte en la modalidad de taxi metropolitano (SETAME), lo que permitirá incrementar el número que trabajen en forma legal, de acuerdo al siguiente detalle:

	ANTES	AHORA
Derecho de trámite por registro de vehículo de taxi:	S/.160 (5,161% de UIT)	S/. 62 (2% de UIT).

Que, la reducción de la tasa contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima no implica la creación de nuevos procedimientos, ni el incremento de derechos de tramitación o requisitos, por lo que puede realizarse por Decreto de Alcaldía;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

DECRETA:

Artículo Primero.- Redúzcase la tasa por el concepto de procedimiento de registro de vehículos para el servicio público de transporte, en la modalidad taxi metropolitano (SETAME), en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y de acuerdo al detalle contenido en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- En consecuencia queda modificado el procedimiento correspondiente a la Dirección Municipal de Transporte Urbano incluido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - (TUPA), aprobado por Ordenanza Nº 360.

Artículo Tercero.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE PAGO		AUTOMÁTICO	Ev. Previa		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD APRUEBA	RECURSOS IMPUGNATIVOS
					% de UIT		POSITIVO	NEGATIVO			1) Recurso de__ dirigido al __ plazo __ días 2) Autoridad que resuelve__ en plazo ___ días 3) Acompañar los requistos:_____
	(...)										
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO											
1	REGISTRO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, VEHÍCULO, CONDUCTOR Y/O COBRADOR PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR, NO REGULAR (TURÍSTICO, PERSONAL Y ESCOLAR) Y SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO (INDEPENDIENTE, ESTACIÓN Y REMISSE) Y ASOCIACIONES/GREMIOS DE TRANSPORTISTAS O TAXISTAS Ordenanza N° 104 Ordenanza N° 196 D.A. 016 - 9.03.01 D.A. 020 - 9.03.02 Ordenanza N° 330 (...)	(...) 1.2	**REGISTRO DE VEHÍCULO SERVICIO REGULAR, NO REGULAR Y SETAME (...)**	Derecho de trámite (servicio regular y no regular) Derecho de trámite (SETAME)	5.161 2,000	X X			Oficina Periférica de Trámite Documentario	DIRECTOR DE ESTUDIOS, AUTORIZACIONES Y REGISTRO	

19962

MUNICIPALIDAD DE ATE

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 037-MDA

Mediante Oficio Nº 207-2003-SG/MDA la Municipalidad de Ate solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 037-MDA, publicada en la edición del 28 de octubre de 2003, en la página 253999.

En el Artículo 13º del Reglamento

DICE:

"...constituido por cinco miembros: dos (03) regidores y tres (03) funcionarios..."

DEBE DECIR:

"...constituido por seis miembros: tres (03) regidores y tres (03) funcionarios..."

19949

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen celebrar el Quinto Matrimonio Civil Masivo en la jurisdicción del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2003-A/MC

Comas, 24 de octubre de 2003

Visto: el Informe Nº 325-DRCC-DDHPC/MC, de fecha 29 de setiembre del 2003, emitido por la División de Registro Civil y Cementerio; y en cumplimiento de su plan de acción para el presente año en lo que corresponde a la Celebración del Quinto Matrimonio Civil Masivo del distrito de Comas;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo primordial de la presente gestión municipal, propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección como célula básica de la sociedad en armonía a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, es labor funcional administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, que el marco jurídico exige;

Que, en armonía con lo consagrado por el Art. 4º de la Constitución Política, es obligación del Estado promove y proteger a la familia, por ser Instituciones Naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, en ocasión de celebrarse el 42º ANIVERSARIO DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE COMAS, la Municipalidad ha programado la realización del Quinto Matrimonio Civil Masivo, a realizarse el día 7 de diciembre del presente año;

Que, para la realización del Matrimonio Civil Masivo, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes a fin de que puedan formalizar su unión, por lo que se les debe dispensar de la publicación de los edictos matrimoniales, a tenor de lo dispuesto en el Art. 252º del Código Civil; dándoles las facilidades correspondientes;

Con las visaciones del Jefe de la División de Registro Civil y Cementerios, Dirección de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Oficina de Asesoría Legal y Dirección Municipal; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y el Art. 252º del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Celebración del Quinto Matrimonio Civil Masivo en la jurisdicción del Distrito de Comas, el día domingo 7 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Dispensar de la publicación de los edictos matrimoniales correspondientes y de los plazos legales para la referida celebración.

Artículo Tercero.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 248º del Código Civil, los contrayentes deberán presentar como requisitos: Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad, Certificado Domiciliario, Certificado Médico y Consejería VIH-ETS y Declaración Jurada de soltería.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana a través de la División de Registro Civil y Cementerios, adoptará las horas de atención más adecuadas y brindarán las facilidades que requieren los contrayentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General de Concejo, hacer de conocimiento del presente Decreto de Alcaldía al Concejo Municipal para su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

19826

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 3837-2003-MDCH

Chorrillos, 22 de octubre del 2003

Visto, el Informe Nº 008-I-2003-OA/MDCH, del 17 de octubre del 2003, por la cual la Oficina de Administración remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado 2003;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 3565-02-MDCH, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal, actualizado al 5 de setiembre del 2003;

Que, mediante Informe Nº 008-I-OA/MDCH del 17 de octubre del 2003, la Oficina de Administración solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, de conformidad con el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el inciso 6) del numeral VI de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del Ejercicio Presupuestal correspondiente y que toda modificación, ya sea por inclusión o exclusión deberá ser por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2003, el mismo que contiene la Adquisición de Bienes y Servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento;

Estando a mérito de lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Municipalidad de Chorrillos correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2003, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público en la Unidad de Abastecimiento y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles al CONSUCODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

19850

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan viaje del Teniente Alcalde a España para participar en la reunión de Socios del Proyecto Común URB-AL R3-P2-99 sobre "Formulación Participativa del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 057-2003-MVES

Villa El Salvador, 21 de octubre del 2003

Visto: La Invitación y el Programa Oficial, de fecha 14.10.2003, suscrita por la Coordinadora Técnica del Proyecto URB-AL, R3-P2-99;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en la parte introductoria se cursa invitación al Sr. Efraín Sánchez Saldaña, en su calidad de Teniente Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, a efectos de participar en la reunión de socios del Proyecto Común URB-AL R3-P2-99 sobre "Formulación Participativa del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal", a realizarse en la ciudad de Zaragoza, España, durante los días 27 y 28 de octubre del año en curso;

Que, es importante considerar la participación de la Municipalidad, en este Foro Internacional, dado que la Municipalidad es socio de dicho Proyecto, así como el mismo forma parte del Programa URB-AL que desarrolla la Comisión Europea, debiendo evaluarse la continuidad de dicho Proyecto, así como correspondiéndole a nuestra Municipalidad presentar su experiencia sobre Gestión y Presupuesto Participativo;

Que, los gastos que demandará este evento, serán financiados por la Comisión Europea, a través de la Red URB-AL, actualmente administrada por la ilustre Municipalidad de Cuenca – Ecuador, como entidad Coordinadora del Proyecto, siendo conveniente emitir el acuerdo correspondiente que autorice el viaje y la participación antes señalados entre el 25 y 30 del presente;

Estando a lo señalado, de conformidad con el D.S. Nº 047-2002-PCM, en concordancia con la Ley Nº 27619, en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 11 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1º.- AUTORIZAR en calidad de Licencia de Comisión de Servicios, desde el 25 hasta el 30 de octubre del año en curso, el viaje a la ciudad de Zaragoza – España, del Teniente Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, a efectos de participar en la reunión de Socios del Proyecto Común URB-AL R3-P2-99 sobre "Formulación Participativa del Plan Estratégico de Desarrollo Municipal".

Artículo 2º.- Precisar que dicha participación no irrogará gasto alguno a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por cuanto cuenta con el financiamiento de la Comisión Europea a través de la Red URB-AL; debiendo sí presentar un informe sobre los resultados de dicha reunión en un plazo no mayor de 15 días de concluida la Comisión.

Artículo 3º.- Encárguese a la Dirección Municipal y Oficina de Administración prestar las facilidades para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

19827

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Otorgan autorización temporal a comerciantes que se establezcan en inmediaciones o interior del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" - Nueva Esperanza

ORDENANZA Nº 119

Villa María del Triunfo, 27 de octubre del 2003

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de octubre del 2003, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Sr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre Tasas en el Cementerio Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fin de ordenar y fiscalizar a los comerciantes que hacen uso y aprovechamiento del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" en determinadas fechas en las que se incrementa el comercio, se hace indispensable otorgarles una Autorización Temporal para que ejerzan sus actividades ;

De conformidad con los Arts. 9º, Inc. 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; y Decreto Legislativo Nº 776 sobre Tributación Municipal; con el voto Unánime de los señores Regidores; y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OTORGAR Autorización Temporal a los comerciantes o aquéllos que presten un servicio, que se establezcan en las inmediaciones o interior del Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes" - Nueva Esperanza, los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- El monto de la Tasa - incluido el derecho de trámite administrativo - a aplicarse por la autorización en los días mencionados en el artículo precedente, es la siguiente :

a)	Puestos y/o Kioscos	Alimentos, bebidas y otros (2X2)	S/. 40.00
b)	Puestos y/o Kioscos	Alimentos, bebidas y otros (2X4)	S/. 60.00
c)	Puestos y/o Kioscos	Alimentos, bebidas y otros (2X6)	S/. 90.00
d)	Puestos y/o Kioscos	Alimentos, bebidas y otros (3X6)	S/. 150.00
e)	Ambulantes por día		S/. 2.00
f)	Autorización ocupación de la vía pública (comerciantes menores)		S/. 5.00
g)	Autorización ocupación de la vía pública3 días (camiones de hielo)		S/. 50.00
h)	Stand de Promoción (Funerarias, Seguros, Otros)		S/. 150.00
i)	Autorización ingreso mototaxis (vale por cinco días)		S/. 80.00
j)	Banda de Músicos y/o conjuntos (por día)		S/. 20.00
k)	Uso de servicios higiénicos (por persona en el cementerio)		S/. 0.50
l)	Instalación de baño particular c/u (por 02 días)		S/. 30.00
m)	Juegos mecánicos		S/. 200.00
n)	Estacionamiento por día		S/. 2.00

Impuestos de Ley según liquidación.

Artículo Tercero.- Declarar zona de acceso restringida al tránsito vehicular e instalación de juegos mecánicos, en un radio de 5 manzanas a la redonda del Cementerio Municipal

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Rentas, Dirección de Servicios Públicos y Oficina de Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

19950

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

Declaran nulidad de oficio de lo actuado en proceso adjudicatario A.D.M. Nº 008-2003-CEAO-MDLU

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001-2003-DM-MDLU

La Unión, 24 de octubre de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 847-2003/PROMPYME/DDPM/CE de fecha 21-10-03, Informe Nº 030-2003-CEAO-MDLU de fecha 24-10-03;

CONSIDERANDO:

Que según el Oficio Nº 847-2003/PROMPYME/CE de fecha 21-10-03 formulado por el Jefe de Compras Estatales (e) informando la apreciación realizada al Proceso de Selección A.M.C. Nº 008-2003-CEAO-MDLU comunicado con el Oficio Nº 004-2003-CEAO-MDLU el 06-10-03;

Que según Informe Nº 025-2003-CEAO-MDLU de fecha 22-10-03 según acta de la Comisión Especial de Adjudicación de Obras (CEAO) de la MDLU se evaluó el documento de la referencia de PROMPYME y se acordó Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso Adjudicatario A.D.M. Nº 008-2003-CEAO-MDLU por los motivos expuestos anteriormente de acuerdo al Art. 26º del D.S. Nº 013-2001-PCM;

Que en concordancia a la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 20º.- Atribuciones del Alcalde inciso (20).- Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal y la Resolución de Alcaldía Nº 316-2003-MDLU/A de fecha 23-10-03 donde se delega facultades al Director Municipal o Gerente Municipal para firmar la Resolución Directoral de la Nulidad de Oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008-2003-CEAO-MDLU.

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de todo lo actuado en el Proceso Adjudicatario - Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008-2003-CEAO-MDLU y realizar una nueva convocatoria en el más breve plazo.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO CHUNGA ORTIZ
Alcalde

19834